

**Análisis Sobre las Características de los Procesos de Violencias de Género Femenino
en Bogotá 2020-2022 Desde una Perspectiva Jurídica y Estadística**

Marly Elizabeth Oviedo Bueno

Martha Tatiana Portela Bonilla

Monografía socio jurídica para optar por el título de
Abogado

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Facultad de Derecho

Bogotá D.C

2023

Análisis Sobre los Procesos de Violencias de Género Femenino en Bogotá 2020-2022
Desde una Perspectiva Jurídica y Estadística

Marly Elizabeth Oviedo Bueno

Martha Tatiana Portela Bonilla

Monografía socio jurídica para optar por el título de
Abogado

Director de Monografía

Dr. Roberto Ángel Badrán Blanco

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Facultad de Derecho

Bogotá D.C

2023

Nota de aceptación:

Jurado 1 _____

Jurado 2 _____

Fecha __/__/2023

Agradecimientos

Gracias a Dios por su amor inagotable, solo Él pudo traerme hasta aquí y regalarme esta etapa en mi vida. Gracias a mi hija Luciana, por soportar mis ausencias, por sostenerme con su amor y bondad, este trabajo también fue escrito pensando en ella, porque quiero verla libre de violencias y siendo feliz. Gracias a mi mamá, quien fue mi guía en los momentos de incertidumbre, quien oró por mí cuando quise dejarlo todo y me impulsó a continuar. Gracias a mi papá, quien siempre ha estado ahí para apoyarme y ser soporte en la familia. Gracias a mis hermanos, que me motivaron a creer en mí, especialmente a Oscar, quien partió al cielo cuando mi camino en la Universidad iniciaba. Gracias al amor, que pudo salvarme en medio del caos y llenarme de plenitud para recorrer este camino. Gracias a mis amigos y amigas, especialmente a Tatas quien compartió días y noches de estudio, quien lloró conmigo, pero quien también sonrió cuando todo fue mejor.

Marly Elizabeth Oviedo Bueno

Primero agradezco a Dios, quien me permitió realizar y llevar hasta su finalización esta parte de mi vida, en la cual siempre conté con su apoyo incluso en los momentos más difíciles. A mi familia, por siempre creer en mí incluso en las situaciones en las que creí desfallecer. Igualmente, agradezco a mis amigas y amigos que estuvieron a lo largo de este camino, y fueron motor de apoyo y aliento en esta gran etapa de crecimiento. Especialmente agradezco a mi compañera y amiga más querida Marlycienta, por siempre sacar sonrisas ante las dificultades y mostrarme un lado más bonito de la vida.

Martha Tatiana Portela Bonilla

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva del o los autores y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y/o a su Facultad de Derecho.

Resumen

La violencia es un fenómeno complejo y multifacético que no puede ser explicado por una sola causa, ya que es biopsicosocial y su definición varía de una sociedad a otra, la violencia de género en Colombia tiene una larga historia, marcada por la discriminación y la opresión de las mujeres en todas las esferas de la vida. El presente proyecto tiene como objetivo principal analizar las características de los procesos de violencias de género femenino en Bogotá durante el periodo comprendido entre 2020 - 2022, desde una perspectiva jurídica y estadística.

En este sentido, se realizó un análisis al marco jurídico en cuanto a la violencia de género se refiere focalizado en las normas que regulan la protección a las mujeres víctimas de violencia de género. Seguidamente, se realiza un análisis estadístico de la situación actual de violencia de género en Bogotá, con el propósito de caracterizar los tipos de violencia que con mayor frecuencia sufren las mujeres en la ciudad y las características de las víctimas y de los victimarios.

A nivel metodológico se utilizaron herramientas como la revisión documental, la consolidación de cifras y el análisis descriptivo, lo cual posibilita reflejar una visión completa y actualizada de la situación de violencia de género femenino en Bogotá, con el fin de formular propuestas de estrategias para prevenir el aumento o la ocurrencia de estos tipos de violencias.

Como principales resultados se identificaron un total de 38.413 casos de violencia física y un total de 26.315 casos de violencia sexual reportados por los entes INML, Sivige y la FGN, entre el periodo de estudio 2020 a 2022. En cuanto a feminicidios se identificaron un total 130 casos. Todo lo anterior permite concluir que se debe continuar fortaleciendo la coordinación interinstitucional, la capacitación de los profesionales que atienden a las víctimas en las diferentes entidades, y como estado se deben aumentar los recursos (financieros, humanos y tecnológicos) para fortalecer la atención y prevención de la violencia de género femenino.

Palabras Claves: Bogotá, Desigualdad, Mujeres, Violencias de Géneros.

Abstract

Violence is a complex and multifaceted phenomenon that cannot be explained by a single cause, since it is biopsychosocial and its definition varies from society to society, gender violence in Colombia has a long history, marked by discrimination and oppression of women in all spheres of life. The main objective of this project is to analyze the characteristics of the processes of female violence in Bogotá during the period between 2020 - 2022, from a legal and statistical perspective.

An analysis of the legal framework on gender-based violence was carried out, focusing on the rules governing the protection of women victims of gender-based violence. A statistical analysis of the current situation of gender-based violence in Bogota is then made, with the purpose of characterizing the types of violence that women suffer most frequently in the city and the characteristics of the victims and the perpetrators.

At the methodological level, tools such as documentary review, consolidation of figures and descriptive analysis were used, which makes it possible to reflect a complete and updated view of the situation of female gender violence in Bogotá, in order to formulate proposals for strategies to prevent the increase or occurrence of these types of violence.

The main results identified a total of 38,413 cases of physical violence and a total of 26,315 cases of sexual violence reported by the INML entities, Sivige and the FGN, between the study period 2020 to 2022. A total of 130 cases of femicide were identified. All of the foregoing leads us to conclude that inter-institutional coordination, the training of professionals who care for victims in the different entities should continue to be strengthened, and as a State, resources (financial, human and technological) should be increased to strengthen the attention and prevention of female gender violence.

Keywords: Bogota, Inequality, Women, Gender Violence.

Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN	14
1. UBICACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.1 Descripción del Problema	17
1.2 Formulación del Problema	21
1.3 Justificación.....	21
1.4 Objetivos	23
1.4.1 Objetivo general	23
1.4.2 Objetivos específicos.....	23
2. Marco Teórico Conceptual	24
2.1 Capítulo I: Desarrollo y evolución de la violencia basada en género.	24
2.1.1 Diversidad y violencia de género.....	24
2.1.2 Radicalización de la violencia machista	26
2.1.3 Efectos de las violencias de género	28
2.1.4 Mujer y pobreza extrema	36
2.1.5 Mujer y desplazamiento forzado.....	37
2.1.6 Implicaciones del Conflicto Interno Armado en el Afianzamiento de las Violencias de Género.....	40
2.1.7 Mujer y desarrollo social, económico y político.....	43
2.2 Capítulo II: Análisis a Mecanismos Legales.....	48

2.2.1	Instrumentos internacionales.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2	Marco legal.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.3	Análisis jurisprudencial	¡Error! Marcador no definido.
2.2.4	Políticas públicas Distrito Capital.....	48
2.3	Capítulo III Descripción, Análisis E Interpretación De La Información	84
2.3.1	<i>Procedimiento Información</i>	84
2.3.3.1	Caracterización violencia física	85
2.3.3.2	Caracterización violencia sexual.....	97
2.3.3.3	Caracterización de feminicidios.....	99
2.4	Formulación de Hipótesis.....	106
3	MARCO METODOLOGÍCO	108
3.1	Línea de Investigación	108
3.2	Forma de Investigación	108
3.3	Enfoque de Investigación	109
3.4	Método de Investigación	109
3.5	Definición Técnica e Instrumentos de Recolección de Información	110
4	CONCLUSIONES.....	111
5	ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN SOCIO – JURÍDICAS.....	117
5.1	Jurídicas.....	117
5.2	Socio – Jurídicas.....	118

5.3	Pedagógicas.....	119
6	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	123
7	ANEXOS	123

Lista de Figuras

Figura 1	<i>Cifras Totales por Fuente de Información Violencia Física 2020 -2022</i>	87
Figura 2	<i>Casos de Lesiones Personales por Localidad 2020</i>	90
Figura 3	<i>Casos de Lesiones Personales por Localidad 2021</i>	91
Figura 4	<i>Casos de Lesiones Personales por Localidad 2022</i>	92
Figura 5	<i>Casos de Violencia Intrafamiliar por Localidad 2020</i>	93
Figura 6	<i>Casos de Violencia Intrafamiliar por Localidad 2021</i>	95
Figura 7	<i>Casos de Violencia Intrafamiliar por Localidad 2022</i>	96
Figura 8	<i>Caracterización Delitos Sexuales en Bogotá 2020 -2022</i>	98
Figura 9	<i>Caracterización de Femicidios en Bogotá 2020 -2022</i>	99
Figura 10	<i>Rangos de Edades de las Víctimas de Femicidios en Bogotá 2020 -2022</i>	100
Figura 11	<i>Parentesco o Relación de las Víctimas con el Victimario en Bogotá 2020 -2022</i>	102
Figura 12	<i>Zona Donde Ocurrieron los Femicidios en Bogotá 2020 -2022</i>	103

Lista de Tablas

Tabla 2 Detalle Casos de Violencia Física por Fuente de Información 2020 -2022	86
Tabla 3 Detalle Casos de Lesiones Personales 2020 -2022	89
Tabla 4 Detalle Casos de Violencia Sexual por Fuente de Información 2020 -2022	97
Tabla 1 Hipótesis	106

Lista de Anexos

Anexo 1 Folleto Mecanismos de Acceso a la Justicia por Violencia basada en Género 132

Anexo 2 Cartilla Informativa Prevención Violencias basadas en Género 133

INTRODUCCIÓN

La violencia basada en género es un problema generalizado que afecta a mujeres en todo el mundo. Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), casi 736 millones de mujeres han sufrido violencia física o sexual a manos de una pareja o de otras personas. Lo más preocupante es que este flagelo no ha disminuido durante la última década y ha presentado un aumento significativo desde la pandemia de COVID-19. El tipo de violencia más frecuente es el ataque físico o sexual perpetrado por una pareja; a pesar de que las cifras son parciales debido al temor de muchas víctimas a denunciar, han resultado 641 millones de mujeres afectadas. Es evidente que se requiere una acción urgente por parte de los gobiernos, las comunidades y las personas para cambiar actitudes perjudiciales, mejorar el acceso a oportunidades y servicios para las mujeres y las niñas, y fomentar relaciones saludables y de respeto mutuo, ONU (2021).

La situación de las mujeres a lo largo de la historia, ha sido visibilizada por diferentes activistas, entre quienes se destaca a Simone de Beauvoir como pionera con su libro “El segundo sexo”, en el cual evidencia cómo la sociedad ha ido asignando roles como la maternidad, el mantenimiento del hogar o la sumisión que han determinado las relaciones entre hombres y mujeres. Por ende, lo que entendemos por "mujer" es un producto cultural y no una característica biológica, es decir entonces que muchas de las características que se les atribuyen a las mujeres no son naturales de su genética, sino de cómo han sido formadas y socializadas, por lo cual la construcción cultural, ha limitado la libertad y autonomía de las mujeres a lo largo de la historia, Beauvoir (1949).

La misma autora defiende la necesidad de que las mujeres tomen conciencia de su propia identidad y luchen por su independencia, sin permitir que los estereotipos de género las definan.

Beauvoir señala que la tarea más importante de las mujeres es la de liberarse de los roles y prejuicios que les han sido impuestos, y encontrar su propio camino en la vida, su frase “No se nace mujer, se llega a serlo” se ha convertido en un eslogan, que ha inspirado a muchas mujeres a luchar por su derecho a una vida plena y libre de discriminación, Beauvoir (1949).

La lucha por la igualdad de género es una de las problemáticas más relevantes en la sociedad actual, donde el rol de la mujer ha evolucionado en gran medida a lo largo de la historia. En este sentido, Lipovetsky (2006) señala que las mujeres han logrado la independización de la sumisión y de los roles tradicionales que les han sido asignados en la sociedad, por lo cual han buscado ejercer actividades profesionales y reivindicar la paridad en política.

El aislamiento de la mujer en el ámbito laboral y su encasillamiento en el aspecto doméstico se ha venido reduciendo con el avance de la industrialización, lo cual permite que la mujer tenga acceso formal a la educación y se integre en el campo laboral durante el siglo XX. La participación de la mujer en el mercado laboral se aumentó significativamente en Colombia durante los años 90, lo cual ha posibilitado su autonomía e independencia económica en el hogar y la disminución del dominio sobre ellas por parte de sus cónyuges. Aunque las tasas de desempleo femeninas han sido más altas que las de los masculinos, en la década de los noventa esta brecha tuvo un comportamiento inverso debido a que el desempleo de los hombres fue superior al de las mujeres. Sin embargo, históricamente la participación laboral femenina ha sido precaria respecto del salario, los oficios y las condiciones de trabajo, Dániels (2011).

A pesar de que todavía persisten algunos patrones de conducta tradicional, la revolución en el concepto de lo femenino ha sido significativa en las últimas décadas, donde las mujeres han alcanzado un papel de alto protagonismo en las organizaciones teniendo a su cargo roles de

dirección y liderazgo, en este contexto, se han fortalecido los procesos de empoderamiento y liderazgo femenino donde las acciones de grupos y comunidades organizadas han sido fundamentales para la formulación de políticas públicas de equidad de género.

Sí bien existen obligaciones adquiridas, tanto a nivel internacional como nacional, los casos de violencias de género femenino en la ciudad de Bogotá han venido en aumento en las últimas vigencias, teniendo en cuenta que dicha ciudad es la capital del país se considera pertinente efectuar un análisis socio jurídico explicativo, al comportamiento que han tenido entre las vigencias 2020 a 2022 los diferentes tipos de violencias de género femenino en este territorio.

La realización de esta investigación se basa en la necesidad de generar conocimiento y evidencia científica sobre este problema social que afecta a las mujeres en la ciudad de Bogotá, para reflejar un panorama consolidado desde la integración de la óptica jurídica y estadística, donde se destacan los impactos negativos de las violencias de género y la importancia de abordarlos desde el ámbito jurídico para garantizar el respeto y protección de los derechos de las mujeres, con lo cual se da un aporte significativo a la bibliografía y a la sociedad, de modo tal que se puedan seguir tomando acciones para reducir las cifras y las brechas de desigualdad que se presentan.

1. UBICACIÓN DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del Problema

La violencia contra las mujeres es un problema grave a nivel mundial y la mayoría de las veces es perpetrada por sus parejas íntimas, a cierre de la vigencia 2018, se identificó que una de cada siete mujeres de 15 a 49 años que representa el 13% de la población mundial, ha sido víctima de violencia sexual y/o física por parte de su compañero sentimental. Los países que presentan más reportes con mujeres víctimas de violencia, son los categorizados como “en vía de desarrollo”, donde a cierre de la vigencia 2021 se tiene que un 37% de mujeres con edades entre 15 y 49 años han sido víctimas de violencia sexual y/o física por parte de su compañero sentimental en algún momento de su vida. Otra cifra que llama la atención es que el 22% de las mujeres que viven en estos países han sido víctimas de violencia sexual en los últimos 12 meses, donde el 16% corresponde a jóvenes de 15 a 24 años; aunado a esto se identifica que 1 de cada 4 adolescentes con edades entre 15 a 19 años ha experimentado violencia sexual y/o física por parte de su pareja o esposo, lo cual corresponde a un porcentaje que supera la media mundial del 13%, ONU (2021).

Las mujeres siguen enfrentando una desigualdad económica significativa en todo el mundo, lo cual limita su capacidad para participar plenamente en la sociedad y para alcanzar su máximo potencial, teniendo en cuenta la carga desproporcionada de responsabilidades que asumen. Abordar la pobreza económica y la pobreza de tiempo de las mujeres es esencial para establecer políticas de igualdad de género y la eliminación de barreras a la participación económica de las mujeres en la sociedad, ONU Mujeres (2019).

Por otra parte, la pandemia covid-19 trajo consigo un efecto preocupante en los índices de violencia contra las mujeres y las niñas a nivel global, ocasionando un aumento significativo

en los reportes de casos de violencia doméstica. Es así, que las estadísticas de llamadas a las líneas de apoyo reflejan que en algunos países se han quintuplicado, y en el año 2020, se registran alrededor de 81,000 mujeres y niñas asesinadas en todo el mundo. Lo más impactante, es que el 58% de estos homicidios fueron cometidos por parejas o familiares, lo que equivale a una mujer o niña asesinada cada 11 minutos por personas que conocen, (ONU, 2020).

A octubre de la vigencia 2021, se identifica que 52 países habían integrado entre los planes de respuesta al covid-19, la atención de la violencia en contra las mujeres y niñas, así mismo 150 países adoptan algún tipo de acciones para dar atención a mujeres sobrevivientes de violencia de género durante la crisis mundial. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, las cifras reflejan que menos del 40% de las mujeres que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda, como la policía o los servicios de salud. Además, la mayoría de las mujeres que buscan ayuda recurren a familiares y amistades en lugar de acudir a instituciones formales que tienen los gobiernos para brindar apoyo, se ha identificado que menos del 10% de las mujeres que buscan algún tipo de ayuda registran sus denuncias ante la policía, ONU (2021).

En Colombia se cuenta con la Fiscalía General de la Nación (FGN), la cual es una entidad de la rama judicial con autonomía y orientación para brindar a los habitantes del país una responsable y eficiente administración de justicia. Esta entidad tiene 35 sedes distribuidas en todo el país, de acuerdo a su informe de gestión para las vigencias 2020 y 2021 se identifica que en total se presentan 92.611 denuncias de procesos relacionados con la violencia intrafamiliar (VIF), de los cuales solo 10.623 han avanzado en su esclarecimiento. Otro tipo de denuncias recibidas son los delitos de violencia sexual que en total corresponden a 29.011 procesos y solo a febrero del año 2022 se les ha dado algún avance en su esclarecimiento a 3.162 de estos, lo cual

quiere decir que en ambas situaciones solo se les ha dado gestión al 11% de cada tipo de violencia, FGN (2022).

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML- CF), realizó 26.462 exámenes médicos a mujeres en la vigencia 2020, donde se identificó que cada 19,9 minutos al menos una mujer fue víctima de agresión. Pasando a la vigencia 2021 se practicaron 29.609 exámenes médicos, lo cual indica que la prevalencia de las violencias contra las mujeres en Colombia se incrementó en un 11,89% , aumentando la frecuencia de ocurrencia puesto que se redujo el tiempo identificándose que cada 17,8 minutos, al menos una mujer es víctima de agresión en el 2021, Sisma Mujer (2022).

En el informe emitido por Sisma Mujer (2022), respecto a los tipos de violencias se identifica que se ha producido un aumento del 21,11% en los casos de violencia sexual durante la vigencia 2021 en comparación con la vigencia 2020. Se reporta que del total de 21.434 exámenes médico-legales realizados por presunción de actos de violencia sexual, el 87,37% corresponde a mujeres, donde se registra al menos un caso de violencia sexual contra mujeres cada 28 minutos y se evidencia que las niñas siguen siendo las principales víctimas de abuso sexual. Los casos de presuntos delitos sexuales contra menores de 12 a 17 años representan el 46,71% del total de casos contra mujeres, concentrándose en el grupo de niñas entre los 6 y los 11 años en las cuales representan el 24,10% de los casos. Es importante destacar que durante la vigencia 2021 el 80,47% de las víctimas de violencia sexual corresponde a menores de edad, lo cual indica que en promedio cada 35 minutos 1 niña es violentada sexualmente.

En Bogotá durante las vigencias 2019, 2020 y con corte a junio de 2021, el Observatorio De Mujeres Y Equidad De Género De Bogotá, OMEG (2021). Presenta reporte consolidado de las 20 localidades que conforman el distrito capital, a nivel urbano y rural, del cual se destaca

que se presentan 20.337 reportes de casos de violencia sexual contra las mujeres, de los cuales el 60% corresponden a violencia contra niñas y adolescentes y el 40% a violencia contra mujeres mayores de 18 años. Una de las modalidades de violencia contra las mujeres que se ha incrementado es el acoso sexual, el cual afecta principalmente a mujeres jóvenes entre 18 y 28 años, siendo una manifestación de la sexualización de sus cuerpos. La mayoría de las mujeres acosadas se encontraban estudiando o buscando trabajo, lo que indica que el acoso afecta su vida cotidiana y profesional. Además, las mujeres que menos transitan por sectores de espacio público son las que menos reportan ser víctimas del tipo de acoso sexual. De la totalidad de reportes de violencias contra la mujer el 19% corresponde al tipo de violencia económica o situaciones relacionadas, donde los principales agresores son los hijos o hijas. En cuanto a la violencia intrafamiliar, se evidencia que el 74% de los casos son ejercidos por la pareja o expareja, donde la presión social, el miedo y el chantaje son factores que dificultan la interposición de denuncias.

El problema central radica en la alarmante tendencia del aumento en los diversos tipos de violencia de género femenino en la ciudad de Bogotá, que están afectando negativamente la vida de las mujeres en la ciudad y su participación plena en la sociedad. Todas estas alarmantes cifras dejan ver la gran magnitud del problema de las violencias contra las mujeres y muestran la necesidad de una intervención para este fenómeno que representa una seria amenaza para la integridad y dignidad de las mujeres y una preocupación significativa en el ámbito socio jurídico.

Por lo tanto, con el desarrollo de la presente investigación se efectúa un análisis y se realiza un detalle del comportamiento de los diferentes tipos de violencias de género femenino en la ciudad de Bogotá durante las vigencias 2020 a 2022, a través de una integración entre la óptica jurídica y estadística. El propósito de desarrollar este proyecto es contribuir a la bibliografía y a la sociedad en general, proporcionando un panorama completo y consolidado de la situación, de

modo tal que sea un insumo con el cual se puedan identificar alternativas y tomar acciones por parte de la Alcaldía Mayor y las demás entidades, para prevenir y combatir este tipo de violencias y proteger la seguridad, promover la igualdad y el respeto de los derechos humanos, y la vida de las mujeres que viven en la ciudad capital.

1.2 Formulación del Problema

¿Cómo la violencia basada en género afecta a las mujeres en la ciudad de Bogotá durante las vigencias 2020 a 2022?

1.3 Justificación

La violencia de género femenino es una problemática social que ha afectado a mujeres en todo el mundo durante décadas, y Colombia no es una excepción; la ciudad de Bogotá no ha sido ajena a esta problemática dado que, en los últimos años, se ha presentado un aumento significativo en los casos de violencia de género femenino en esta ciudad.

Ante esta situación, es necesario realizar una revisión documental de los mecanismos legales y políticas públicas existentes para prevenir y combatir la violencia de género femenino, de esta forma se pueden proponer recomendaciones para mejorar los aspectos legales.

Además, es importante caracterizar los diferentes tipos de violencias de género femenino identificados en Bogotá, para comprender la magnitud del problema y diseñar estrategias efectivas para abordarlo. Por ello, en el desarrollo del presente trabajo se emplearon técnicas estadísticas y de análisis de datos de segunda mano, que permitieron identificar patrones y tendencias en los casos de violencias de género femenino en la ciudad, con el fin de proponer recomendaciones específicas para prevenir y combatir estas problemáticas en el futuro.

El interés de efectuar esta investigación radica en abordar un problema crítico y creciente en la ciudad de Bogotá, -la violencia de género dirigida a mujeres-. Este fenómeno plantea desafíos significativos en términos de derechos humanos, igualdad de género y seguridad ciudadana, lo que motiva la necesidad de un análisis profundo y multidisciplinario.

La novedad de esta investigación recae en su enfoque integral que combina la perspectiva jurídica y estadística, pues a pesar de la creciente preocupación por la violencia basada en género femenino acaecida en la ciudad de Bogotá, existe una escasez de estudios que aborden esta problemática desde ambos enfoques de manera sistemática y detallada.

Los resultados y hallazgos que se derivan de esta investigación son de gran utilidad para diversas partes interesadas, incluyendo las autoridades locales, organizaciones de derechos de las mujeres, profesionales del derecho y líderes políticos. Proporciona, además, información sólida para la toma de decisiones informadas y la formulación de políticas más efectivas para prevenir y combatir la violencia basada en género femenino en Bogotá.

Esta investigación es altamente pertinente desde una perspectiva social, pues en ella se expone la situación real de violencia que viven muchas mujeres en las diferentes localidades de la ciudad capital, logrando con ello aumentar la conciencia pública sobre esta problemática, promoviendo la igualdad de género y aportando información pedagógica para que las mujeres se informen y adquieran herramientas para exigir la protección de sus derechos.

En cuanto a la pertinencia técnica y metodológica de este proyecto, se destaca el enfoque mixto y el método deductivo siendo una integración interdisciplinaria que combina la perspectiva jurídica y estadística, donde se emplea revisión documental de marcos legales y políticas

públicas y técnicas de análisis de datos de segunda fuente, de los cuales se saca el mayor provecho para abordar un problema complejo.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Analizar la violencia basada en género femenino ocurrida en la ciudad de Bogotá durante las vigencias 2020 a 2022.

1.4.2 Objetivos específicos

1. Describir la evolución de la violencia basada en género y los principales aspectos conceptuales de las violencias contra las mujeres.
2. Identificar las normas nacionales e internacionales, al igual que fallos proferidos por la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, en concordancia con las políticas públicas existentes en el Distrito Capital, en materia de prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
3. Analizar las estadísticas de violencia basada en género femenino (física, sexual y feminicidios) ocurridas en Bogotá durante los años 2020 a 2022.
4. Plantear recomendaciones para la prevención del daño ocasionado por la violencia basada en género femenino en Bogotá.

2. Marco Teórico Conceptual

2.1 Capítulo I: Desarrollo y evolución de la violencia basada en género.

Este capítulo a nivel general se adentra en el estudio de la violencia basada en género, destacando que su objetivo no es crear una nueva teoría sobre este fenómeno, sino más bien identificar y analizar los elementos conceptuales que han surgido en relación con esta problemática.

A lo largo de este acápite, se explora la diversidad de manifestaciones de la violencia de género, desde la radicalización de la violencia machista hasta sus efectos en las víctimas. Se examinan cuestiones fundamentales, como la relación entre la mujer y la pobreza extrema, así como su vínculo con el desplazamiento forzado.

Además, se investigan las implicaciones del conflicto interno armado en el fortalecimiento de las violencias de género y se analiza cómo la mujer está conectada al desarrollo social, económico y político. Este capítulo sirve como un sólido punto de partida para el entendimiento y la contextualización de la violencia basada en género en este estudio, sin pretender crear una teoría adicional, sino identificando y sintetizando las perspectivas conceptuales existentes.

2.1.1 Diversidad y violencia de género

La violencia es un fenómeno complejo y multifacético que no puede ser explicado por una sola causa, ya que es biopsicosocial y su definición varía de una sociedad a otra, sin embargo, la violencia contra las mujeres es una forma particular de violencia que ha sido tradicionalmente aceptada y no ha sido considerada, Silva de Lira (2019).

El tema de la violencia de género en Colombia tiene una larga historia, marcada por la discriminación y la opresión de las mujeres en todas las esferas de la vida. Desde la época

colonial, las mujeres han sido consideradas inferiores a los hombres y han sido objeto de violencia física, sexual, psicológica, económica y patrimonial, por parte de sus parejas, familiares y la sociedad en general. La violencia de género se ha mantenido como un problema estructural en el país, a pesar de los esfuerzos de los movimientos sociales y las políticas públicas para prevenirla y combatirla, Blanco et al (2021).

La violencia de género es una forma de violencia estructural que se basa en el desequilibrio de poder en la sociedad, donde los hombres tienen un dominio histórico y notorio. Esta violencia se dirige hacia las mujeres y personas con identidad de género diversa, y se manifiesta tanto en actos visibles como en inequidades invisibles a nivel social, económico, y político, Corte Constitucional (2014b).

Los roles de género son construcciones sociales que se basan en estereotipos y que se imponen a través de la cultura y la educación. Estos roles, además, son limitantes, ya que restringen la capacidad de las personas para desarrollar su personalidad y su identidad de género de forma libre y auténtica, Butler (1999).

Las diferentes formas en que la violencia contra las mujeres se manifiesta en la sociedad, se relaciona con la cultura sexista y la dominación masculina que históricamente se ha legitimado. Desde épocas atrás, la mujer ha sido vista como propiedad masculina, lo que ha llevado a la violencia en las relaciones maritales y en la sociedad en general, la inferioridad de las mujeres y su sumisión a la autoridad masculina han sido perpetuadas a través de leyes y discursos filosóficos que han asignado roles pasivos y débiles a las mujeres. Esto se evidencia en el popular código Napoleónico, que impone fuertes controles sobre las mujeres, así también se evidencia en las obras de filósofos contractualistas como Kant, Locke, y Rousseau quienes dan forma a conceptos que asignan inferioridad a las mujeres respecto a los hombres y la

consecuente obediencia y sumisión a sus mentores. En la sociedad actual, la violencia contra las mujeres continúa manifestándose en diferentes formas que buscan controlar, jerarquizar, dominar y reprender a las mujeres. Estas acciones violentas están orientadas a evitar que las mujeres reclamen o exijan lo que les corresponde en igualdad de condiciones como personas, Trujillo (2013).

Analizar el contexto en el que se desarrollan las violencias de género, según Bronfenbrenner (1979), la violencia de género no es un problema individual, sino que está influenciado por factores que van más allá de la persona que ejerce la violencia y de la que la sufre, es por ello fundamental analizar el entorno en el que se produce la violencia de género, para identificar factores de riesgo y protección. De otra parte Walker (1984), indica que es importante darle tratamiento a las víctimas de violencia de género y trabajar en la prevención de la revictimización, mediante intervenciones médicas, psicológicas, legales y sociales.

El tema del trato desigual y la violencia contra las mujeres ha sido objeto de preocupación por parte de diversas disciplinas, y en particular del derecho, en virtud de los múltiples casos de agresiones físicas, psicológicas y sexuales que han sufrido las mujeres a lo largo de la historia y que aún se siguen presentando, Trujillo (2013). Además de los estereotipos, la asignación de roles según el género, conlleva a la asignación de menores recursos a las mujeres, quienes son las encargadas de las labores domésticas y de cuidado en el hogar, trabajo que se cataloga como no remunerado, y que en la mayoría de casos, deja entrever la “feminización de la pobreza”.

2.1.2 Radicalización de la violencia machista

El orden primitivo social evolucionó desde los grupos tribales a una cultura basada en el sistema patriarcal, en el que se han establecido normas y valores que asignaron roles desiguales a

hombres y mujeres. En este sistema, los hombres ocupaban un lugar privilegiado mientras que a las mujeres se les asignaba un papel esencialmente reproductivo, Fandiño (2013).

La violencia contra las mujeres es un fenómeno histórico que se ha presentado en tiempos de paz y de guerra, el cual se deriva del sistema patriarcal, donde se ubica a las mujeres en una posición de subordinación hacia los hombres para que estos ejerzan dominación sobre ellas, la violencia no sólo se manifiesta de manera explícita, sino también a través de micromachismos que han sido normalizados en nuestra sociedad, y que han contribuido a mantener la sumisión, la obediencia y el comportamiento debido de las mujeres. Es importante destacar que estos micromachismos no sólo se presentan en el ámbito de la pareja o la familia, sino también en el ámbito laboral, educativo y social, Fandiño (2013).

Trujillo (2013) menciona que entre los micromachismos que se pueden identificar, se encuentran los micromachismos denominados utilitarios, hacen referencia a las normas que el hombre utiliza con la mujer para justificar su no participación en lo doméstico, lo cual conlleva al aprovechamiento y abuso, evitando la correlación en el cuidado, así como las exigencias abusivas solapadas. También se encuentran los micromachismos encubiertos, los cuales se caracterizan por el ocultamiento del dominio por parte del varón hacia la mujer conllevando a que esta se vea forzada a cumplir con la disponibilidad que le demande el hombre.

La sumisión y condena de las mujeres a la violencia se ha presentado desde mucho tiempo atrás por lo cual han sido sometidas a la inferioridad y a llevar un papel supletorio en la sociedad. En el sistema de tipo patriarcal, se considera a la mujer como pertenencia del hombre y no se le reconoce su dignidad ni su autonomía personal, lo que la limita en su libertad de expresarse, decidir y actuar por sí misma. La violencia contra la mujer es una representación de injusticia que lastimosamente se ha convertido en parte de la vida cotidiana de millones de

personas en todo el mundo. Aunque este fenómeno está más presente en algunas culturas que en otras, no existe un Estado que pueda declarar que lo ha erradicado en su totalidad, Trujillo (2013). Para hacer frente a esta violencia, se deben tomar medidas constantes y crecientes, y una de las formas fundamentales es la creación y aplicación de normas jurídicas que busquen prevenir, sancionar y erradicar este tipo de vejámenes.

Fandiño (2013) refiere que es así como la violencia de género es considerado un efecto colateral del sistema patriarcal y androcéntrico, para poder identificarla como tal y tratarla como un problema social y no privado, pues las motivaciones parten de la figura de autoridad del agresor y la legitimidad para corregir lo que considera desviado.

Este capítulo proporciona una comprensión profunda de la complejidad de la violencia de género, destacando su origen histórico arraigado en el sistema patriarcal y su persistencia a lo largo del tiempo. La violencia de género es un fenómeno que trasciende lo individual y está influenciado por factores sociales y culturales, lo que justifica la necesidad de analizar su contexto más allá de los actores directamente involucrados. Este capítulo también subraya la importancia de abordar los micromachismos y las estructuras de poder que perpetúan la subordinación de las mujeres en diversos ámbitos de la vida, desde lo doméstico hasta lo laboral. Además, se destaca la relevancia de la normativa legal como una herramienta fundamental para prevenir y sancionar la violencia de género y promover la igualdad de género.

2.1.3 Efectos de las violencias de género

La violencia contra las mujeres tiene impactos económicos y sociales y constituye una violación a los derechos humanos. Aunque en el pasado se entendía como un asunto personal, desde la década de 1980 se ha reconocido como un problema de salud pública. Restrepo et al (2021) refiere que a nivel internacional, solo hasta el año 1993 se reconoce a los hechos de

violencia y discriminación en contra de las mujeres como una acción de violación a sus derechos humanos; en el año 1995 los gobiernos del mundo unen su manifestación para que se tomen acciones encaminadas a garantizar la eliminación de la violencia de género. El sector salud liderado por las organizaciones mundiales y panamericanas de salud, han hecho visible este problema a nivel global y local, retomando enfoques y métodos de la salud pública como el modelo ecológico y el sistema de vigilancia en salud pública. Tal intervención, se ha diseñado en el marco de estrategias basadas en distintos niveles de prevención y promoción de las violencias de género.

Para erradicar las violencias de género, es necesario reconocer y evitar los factores de riesgo que la producen, así como tomar conciencia de las consecuencias que provocan, según Molina (2019) hay diferencias significativas entre los antecedentes de la víctima y del victimario donde los principales motivos son de tipo pasional, y las consecuencias más afectadas son las físicas y psicológicas, lo que incluye traumas y formas de relacionarse con sí misma y con los demás.

Las violencias tienen un impacto negativo sobre la salud de las mujeres que la padecen, el daño va mucho más allá de la afectación física, evidenciado en efectos como trastorno de estrés postraumático, depresión, insomnio, trastornos alimentarios, sufrimiento emocional, intento de suicidio, y otros trastornos de salud mental, OPS (2017), que en la mayoría de mujeres interfiere en su quehacer cotidiano, impidiéndoles la plena realización y autodeterminación.

2.1.3 Aspectos conceptuales de La Violencia basada en Género Femenino

Para comprender y abordar la violencia basada en género, es esencial clasificarla en diversas categorías o tipos que permitan una mejor comprensión de las diferentes formas en que se manifiesta la violencia, así como la identificación de patrones de comportamiento.

2.1.3.1 Violencia.

Es el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo”, (OPS, 2021).

2.1.3.2 Violencia de Género.

Se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. El término se usa para destacar que las mujeres y las niñas presentan más riesgo de soportar diferentes tipos de violencia debido a las desigualdades estructurales de poder basadas en el género, (ONU Mujeres, 2022a). La violencia de género es una forma de violencia que afecta a las mujeres simplemente por ser mujeres, atentando contra su integridad, dignidad y libertad, sin importar dónde ocurra. Antes se consideraba un asunto privado y familiar que no debía intervenir, pero ahora se reconoce que es un problema global presente en la mayoría de los países del mundo, con experiencias similares en diferentes culturas. La discriminación de las mujeres y la violencia de género son problemas que trascienden fronteras, Ministerio de Justicia (2019).

2.1.3.3 Violencia Contra Mujeres y Niñas.

Según la ley 1257 de 2008, la violencia contra la mujer se define como cualquier acción u omisión que cause daño, sufrimiento o incluso la muerte por su condición de mujer, incluyendo amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad. Esta ley también establece que el daño puede ser de naturaleza psicológica, física, sexual o patrimonial, Ministerio de Justicia (2019).

2.1.3.4 Violencia Física.

Hace referencia a cualquier acción que atenta contra la integridad física de una persona, con independencia de que deje huellas visibles o no. Este tipo de violencia se puede manifestar

de diversas formas, como golpes, empujones, patadas, ahorcamientos, ataques con objetos, entre otros actos que pueden causar daños físicos internos o externos a la víctima, Corte Constitucional (2014).

La violencia física es considerada una grave violación de los derechos humanos, ya que afecta directamente la integridad personal de las personas y puede poner en riesgo su vida. En el ámbito jurídico, la violencia física puede constituir un delito o una falta según la gravedad y las circunstancias de la agresión, por ende, puede ser objeto de sanciones penales y civiles, ONV (2016), es importante destacar que la violencia física en el contexto de las relaciones de pareja es considerada como violencia intrafamiliar o violencia doméstica, la cual corresponde a un delito especialmente grave, que debe ser abordado con medidas específicas y una respuesta efectiva por parte de las autoridades competentes, Ministerio de Justicia (2019).

2.1.3.5 Violencia Sexual.

Se refiere a cualquier tipo de acto sexual forzado, no consentido o realizado bajo coacción, como violaciones, acoso sexual y explotación sexual, ejercido sobre una persona sin su consentimiento, utilizando la fuerza, la amenaza, la coacción física, psicológica o económica, o cualquier otro medio que anule o limite la voluntad personal. Esto incluye la realización de actos sexuales con menores de 14 años, ya que no tienen la capacidad de consentir y esto afecta su desarrollo personal, ONV (2016).

La violencia sexual no necesariamente implica penetración, sino que puede incluir actos como la coerción para desnudarse, tocamientos, exhibicionismo, forzar a ver material pornográfico, mensajes inapropiados, gestos y palabras obscenas, acoso y proposiciones sexuales no deseadas. Esta forma de violencia puede generar graves consecuencias emocionales y psicológicas para la víctima, incluyendo sentimientos de culpabilidad, degradación, pérdida de

estima, despersonalización, ansiedad, depresión y temor hacia los hombres, es importante señalar que la violencia sexual es un delito que debe ser evitado y sancionado por las autoridades competentes, Ministerio de Justicia (2019).

2.1.3.6 Violencia Psicológica.

Incluye cualquier forma de violencia que cause daño emocional o psicológico, como la humillación, la intimidación, el aislamiento social, el control y la manipulación, una conducta sistemática y sutil que busca amenazar la madurez psicológica, la capacidad de autogestión y desarrollo personal de una persona, puede llegar a ser un referente de la violencia física, esta forma de violencia se ejerce mediante pautas históricas y culturales que promueven la idea de dominación del hombre sobre la mujer, lo cual ocasiona que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada como algo "normal". Los signos de presencia de violencia psicológica en una víctima incluyen la humillación, aislamiento familiar y social, ansiedad, culpa, ira, depresión, pérdida de la concentración, baja autoestima, disfunción sexual, alteraciones en el sueño, y restricción para la toma de decisiones, entre otros. Es importante señalar que la violencia psicológica se produce a menudo en espacios íntimos, como el hogar, y por lo general no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima, Corte Constitucional (2014).

Así mismo la violencia psicológica es cualquier acción u omisión dirigida a controlar, subordinar, humillar, aislar o hacer sentir temor o culpa a una persona, con el fin de someterla a la voluntad del agresor, limitar su libertad o menoscabar su autoestima y bienestar emocional, puede manifestarse de diversas maneras, como insultos, amenazas, menosprecios, vigilancia constante, controlar el acceso a recursos económicos, impedir el contacto con amigos y familiares, entre otros. Sus efectos pueden generar trastornos psicológicos, baja autoestima, aislamiento, ansiedad, depresión, intentos de suicidio, entre otros, por lo cual se requiere dar

apoyo y atención especializada por parte de las entidades competentes, Ministerio de Justicia (2019).

2.1.3.7 Violencia Emocional.

Se refiere a cualquier forma de violencia que cause daño emocional, como la manipulación, la humillación y el abuso verbal, la violencia emocional es una forma de violencia de género que se ejerce de manera sistemática y sutil a través de la invalidación, la crítica, las prohibiciones, los juicios y la desconfianza. Esta forma de violencia tiene como objetivo destruir los sentimientos y la autoestima de la mujer, haciéndola dudar de su propia realidad y limitando sus recursos para vivir plenamente. La violencia emocional puede manifestarse en diferentes aspectos de la vida de la mujer, tales como en el ámbito afectivo, laboral, familiar, educativo y social, Corte Constitucional (2014).

En la violencia emocional, la mujer maltratada experimenta angustia, presión e inseguridad, lo que puede afectar su salud mental y emocional. Esta forma de violencia de género también puede contribuir a perpetuar la discriminación y la desigualdad de género en la sociedad. Por tanto, es importante que desde la perspectiva jurídica se reconozca la violencia emocional como una forma de violencia de género, y se tomen medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla, garantizando el acceso de las mujeres a la justicia y la protección de sus derechos humanos.

2.1.3.8 Violencia Económica.

Se refiere a cualquier forma de violencia que cause daño económico, como la restricción o el control del acceso a recursos económicos, el sabotaje económico, el abuso económico y la explotación laboral, en función de su género, condición social, económica o política. Se trata de una violencia que se ejerce en diversos ámbitos, como en el ámbito laboral, económico, familiar

y de pareja, y que tiene como objetivo someter y limitar la autonomía económica de la víctima. La violencia económica puede manifestarse en diversas formas, como el control del dinero y los recursos económicos, la retención de ingresos, la negación de acceso a los recursos económicos y financieros, el impedimento del acceso a oportunidades de empleo, la discriminación salarial, entre otras. La violencia económica es considerada una forma de violencia de género en muchas legislaciones y tratados internacionales y es una violación de los derechos humanos de las mujeres, Ministerio de Justicia (2019).

2.1.3.9 Violencia Patrimonial.

Incluye cualquier forma de violencia que cause daño al patrimonio, como el control y la manipulación de los bienes y recursos económicos, la privación de los mismos, entre otros, Ministerio de Justicia (2019). Donde el agresor ejerce control y poder sobre los bienes económicos y patrimoniales de la víctima, mediante la manipulación del dinero y la titularidad de los bienes, impidiendo a la víctima el acceso y control de los mismos. Los efectos de esta violencia pueden manifestarse durante la relación y, en particular, en la separación, cuando la víctima puede verse obligada a ceder a las demandas del agresor para obtener su libertad, Corte Constitucional (2016).

2.1.3.10 Violencia Digital.

Es una forma de violencia de género que se ejerce a través de la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC), con el objetivo de controlar, intimidar, acosar, humillar o difamar a una mujer por el hecho de ser mujer. Esta violencia puede manifestarse de diversas maneras, como el ciberacoso, el sexteo no consentido, el doxing y otras formas de violencia psicológica y emocional en línea. Es importante destacar que la violencia en línea no es menos grave que otras formas de violencia y puede tener consecuencias emocionales, sociales y

profesionales muy perjudiciales para las víctimas. Por ello, es necesario tomar medidas para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia, protegiendo los derechos y la seguridad de las mujeres en el espacio digital, (ONU Mujeres, 2022a).

2.1.3.11 Femicidio.

El feminicidio es un tipo de violencia sistemática contra las mujeres que puede llevar a su muerte. La Ley 1761 de 2015 lo define como el crimen en el que una mujer es asesinada por su condición de mujer o por motivos relacionados con su identidad de género. Esta ley establece que el feminicidio es un delito autónomo y contempla una pena de hasta 50 años de cárcel. Además, obliga a investigar y sancionar los homicidios cometidos contra las mujeres por motivos de género, y hace que sea una prioridad para todo el aparato estatal prevenir y reparar este tipo de delitos. Es importante tener en cuenta que la corte suprema de justicia ha dejado claro que ninguna justificación, como la ira o el machismo cultural, puede disminuir la gravedad del feminicidio, Congreso de Colombia (2015).

Esta acción, representa la forma más extrema de violencia de género dirigida hacia mujeres y niñas, según ONU Mujeres (2022b) este acto se caracteriza por ser un homicidio intencional motivado por razones de género, que puede surgir a partir de estereotipos de género arraigados, discriminación contra mujeres y niñas, desequilibrios en las relaciones de poder entre géneros, así como normas sociales perjudiciales. A pesar de décadas de activismo y esfuerzos gubernamentales, la erradicación de esta forma de violencia está lejos de alcanzarse. La prevención efectiva implica transformar esas normas sociales dañinas, involucrar a comunidades y sociedades en la creación de una cultura de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, proporcionar intervención temprana y apoyo a sobrevivientes, así como servicios policiales y judiciales sensibles al género. Además, ejemplos exitosos, como el caso de Sudáfrica,

demuestran que la implementación de leyes y políticas integrales, el control del acceso a armas de fuego y el activismo de defensores de los derechos de las mujeres pueden contribuir significativamente a la reducción de los feminicidios. Sin embargo, es necesario llevar a cabo investigaciones más detalladas para comprender las causas subyacentes de las variaciones en las tasas de feminicidio en diferentes contextos, lo que permitirá el diseño de estrategias de prevención más efectivas.

2.1.4 Mujer y pobreza extrema

CEPAL (2004), profundiza en la relación entre la pobreza y el género, donde resalta que la pobreza no afecta por igual a hombres y mujeres, ya que las mujeres están en una situación de desventaja debido a la discriminación y la desigualdad de género presentes en las sociedades. El documento también destaca la necesidad de abordar la pobreza desde una perspectiva multidimensional, considerando aspectos como el acceso a la educación, la salud, la vivienda, el trabajo y la participación en la vida política y pública. Aquí también se enfatiza la importancia de empoderar a las mujeres y niñas mediante el acceso a la educación y la capacitación, la igualdad de oportunidades económicas y la intervención en la toma de decisiones, además, se hace un llamado a los gobiernos y otros actores interesados en adoptar políticas y programas que aborden las divergencias de género y promuevan la equivalencia de género como parte integral de las políticas y estrategias de desarrollo para lograr una sociedad más justa e inclusiva.

El Conpes 102 de 2006, hoy ley 1785 de 2006, es un documento de política pública de Colombia que establece una estrategia para la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todas las áreas de la sociedad, esta estrategia se basa en tres objetivos principales (1) Promover la igualdad de género y la no discriminación en todos los ámbitos, 2) Asegurar la participación activa y efectiva de las mujeres en la vida política,

económica, social y cultural del país, y 3) Garantizar el acceso de las mujeres a los recursos y servicios públicos). Para lograr estos objetivos, se proponen una serie de medidas específicas, como la promoción de la igualdad salarial, la eliminación de la violencia de género, la promoción de la educación, la capacitación de las mujeres, y la inclusión de la perspectiva de género en todas las políticas y programas gubernamentales, (CONPES, 2006). Este documento es considerado un importante instrumento para la promoción de los derechos de las mujeres en Colombia y ha sido ampliamente utilizado por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra la discriminación de género y la promoción de la igualdad de oportunidades.

2.1.5 Mujer y desplazamiento forzado

La agencia de las naciones unidas para los refugiados, ACNUR (2009), destaca la grave preocupación humanitaria que representa el desplazamiento interno, por lo cual reconoce que las causas de este fenómeno son diversas y numerosas, y que las personas desplazadas internamente enfrentan una serie de problemas que requieren medidas de prevención, protección y asistencia humanitaria, así mismo define al desplazamiento interno como “la situación en la cual las personas o grupos se ven obligados a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual debido a un conflicto armado, violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos, desastres naturales o provocados por el ser humano”.

En el marco del prolongado conflicto armado interno en Colombia, que ha persistido por más de cinco décadas, Atencio (2020) menciona que se ha evidenciado una continua y sistemática violación de los derechos humanos de las mujeres por lo cual constituye una violación flagrante de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Los actos

de violencia cometidos por los actores armados irregulares van desde asesinatos, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados y abusos sexuales.

El desplazamiento interno es un problema grave que enfrenta Bogotá, la capital de Colombia. A medida que este fenómeno ha crecido, la ciudad se ha convertido en el segundo centro receptor de población desplazada en el país, después de Medellín. Sin embargo, las instituciones estatales han tenido dificultades para abordar esta problemática, a menudo invisibilizándola y considerándola como un asunto ajeno, Londoño (2004) indica que la mayoría de la población desplazada está conformada por niños y jóvenes (39,4% entre 0 y 14 años, y 16,9% entre 15 y 24 años), mujeres (50,5%) y personas de origen campesino que se dedicaban a actividades agrícolas y ganaderas (62,7%). La pobreza se agrava en todas las localidades, pero es especialmente evidente en Ciudad Bolívar, Usme y las localidades periféricas, donde se encuentran los principales albergues para la población desplazada.

Según informe del Centro de Desplazamiento Interno IDMC (2022), a nivel mundial se provocaron 38 millones de desplazamientos internos a causa del conflicto armado, la violencia y los desastres naturales los cuales impactaron a 141 países a cierre de la vigencia 2021, siendo esta la segunda cifra anual más alta que se ha presentado en la última década donde los conflictos y la violencia provocaron 14,4 millones de movimientos, lo que supone un aumento de casi un 50 % respecto a la vigencia 2020. De otra parte en Colombia de acuerdo con datos emitidos por el registro único de víctimas RUV (2023), a cierre de mayo de la presente vigencia, se tienen registradas 8.473.850 víctimas por desplazamiento forzado, de los cuales el 50,2% corresponde a mujeres y el 49,8% a hombres.

El Consejo Nacional de Atención Integral de la Población Desplazada por la Violencia, creado por la Ley 387 de 1997, desempeña un papel central en la formulación de políticas y la

asignación presupuestal para la atención integral de dicho tipo de población. Esta ley establece 4 componentes básicos de política los cuales son (prevención, estabilización socioeconómica, ayuda humanitaria de emergencia y retorno). (Juliao, 2011) indica que así mismo, se establece el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD) como entidad encargada de la implementación de la política de atención integral. Este sistema está conformado por entidades públicas, privadas y comunitarias que desarrollan planes, programas, proyectos y acciones específicas para atender las necesidades de la población desplazada, y busca articular las dimensiones sectoriales de la política a nivel territorial y nacional.

Otras políticas que han ido surgiendo son la Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2011, las cuales se enfocan en la atención de las víctimas, especialmente mujeres vulnerables y de población étnica. Sin embargo, se ha identificado la dificultad en el cumplimiento de estas leyes, debido a diversas razones; entre las que se encuentra la falta de voluntad política, el poco presupuesto que se tiene asignado en comparación con las altas cifras de víctimas, la corrupción en las entidades estatales, las dificultades que enfrentan las víctimas al interactuar con las instituciones y la falta de capacitación especializada a los funcionarios encargados de las investigaciones, Atencio (2020). Estos factores se suman al desconocimiento de los derechos por parte de algunas víctimas y a las deficiencias en el sistema de atención y administración de justicia.

La Ley 2172 del 21 de diciembre de 2021, tiene como objetivo principal garantizar el acceso prioritario al subsidio de vivienda en especie para mujeres víctimas de violencia de género extrema en Colombia. Esta ley enumera varias conductas que se consideran violencia de género extrema, como tentativas de homicidio, lesiones graves, delitos contra la libertad e integridad sexual, y daños a los bienes de la víctima, Congreso de Colombia (2021).

La ley en referencia busca abordar las necesidades específicas de las mujeres que han sufrido violencia de género extrema al brindarles acceso preferencial al subsidio de vivienda y también establece un proceso para la asignación y revocación del subsidio en caso de incumplimiento de las condiciones del programa.

Desde una perspectiva teórica, esta ley refleja un reconocimiento creciente de la importancia de abordar la violencia de género en Colombia. Se basa en la premisa de que las mujeres que han experimentado violencia de género extrema merecen un apoyo adicional para reconstruir sus vidas y acceder a la vivienda así también esta legislación también se alinea con un enfoque de género en el ámbito legal y social, reconociendo que las mujeres enfrentan desafíos únicos debido a su género y que es necesario abordar estas desigualdades de manera efectiva.

Por lo anterior se considera fundamental que para abordar estas problemáticas el gobierno fortalezca los mecanismos legales para garantizar una participación activa y significativa de las mujeres en el proceso de reparación de las vulnerabilidades ocasionadas por este tipo de abusos.

2.1.6 Implicaciones del Conflicto Interno Armado en el Afianzamiento de las Violencias de Género

Según la teoría de Galtung, descrita por Osorio et al (2018), el conflicto es una crisis y una oportunidad natural, estructural y permanente en el ser humano que debe ser transformado en lugar de solucionado. A lo largo de la historia, el conflicto ha sido protagonista de beneficios y tragedias y ha estado presente en la vida de los seres humanos.

Trujillo (2013) refiere que, durante el conflicto armado interno en algunos países, se han evidenciado formas de violencia específicas contra las mujeres, reforzadas por la discriminación social y las agresiones que sufren. Miles de mujeres han sido objeto de violación sexual, siendo

esta una práctica común de los grupos armados en tensión. Las mujeres han participado activamente en la lucha por sus derechos y en las negociaciones de paz, para lograr que los diferentes gobiernos incluyan dentro de los acuerdos mayores gestiones para abordar la inclusión de medidas en beneficio de los derechos de las mujeres. En la última década, organizaciones de mujeres han manifestado su llamado para la intervención al fenómeno de violencia de género contra la mujer.

El conflicto armado en Colombia ha provocado una grave lesión de los derechos y bienes jurídicamente protegidos de la sociedad civil, incluyendo delitos graves de lesa humanidad como la desaparición, el desplazamiento forzado, la violencia sexual y las masacres. En particular, la mujer ha sido víctima de manera diferencial a los hombres, y se encuentra expuesta a múltiples riesgos que son inherentes a su condición de género, como la violencia sexual, la explotación sexual, la esclavización, el reclutamiento forzado de sus hijos e hijas, la tortura física y psicológica, prácticas de planificación reproductiva forzada, embarazos y abortos forzosos, y el contagio de enfermedades de transmisión sexual, Trujillo (2013).

De acuerdo con el autor en referencia la situación de discriminación y violencia contra las mujeres en Colombia es histórica y se ha visto agravada por el conflicto armado. Sin embargo, estas problemáticas no son exclusivas del conflicto, sino que también se presentan en tiempos de paz. En el contexto del conflicto armado, refiere que las circunstancias que históricamente han expuesto a las mujeres a la discriminación y a recibir un trato inferior, son explotados y manipulados por los actores del conflicto armado en su lucha por el control del territorio y los recursos económicos. Los derechos de las mujeres en el contexto del conflicto armado son vulnerados de diversas formas, según lo han reportado distintas fuentes, incluidas Amnistía Internacional, las Naciones Unidas, y organizaciones de sociedad civil en Colombia-

El aumento de la participación de las mujeres en los espacios de diálogo y construcción de paz es fundamental para la reivindicación de sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales en el postconflicto. La igualdad y la equidad son esenciales para reestablecer el papel de la mujer en este proceso, ya que eliminan la desigualdad de tipo estructural que limita el acceso de las mujeres a los espacios de conversación y participación. Las negociaciones que involucran a las mujeres logran avances y acuerdos más rápidos e inclusivos. Además, las mujeres, debido a su liderazgo positivo, se convierten en agentes de reconstrucción de la paz. La filosofía de comprensión, integración, reconocimiento, superar y reparar el terror que el otro causó en un lapso de tiempo determinado, es clave para hacer los acuerdos de paz donde se supere la dinámica de social enemigo- amigo, Andrade et al (2017) indica que en este proceso, es importante considerar las vivencias colectivas e individuales de las participaciones de las mujeres, a partir de la destreza de los criterios de elección, donde se integran el aprendizaje, la competencia y la responsabilidad.

De acuerdo con Coser (1962), el conflicto es el ente generador del cambio social, a partir de la alteración de las relaciones de grupo que evocan una reforma de los comportamientos, estereotipos y pensamientos de los diferentes grupos o sectores poblacionales inmersos en la problemática, así las cosas, la reiteración de las situaciones de violencia de género contra la mujer han derivado en diversas formas de cambio en la percepción de los roles socialmente asignados, formas de comportamientos y relacionamientos, entre estas la familia y la sociedad a la cual están adscritas.

De lo descrito, se refleja la interacción entre el conflicto armado y las violencias de género en Colombia, destacando cómo el conflicto no solo ha intensificado la discriminación y violencia contra las mujeres, sino que también ha creado circunstancias específicas que han

aumentado los riesgos a los que se enfrentan las mujeres. La violencia sexual, la explotación, la tortura y otros abusos han sido utilizados como armas en el conflicto armado, y las mujeres han sido las principales víctimas de estas atrocidades.

Bajo ese tenor, se denota la importancia de incluir a las mujeres en los procesos de diálogo y construcción de paz, reconociendo su papel fundamental en la promoción de la igualdad y la equidad. La participación activa de las mujeres en las negociaciones de paz no solo acelera la consecución de acuerdos inclusivos, sino que también las convierte en agentes de reconstrucción de la paz.

2.1.7 Mujer y desarrollo social, económico y político

(Ertürk y Çağatay, 1995), efectúan análisis de las implicaciones macroeconómicas de los movimientos cíclicos y seculares en la feminización de la fuerza laboral y los cambios en la intensidad del trabajo doméstico femenino, partiendo del supuesto de que un aumento en la feminización de la fuerza laboral estimula la inversión, mientras que un aumento en la intensidad del trabajo doméstico femenino aumenta el ahorro, para esto los autores examinaron la interacción de estos dos efectos en el contexto de un modelo dinámico de ciclo de crecimiento keynesiano evaluando la probabilidad de que una economía en proceso de ajuste estructural experimente una recuperación a través de la feminización.

Para que una recuperación basada en género tenga éxito, el impacto de la feminización de la fuerza laboral en la inversión, debe ser más fuerte que el impacto que tiene el aumento de la intensidad del trabajo doméstico femenino en el ahorro. Ertürk y Çağatay (1995) identifican tres modalidades de inserción laboral de las mujeres, la primera modalidad es de tipo Buffer, donde la mano de obra femenina es tomada como una reserva flexible que varía de acuerdo a la demanda y la oferta, la segunda modalidad es segmentada, donde la estructura feminizada

protege a las mujeres de ser las primeras en salir del mercado en situaciones de recesión económica. Finalmente, la tercera modalidad indica que la mano de obra femenina sustituye a la masculina en contextos de crisis, donde se contraten personas con menores expectativas de salario para no afectar los cotos de producción.

Braunstein (2008), refirió que es necesario aplicar un enfoque diverso en la economía, para ello, es importante establecer políticas públicas que fomenten la igualdad de género en la educación y en la participación política y económica.

La participación de las mujeres en los aspectos públicos tiene beneficios enormes para las sociedades, su empoderamiento económico es un factor clave para garantizar indicadores de crecimiento razonables. Sin embargo, todavía existen barreras económicas, sociales y jurídicas que impiden a las mujeres desplegar todo su potencial. Por ejemplo, se ha identificado que en América Latina las mujeres ocupan solo una cuarta parte de los cargos públicos donde devengan hasta un salario 19% inferior respecto a los hombres en la ejecución de las mismas funciones. CAF (2017) refiere que para combatir eficientemente las desigualdades de género en América Latina es imprescindible apostar por el empoderamiento económico de las mujeres, lo que implica sumar acciones legales y políticas. Es necesario direccionar a su autonomía política, económica y física para trabajar en conjunto con gobiernos, empresas y la sociedad civil, de modo tal que se unan esfuerzos para que las medidas que actualmente se llevan a cabo sean eficientes y tengan un impacto positivo en todas las esferas sociales y políticas.

El impacto de las reformas económicas y la liberalización en la situación de las mujeres y en las relaciones de género se puede ver tanto a nivel macroeconómico, donde se encuentra la relación entre crecimiento económico y comercio, igualdad de género y bienestar familiar, mientras que, a nivel microeconómico, se encuentran los efectos concernientes al mercado

laboral y su dominio sobre las brechas de género donde se denotan las de ocupación, salarios, separación y efectos socioeconómicos asociados a la seguridad alimentaria, Castro y Camayo (2018).

En coherencia con lo referido por los autores Castro y Camayo (2018) Se ha evidenciado que la feminización de la fuerza laboral está relacionada con el crecimiento económico a través de las exportaciones, sin embargo, las empresas exportadoras se benefician de los salarios más bajos de las mujeres, lo que impacta en reducir sus costos de producción. En países en desarrollo y de nueva industrialización, el incremento de la competencia internacional y el desplome salarial se han vinculado a dichas acciones estratégicas administrativas.

El alto porcentaje de mujeres graduadas de las universidades en Colombia no se ve reflejado en la misma proporción en cuanto a oportunidades laborales, desarrollo y salarios. Antes de la pandemia Covid -19, ya existían brechas de género en la economía colombiana, incluyendo una menor participación de las mujeres en el mercado laboral, una brecha salarial en su contra y un mayor desempleo en comparación con los hombres. En un estudio realizado por ONU Mujeres (2023), identifica que en el país las mujeres dedican el doble de tiempo que los hombres al trabajo doméstico disponiendo diariamente 8 horas aproximadamente, mientras los hombres lo hacen 3 horas en promedio. En cuanto a brechas salariales se identifica que en el sector rural las mujeres devengan casi el 20% menos que las mujeres ubicadas en el sector urbano.

La cuarta conferencia mundial sobre la mujer de las naciones unidas, ONU Mujeres (1995), también conocida como la conferencia de Beijing 1995, fue un importante hito en la lucha por los derechos de las mujeres a nivel internacional. En esta conferencia, los líderes mundiales se reunieron para discutir la desigualdad de género y promover formas de abordar la

igualdad en el acceso a la educación y la atención médica, hasta el fin de la violencia contra las mujeres y la promoción de la participación de estas en la política y la toma de decisiones. Para ello se determina que los gobiernos aprovechen plenamente los talentos y habilidades de las mujeres en posiciones de liderazgo para la toma de decisiones integrales a nivel local, nacional, regional e internacional, lo cual es decisivo para lograr una sociedad más justa y sostenible.

De otra parte, Beauregard (2017), examina la brecha de género en la participación política en términos de la "distancia" entre hombres y mujeres, con lo cual identifica que los efectos de incluir a las mujeres en la legislatura sí reducen las brechas en el contexto político y social.

El liderazgo y la participación política de las mujeres es fundamental para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible antes del año 2030, sin embargo, los datos muestran que la representación de las mujeres en la política es insuficiente en los diferentes niveles de toma de decisiones en todo el mundo. De acuerdo a la medición efectuada por ONU Mujeres (2023), en 136 países, se identifica en cuanto a la participación electoral, que las mujeres tienen derecho al voto en todos los países, pero en algunos países enfrentan obstáculos legales, sociales y culturales para ejercer plenamente ese derecho, en cuanto a la participación de las mujeres en las elecciones la participación de estas es del 77,1%, mientras que la participación de los hombres es del 74,4%. En términos de partidos políticos, las mujeres ocupan sólo el 24,3% de los altos cargos en los comités ejecutivos centrales de los partidos políticos en todo el mundo. En cuanto a la representación de las mujeres en los puestos de liderazgo de las organizaciones internacionales, se identifica que el porcentaje de mujeres que ocupan los cargos más altos en las Naciones Unidas ha aumentado pasando del 8% en el año 1975 al 37% en el año 2021. Respecto a los tribunales internacionales, las mujeres representan el 47% de los jueces en la corte

internacional de justicia y el 50% en la corte penal internacional. A nivel regional, en Europa, la representación de las mujeres en los parlamentos nacionales es del 33,3%, mientras que en América del Norte es del 28,8%, y en América Latina y el Caribe, la representación de las mujeres en los parlamentos nacionales es del 32,8%. Aunque ha habido un aumento en la participación política de las mujeres en todo el mundo, todavía hay un largo camino por recorrer para lograr la paridad de género en la política antes de 2030.

Considerando el tema de los roles socialmente asignados para hombres y mujeres y las brechas generadas alrededor de los mismos, es importante validar lo planteado en la estrategia propuesta por la (ONU, 2017), donde se sugiere una serie de medidas que buscan revitalizar los esfuerzos de contratación y retención de mujeres en cargos gerenciales, lo cual implica la implementación de programas de tutoría, capacitación, gestión del talento y procesos de inducción, para reducir las diferencias de género y promover mayor paridad entre ambos sexos.

En última instancia, la violencia de género es una forma de segregación y opresión que obstaculiza a las víctimas para alcanzar su máximo potencial y disfrutar de los derechos y oportunidades que les corresponden como seres humanos. Abordar estos tipos de violencia de género requiere un enfoque integral y colaborativo que involucre a toda la sociedad, desde las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil hasta los individuos y comunidades.

Este capítulo aborda la crítica problemática de las violencias de género, destacando sus efectos significativos en los aspectos económicos y sociales, así como su profunda raíz como una violación de los derechos humanos. Se hace un recorrido histórico desde el reconocimiento de la violencia de género como un problema de salud pública en la década de 1980 hasta la progresiva

toma de conciencia a nivel mundial y la implementación de estrategias basadas en enfoques de salud pública para prevenir y abordar estas violencias.

El capítulo también pone de manifiesto la interconexión de la violencia de género con la pobreza extrema y el desplazamiento forzado, resaltando cómo las mujeres son especialmente vulnerables debido a la discriminación y la desigualdad de género presentes en las sociedades, aquí se mencionan las políticas y estrategias gubernamentales y se destaca la necesidad de empoderar a las mujeres mediante la educación, la igualdad de oportunidades económicas y la participación en la toma de decisiones.

En el ámbito del desarrollo social, económico y político, se enfatiza la importancia de la participación activa de las mujeres en la vida política y económica para lograr una sociedad más justa e inclusiva. Se hace referencia a la conferencia de Beijing 1995 como un hito en la lucha por los derechos de las mujeres y se destacan los beneficios de incluir a las mujeres en la legislatura para reducir las brechas de género.

En última instancia, este capítulo enfatiza en la urgencia de abordar de manera integral la violencia de género, la pobreza extrema y el desplazamiento forzado, reconociendo que estas problemáticas están interconectadas y requieren esfuerzos coordinados a nivel gubernamental y social, planteado la necesidad de superar las barreras económicas, sociales y jurídicas que obstaculizan el pleno desarrollo de las mujeres y promover un enfoque diverso en la economía para alcanzar una sociedad más justa y sostenible.

2.2 Capítulo II: Análisis a Mecanismos Legales

En Colombia, se ha reconocido a la mujer como un sujeto de especial protección reforzada, por ello, la Constitución Política de 1991, expresa por medio de sus artículos 13, 43 y

53 su voluntad de amparar los derechos de las mujeres, propiciando la creación de acciones afirmativas en pro de su defensa, Senado (1991).

Por lo que, el Estado colombiano ha implementado tratados internacionales, legislación nacional y políticas públicas destinadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia dirigida hacia las mujeres.

En el presente capítulo, se analizan algunos de los instrumentos legales y jurisprudenciales más representativos en torno a la prevención y sanción de las violencias en contra de la mujer, a saber: violencia física, sexual y el feminicidio, que es considerado la manifestación más extrema de violencia y abuso hacia la mujer.

2.2.1 Instrumentos internacionales.

Con la finalidad de otorgarle a la mujer una vida libre de violencia, el Estado Colombiano ha hecho parte de diversas convenciones, como lo es la Convención sobre la “Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” CEDAW, aprobada mediante la Ley 51 de 1981 y la Convención Interamericana para “Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer”, conocida como la Convención Belém Do Pará, aprobada mediante la Ley 248 de 1995.

La CEDAW, parte por reconocer que pese a la obligación que ostenta el Estado de garantizar la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres, estas últimas siguen siendo objeto de discriminación en las diversas esferas de la vida, por lo que, en aras de fomentar su máxima participación en condiciones de igualdad, inicia reconociendo la importancia de la mujer en la sociedad, afirmando que su capacidad de procrear no debe ser bajo ningún parámetro condición de discriminación.

Por ello, en pro de dicho fin, estipula la necesidad de su protección desde el punto de vista jurídico, legislativo, político, familiar, económico y social, fomentando su participación sin discriminación en los diferentes escenarios gubernamentales, académicos, laborales, médicos, económicos y sociales, conllevando a la toma de medidas necesarias para su plena realización.

Seguidamente, la Convención de Belém Do Pará, afirma que la violencia en contra de la mujer responde a las relaciones desiguales que han existido a lo largo de la historia, lo cual, ha conllevado a crear conductas que agravan a la mujer en los ámbitos físicos, sexuales y psicológicos, por ello, en un esfuerzo por eliminar estas situaciones, se ha reconocido y reivindicado sus derechos y libertades.

Por esta razón, se hace un llamado a los Estados partes a realizar acciones en pro de prevenir, reprochar y eliminar, cualquier tipo de agravio que se pueda ejercer en contra de la mujer, afirmando que éstas tienen derecho a disfrutar su vida, en totales condiciones de dignidad e igualdad.

Conforme a ello, se determinan unas cargas al Estado colombiano de prevención, acción y seguimiento, que se deben establecer en los mecanismos legales y administrativos, que conlleven a una transformación jurídica y social.

Colombia también ha ratificado el Protocolo Facultativo de la CEDAW, mediante la Ley 984 de 2005, que permite a las mujeres presentar quejas y/o comunicaciones individuales de violaciones de sus derechos ante el Comité de la CEDAW, lo cual ha brindado a las mujeres en Colombia un mecanismo adicional para buscar justicia en casos de discriminación y violencia de género.

De igual forma, es importante señalar que el Estado colombiano, participó en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, China, en 1995, en la cual se adoptó la "Plataforma de Acción de Beijing" que está dirigida a promover la protección de la mujer y defender sus derechos, junto con la promoción de su participación y libertad en las diferentes esferas de la sociedad, por medio de un plan de acción que promueve la igualdad de género.

Para ello, determina la necesidad de la creación de políticas públicas y programas, que potencialicen el rol de la mujer en la colectividad, promoviendo su desarrollo académico, su participación política e independencia económica, de ahí la necesidad de establecer compromisos que garanticen el acceso a las mujeres a los diferentes recursos productivos.

De ello que, se identifica en la conferencia, esferas de especial preocupación que dificultan llegar a la eliminación de las barreras que afecten directamente a las mujeres, como lo es la pobreza y la falta de creación por parte del Estado de mecanismos suficientes para la protección de los derechos de las mujeres.

A raíz de esto, se reconoce la imperiosa necesidad de que los Estados intensifiquen sus esfuerzos para garantizar que las mujeres gocen plenamente de sus derechos humanos en un contexto de igualdad.

2.2.2 Marco Legal

Existen varios instrumentos legales para prevenir y combatir la violencia de género femenino, entre estas encontramos la Ley 294 de 1996, que establece medidas de protección para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, y la Ley 575 de 2000, que establece la obligación de los funcionarios públicos de proteger a las mujeres de la violencia de género. Así como la importancia de actores como la policía y los jueces en la protección de los derechos de

las mujeres víctimas de la violencia de género, y establece que es su deber garantizar que se cumplan las medidas de protección establecidas por la ley.

Posteriormente, se promulgó la Ley 882 de 2004, la cual modificó el artículo 229 de la Ley 599 del 2000, incluyendo un aumento en la pena si el delito de violencia intrafamiliar recae en la mujer, otorgándole una mayor protección en el entorno familiar, significado con ello, un paso hacia la prevención y castigo de la violencia ejercida en contra de la mujer en el ámbito privado.

De otra parte, la Ley 1257 de 2008 establece medidas de protección integral para prevenir, corregir y sancionar formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Esta ley también define la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y establece la obligatoriedad de desarrollar políticas públicas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres. Esta ley también detalla el concepto de la violencia o abuso económico refiriendo que este tipo de violencia se puede presentar en las relaciones familiares, de pareja, económicas o laborales, (Congreso de Colombia, 2008).

Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño: a) Daño psicológico, que se refiere a cualquier acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. b) Daño o sufrimiento físico, que se refiere al riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona. c) Daño o sufrimiento sexual, que se refiere a la consecuencia de obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación,

amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. También se considera daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. d) Daño patrimonial, se refiere a la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer, (Congreso de Colombia, 2008).

De otra parte, se identifica la Ley 1448 de 2011, la cual establece un marco legal para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, así como para la restitución de tierras a las personas que fueron despojadas de ellas por la violencia. Esta ley se enfoca en tres aspectos principales: el reconocimiento y la protección de los derechos de las víctimas, la reparación integral de las víctimas y la restitución de tierras. En cuanto al reconocimiento y protección de los derechos de las víctimas establece medidas para la protección y asistencia a las víctimas, incluyendo la identificación y registro de estas, así como la atención en salud y la asistencia psicosocial y legal, junto con un sistema de reparación integral, que incluye medidas de satisfacción, restitución, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición.

En lo que respecta a la restitución de tierras, la ley establece procedimientos para la restitución de tierras a las personas desplazadas forzosamente o despojadas de ellas por la violencia. Además, establece la conformación de un fondo de reparación para la restitución de tierras, que tiene como objetivo financiar los procesos de restitución, (Congreso de Colombia, 2011).

Otro mecanismo existente es la Ley 1542 de 2012, la cual tiene como objeto la protección de las mujeres frente a los delitos de violencia contra ellas y la eliminación del carácter

querellable y desistible de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, establecidos en los artículos 229 y 233 del Código Penal. Para ello, se modifica el numeral 2 del artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, para suprimir las expresiones "violencia intrafamiliar" e "inasistencia alimentaria". En consecuencia, se establece que la pena privativa de la libertad por el delito de violencia intrafamiliar será de cuatro (4) a ocho (8) años con los aumentos previstos en el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007, que modificó el artículo 229 del Código Penal. Así mismo, se adiciona al artículo 74 de la Ley 906 de 2004 un párrafo que establece la obligación de las autoridades judiciales de investigar de oficio todos los casos en que se tenga conocimiento de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer. Finalmente, se adiciona un inciso al numeral 4 del artículo 38A del Código Penal, según el cual, en los delitos de violencia intrafamiliar, la decisión del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá ser precedida de un concepto técnico favorable de un equipo interdisciplinario de medicina legal para verificar el cumplimiento de ciertos presupuestos, (Congreso de Colombia, 2012).

La Ley 1639 de 2013, fortalece las medidas de protección a las víctimas de crímenes de ácido y adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000. Esta legislación estableció un registro de control para regular la venta de aquellas sustancias que generen daño o destrucción al tejido humano, determinando las entidades encargadas de su clasificación, al tiempo que prohíbe su tenencia y transporte.

Adicionalmente, se crean rutas de atención integral para las víctimas de ataques con ácido, garantizando que reciban servicios de tratamientos médicos y psicológicos los cuales no tendrán costo alguno al proporcionarse por cuenta del Estado colombiano.

Esta normativa que con posterioridad, fue complementada por la ley 1773 de 2016 también conocida como la “Ley Natalia Ponce de León”, siendo su finalidad castigar con mayor dureza a los atacantes con ácido, por lo que, se creó el artículo 11A en el código penal, estableciendo la pena de prisión de ciento cincuenta meses a doscientos cuarenta meses, por las lesiones causada con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares y se incluyó como un delitos que no cuentan con beneficios o subrogados penales.

Seguidamente se identifica la Ley 1719 de 2014 establece la adopción de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas especialmente para el tipo de violencia sexual y en especial la que está asociada al conflicto armado, (Congreso de Colombia, 2014).

En la vigencia 2015 se establece la Ley 1761, también conocida como "Ley Rosa Elvira Cely", la cual tiene como objetivo principal tipificar el feminicidio como un delito autónomo en Colombia, con el establecimiento de esta ley el estado busca garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres motivadas por razones de género y discriminación. Además, busca prevenir y erradicar estas violencias, así como promover estrategias de sensibilización en la sociedad colombiana.

Por lo cual el enfoque de la ley en referencia es el de asegurar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, fomentando su desarrollo integral y bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación. Por lo cual la Ley 1761 de 2015 es un importante avance en la protección de los derechos de las mujeres y en la lucha contra la violencia de género en Colombia. Su implementación contribuye a generar conciencia sobre este problema social y a promover un entorno seguro y libre de violencias para todas las mujeres del país, (Congreso de Colombia 2015).

Rosa Elvira Cely, fue una mujer de 35 años que residía en Bogotá, y la cual lamentablemente se convirtió en un trágico símbolo de la violencia de género en Colombia, pues fue víctima de un cruel asesinato, tortura y violencia sexual perpetrados por un compañero de estudios. Su caso, penosamente, refleja la discriminación, desigualdad y violencia de género que han cobrado innumerables vidas de mujeres.

El impacto de la historia de Rosa Elvira trascendió más allá de su tragedia personal. Se convirtió en un emblema de la lucha contra la violencia de género y en una voz poderosa que evidencia la urgencia de abordar y erradicar esta problemática en nuestra sociedad. Su trágico destino sirvió como un llamado para impulsar cambios legales que permitan prevenir y sancionar de manera efectiva los feminicidios, asegurando así el derecho de todas las mujeres a vivir libres de violencia.

La clara visibilidad de esta problemática que afecta a las mujeres permitió la existencia de la Ley 2172 de 2021, la cual dicta medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna para aquellas mujeres víctimas de violencia de género extremo, entendido este como aquel que cause un daño grave e irreparable a la mujer.

Posteriormente profirió la Ley 2215 de 2022, la cual implementa las casas refugios en el marco de la Ley 1257 de 2008, siendo estos lugares de acogida que proporcionan protección y orientación legal a las mujeres, por lo que se determina su organización e implementación. A la par, se realiza un llamado a la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público para realizar el debido acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia de género, y se insta al gobierno nacional y a los entes territoriales a disponer un presupuesto para el funcionamiento de las casas de refugio.

También se identifica la Ley 2126 de 2021, la cual regula el funcionamiento de las comisarías de familia, determinando por su objeto el brindar atención integral, para la prevención, protección y restablecimiento de los derechos de quienes están en riesgo o han sido víctimas de violencia por razones de género dentro del contexto familiar, por lo que, se faculta a las comisarías de familia, el adoptar las medidas de protección tanto de índole provisional como definitiva en los casos de violencia intrafamiliar, en aras de proporcionar una respuesta oportuna y los medios de protección adecuados atendiendo las circunstancias de la víctimas.

Otro mecanismo identificado es el Decreto 2734 de 2012, el cual establece las pautas para la imposición de las medidas de atención establecidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, por medio de criterios que permiten determinar el otorgamiento de los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte, señalando como autoridad competente para otorgarlas al comisario de familia o el juez del lugar de la ocurrencia de los hechos de violencia intrafamiliar. Dichas medidas se otorgan con posterioridad a las medidas de protección establecidas en el artículo 17 -violencia intrafamiliar- y artículo 18 -casos de violencia diferentes al ámbito familiar- de la Ley 1257 de 2008.

La normatividad en mención desarrolla la manera de otorgar las medidas de atención cuando la víctima es atendida por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando denuncia el hecho de violencia ante la comisaría de familia y el Ministerios de Relaciones Exteriores. También establece el término de las medidas de atención la cual será hasta de un término de 6 meses, prorrogable por un periodo igual.

2.2.3 Análisis jurisprudencial.

Para el abordaje de las sentencias proferidas por los órganos de cierre Constitucional y Ordinario, se procede a realizar una revisión de la situación fáctica -hechos más importantes- junto con la *questio iuris* - problema jurídico-, la *ratio decidendi* -razón más importante-, y la *Decisum* o resolución, seguidamente, se procede a efectuar una valoración crítica sobre la manera en que se decidió por las altas cortes, frente a los casos de violencia física, sexual y feminicidio.

2.2.3.1. Violencia física

La sentencia SP1462-2022 proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, resuelve un caso de violencia intrafamiliar en el que la víctima es una mujer que fue agredida por su expareja.

Los hechos narran que, el día 13 de septiembre de 2014, la señora Claudia Patricia Galán Moya, se encontraba en la casa de sus padres lugar al cual llegó su expareja el señor Jonathan Castro Moreno con el que se presentó una gran discusión porque la señora Galán no permitió la visita de los hijos en común, debido a que los menores se encontraban indispuestos de salud.

Lo cual llevó a que, el señor Castro se enojara y prefiriera diversas amenazas a la señora Galán de quitarle la custodia de sus hijos, razón por la cual, en respuesta le propició una cachetada al señor Castro Moreno, el cual replicó agrediéndola con puños y patadas, junto con insultos.

Bajo dichos parámetros, en primera instancia el señor Castro Moreno fue condenado a 36 meses de prisión, decisión que fue apelada y confirmada por parte del *ad quem*, razón que llevó a la defensa a presentar recurso de casación alegando que el vínculo emocional entre la víctima y

el procesado había terminado hace más de 6 años, tiempo en el que no convivieron, por ello, su comportamiento no debió enmarcarse en el artículo 229 del Código Penal.

De modo que, se procedió por parte del Alto Tribunal a responder los siguientes cuestionamientos:

La Corte analizará los problemas jurídicos propuestos, de conformidad con las funciones del recurso de casación encaminadas a la eficacia del derecho material, el respeto de las garantías de los intervinientes y la unificación de la jurisprudencia.

Por lo anterior esta Corporación desarrollará los siguientes temas: i) Cambio jurisprudencial respecto al delito de violencia intrafamiliar ii) Aplicación del precedente jurisprudencial vigente al momento de proferir los fallos de instancia, iii) Adecuación típica de la conducta desplegada por CASTRO MORENO, iv) objeto de control por parte del juez y, v) tipicidad frente al delito de lesiones personales, dosificación y suspensión condicional de la ejecución de la pena. (p.13)

Para el abordaje de dichos cuestionamientos, como obiter dicta, se determina que las líneas jurisprudenciales previas establecen como un requisito indispensable y no superable incluso si se tienen hijos en común, el de la convivencia, de lo contrario no se configura el delito de violencia intrafamiliar, pues este es necesario para que haya una afectación al núcleo familiar.

Razón por la cual, como ratio decidendi, se considera que media una omisión del precedente judicial vigente al momento de los hechos, lo cual vulnera los derechos al debido proceso del acusado e igualdad de trato, a la par que, para el despacho se encontraba evidencia que las razones de la violencia eran consecuencias de la negativa de ver a sus hijos, circunstancia

que se había repetido en el tiempo, por lo que, para el órgano de cierre, no se configura dicho ilícito al no demostrarse el elemento que configura la violencia intrafamiliar.

Por lo que se decide variar la calificación jurídica otorgada, declarando al señor Jonathan Castro Moreno, responsable del delito de lesiones personales, ordenando la modificación de la pena para que la misma sea de un total de 16 meses de prisión. De este modo, se evidencia en la sentencia una desprotección hacia la víctima del delito, por temas meramente formales, como la seguridad jurídica de mantener el precedente jurisprudencial.

2.2.3.2. Violencia intrafamiliar

Existen varias sentencias que abordan el tema de la violencia basada en género y la protección desde el ámbito normativo de los derechos de las mujeres en Colombia, verbigracia, la sentencia T-016-22, la cual dirime el conflicto que se presentó el día 19 de abril de 2018, en donde el señor Luis Ferney Sánchez Morales Forcejeo con su esposa Marisol Cardona Marín, razón por la cual ésta lo denunció por el delito de violencia intrafamiliar, debido a que sufrió lesiones en sus brazos, cabeza y piernas.

De modo que, el proceso penal que se llevó en contra del señor Sánchez Morales concluyó en una condena proferida por el ad quo de 72 meses de prisión por el delito de violencia intrafamiliar, por ello su defensa manifestó que hubo yerros en la decisión del juez, por una equívoca valoración de las pruebas, junto con una falta de defensa técnica pues incluso su apoderado no sustentó el recurso de apelación.

Así las cosas, el alto tribunal, determinó como problema jurídico el siguiente:

¿El señor Luis Ferney Sánchez Morales gozó de una defensa técnica durante el proceso penal que se adelantó en su contra por el delito de violencia intrafamiliar? Y, el

segundo, si ¿El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente Ferrer incurrió en un defecto fáctico, al carecer de los elementos materiales probatorios suficientes para dictar una sentencia condenatoria contra el señor Luis Ferney Sánchez Morales? (p. 14)

Como ratio ratio decidendi, se reconoce que el actor no asume las cargas procesales dentro del proceso penal que se estaba adelantando en su contra, demostrando una conducta de desinterés, bajo ese tenor, no media la superación del requisito de subsidiariedad, por ello, se deja en firme la condena impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente Ferrer.

A la par, la alta corte realiza un análisis de los fallos de tutela proferido por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente Ferrer, en donde evidencia, que se efectuaron sin una perspectiva de género, al ni siquiera vincular a la víctima, y otorgando mayor peso a las declaraciones del accionante, lo que reprodujo la asimetría del poder.

Por lo que, se hace un llamado a los jueces y a la Rama judicial en aras de que, se proceda de acuerdo con las obligaciones adquiridas a nivel nacional de prevenir, sancionar y erradicar la violencia basada en género que se ejerce en contra de la mujer, por lo que se ordena al Consejo Superior de la Judicatura realizar capacitaciones que concienticen a los jueces del enfoque de género.

Seguidamente, la Sentencias T-267-23, donde la (Corte Constitucional, 2023), establece que la violencia de género es una vulneración de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, de ahí la relevancia de analizar la violencia intrafamiliar, pues el ámbito privado, es un escenario en el que se presenta diversos tipos de agresiones en contra de la mujer como lo son: el económico, verbal, físico y psicológico.

Por ello, en la presente providencia el asunto objeto de análisis es la situación en que se encontraba una mujer que estaba siendo violentada por parte de su esposo en el lugar que debía considerarse seguro, el cual es su hogar, situación que a la par estaba repercutiendo contra su hijo menor de edad, pues su agresor estaba ejerciendo violencia contra ambos.

No obstante, a pesar de exponerse esos hechos de violencia junto con la medida de protección que tenía la accionante en contra del papá de su niño, la Comisaría de Familia de Usaquén II, fijó un régimen de visita, sin que su victimario tomará el proceso terapéutico correspondiente, exponiéndola a ella y a su hijo a ser objeto de nuevas circunstancias de maltrato al mediar una confrontación directa con su agresor.

Por lo que, desde el punto de vista de la accionante, el régimen de visita implicaba la vulneración a sus derechos fundamentales a tener una vida sin violencia, así las cosas, la honorable Corte Constitucional, determinó como problema jurídico, el siguiente:

¿la Comisaría de Familia de Usaquén II vulneró los derechos fundamentales a una vida libre de violencias, a la integridad personal, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, de la accionante Sara y de su hijo menor de edad Santiago, al disponer un régimen de visitas dentro del trámite de medida de protección a su cargo y si en la decisión incurrió en (i) defecto fáctico, al no tener en cuenta los elementos probatorios que evidenciaban, de una parte, los eventos de maltrato en el contexto familiar de la accionante; y, de otra, las afectaciones padecidas por la actora en su integridad, a nivel psíquico y emocional como consecuencia de las agresiones ocasionadas por su expareja; y (ii) desconoció el precedente constitucional en el entendido de que el operador judicial debe aplicar en sus decisiones el enfoque diferencial de género.? (p.13)

Para responder la *questio iuris*, la Corte Constitucional, analizó como *obiter dicta* las normas constitucionales y legales que protegen a las mujeres de la violencia intrafamiliar, junto con las garantías de no revictimización y la obligación del Estado colombiano, de incorporar la perspectiva de género al momento de que se tomen decisiones jurídicas que afecten a la mujer, lo cual fue completamente omitido por parte de la Comisarias de Familia.

Por ello, el alto tribunal recuerda que estas normas deben ser interpretadas de manera amplia y efectiva para garantizar la protección de los derechos de las mujeres, reafirmando la obligación de los operadores judiciales de seguir la perspectiva de género cuando un caso de esta índole llega a su despacho.

Así las cosas, como *ratio decidendi*, estableció que la decisión tomada por la Comisaría de Familia de Usaquén II, quebrantó los derechos fundamentales de la accionante y su hijo a tener una vida libre de violencia, y desconoció el precedente constitucional relacionado a la aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia, cuya usanza es de carácter obligatorio.

Cómo resuelve, se dejó sin efectos de manera temporal parte del fallo proferido por la Comisaria de Familia, específicamente en lo referente al régimen de visitas, hasta que sea proferida decisión de apelación interpuesta por la accionante en contra del fallo administrativo cuestionado.

En aras de que los sesgos al momento de fallar no se repitan en la decisión de segunda instancia, se hace un llamado por parte de la Corte al respectivo despacho, en aras de que, a la hora de fallar se realice con perspectiva de género y por último se ordenó a la Comisaría de

Familia de Usaquén II, para que en los próximos casos que sean de su conocimiento se adhiera a todas las decisiones de casos similares con un enfoque de género.

Seguidamente, bajo esa línea argumentativa la honorable Corte Constitucional aborda en la sentencia T-219-2023 la violencia intrafamiliar ejercida en contra de la mujer, y como se deben fallar estos casos con perspectiva de género, pues se relata por parte de la accionante, la señora Martha la constante vulneración a sus derechos al ser revictimizada y sufrir violencia institucional, toda vez que, radicó medida de protección como consecuencia del delito de violencia intrafamiliar ejercida en contra de ella y de su hija por parte del señor Daniel padre de la niña.

Sin embargo, la accionante, acudió a la Comisaria de Familia la cual consideró de manera equívoca que no se encontraban demostrados los hechos de violencia intrafamiliar fallando negativamente a los intereses de la señora Martha, por lo que la decisión se apeló, y el juzgado de familia encontró demostrado los hechos alegados por la accionante, ordenando al señor Daniel, cesar los actos de violencia.

No obstante, la violencia ejercida en contra de la señora Martha y su hija, no cesaron, viéndose en la necesidad de acudir nuevamente a la Comisaría de Familia en aras de salvaguardar sus derechos, sin embargo, su dicho fue ignorado, pues primeramente de manera oral expuso la violencia a la que estaban siendo víctimas, pero el funcionario le señaló que debía presentar esos hechos de manera escrita, viéndose en la necesidad de remitir correo electrónico dirigido a dicha institución alegando lo que previamente de manera oral se había expuesto, pero nuevamente fue omitido por parte de la institución encargada de respetar sus derechos.

De igual forma, por tercera ocasión, los hechos de violencia se dieron a conocer nuevamente en cita de seguimiento de la medida de protección con la psicóloga, sin embargo, a pesar de eso, no se dio apertura de un incidente de incumplimiento, ni se ejerció ninguna acción en aras de detener los actos de violencia que se estaba ejerciendo en contra de ella y su hija.

Bajo ese tenor, y debido al nulo accionar de la entidad competente, por medio de apoderada la señora Martha, presentó incidente de incumplimiento ante la Comisaría, la cual después de 9 meses fijó fecha para audiencia, que fue celebrada con violación a los derechos y garantías que como víctima ostentaba la parte procesal accionante, pues el actuar de la Comisaria favoreció al agresor.

Por lo que, presentó acción de tutela en búsqueda de la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y/o tutela judicial efectiva, en atención a la evidente irregularidad en el actuar de la Comisaria de Familia.

Para resolver, la Corte estableció como *questio iuris*, las siguientes:

a. ¿Existe una carencia actual de objeto por daño consumado del derecho al acceso a la administración de justicia de Martha y de Natalia debido a la inacción de la Comisaría para tramitar las diferentes solicitudes presentadas en 2022 para iniciar el incidente de incumplimiento de la medida de protección VIF:016/2021?

b. ¿La Comisaría vulneró los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, en conexidad con el interés superior del menor, de Martha y de Natalia al presuntamente omitir sus deberes constitucionales y legales dentro del trámite adelantado dentro de los incidentes de incumplimiento de la medida de protección VIF:016/2021? (p. 16)

De modo que, el órgano de cierre constitucional determinó como ratio decidendi el reconocimiento al daño que efectivamente se causó debido a la dilación de manera injustificada en el proceso llevado ante la Comisaría de Familia, sin embargo, se afirma que hay un daño que ya se encuentra consumado, situación que conlleva una carencia de objeto y/o derecho que se desea proteger.

Sin embargo, se hace un llamado de atención a la Comisaría de Familia, para que las circunstancias de dilación no se vuelvan a presentar, en atención a que existen protocolos junto con normatividad, que debe ser cumplida de lo contrario se impide el acceso a la justicia, faltando de manera directa a la debida diligencia junto con la evidente falta de aplicación de la perspectiva de género conllevando a la imposición de obstáculos a la señora Martha y su hija.

Pues inclusive, fue evidente para el honorable Despacho, la falta de valoración de las pruebas que evidencian la afectación de índole emocional que presentan la accionada y su hija como consecuencia de las situaciones de violencia que se encontraban viviendo, de modo que, era obligación del funcionario ejercer las facultades para amparar y otorgar una protección integral.

Toda vez que fue evidente, la relación asimétrica de poder, el desconocimiento del contexto en que se encontraba la víctima, la falta de valoración de la prueba indiciaria y el constante favorecimiento al dicho alegado por parte del victimario, lo cual colocó a la accionante en una situación desfavorable evidente para el Alto Tribunal.

Razón por la cual se falló, declarando la violación de los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia, ordenando a la Comisaría de Familia el compulsar copias a

la fiscalía por la circunstancia acaecida y continuar con el trámite administrativo de la manera más expedita.

De la jurisprudencia previamente desarrollada, se puede extraer que existe diversa normatividad, fallos y convenios, que propenden por la eliminación de sesgos de género proporcionando de esta manera una mayor protección a la mujer que históricamente ha sido discriminada.

No obstante, y a pesar de los reiterativos llamados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia basada en género, junto con la necesidad de permear a los funcionarios de la perspectiva de género, estos esfuerzos no han sido suficientes, pues si bien se reconoce que las Altas Cortes han realizado un amplio desarrollo por medio de su jurisprudencias en pro de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, lo cierto es que, los primeros funcionarios a los que acude las víctimas carecen de dicha perspectiva.

Conllevando con ello a que, en más de una ocasión, las víctimas se vean expuestas a violencia institucional, siendo revictimizadas, perpetuando la situación de indefensión que ostentan estas mujeres se ven en la administración de justicia una salvaguarda de sus derechos a una vida libre de violencia.

2.2.3.3 Violencia sexual

La honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, en sentencia SP922-2019 con radicado N.º 53473, procede a resolver recurso de casación interpuesto contra la decisión proferida por el Tribunal Superior de Cundinamarca que confirmó el fallo de primera instancia que determinó la responsabilidad del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

En los hechos más relevantes a tener en cuenta, se expone que el señor Jonatan Estiven Villanueva, con 30 años de edad, sostuvo relaciones sexuales con la niña MCPC de 13 años las cuales según el dicho de ambo eran “consentidas”, por lo que, la Fiscalía General de la Nación le imputó el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años y fue condenado en primera instancia a 144 meses de prisión, decisión que fue afirmada por parte del ad quem.

La defensa acudió a sede de casación, señalando que se había vulnerado la ley sustancial por falso juicio de identidad, pues su defendido no conocía que la niña MCPC era menor de 14 años, generando un error de tipo, junto con un falso raciocinio al generarse duda sobre la edad de la niña, toda vez que, ésta señaló que mentía sobre dicho aspecto en su cuenta de Facebook y era incorrecto desde la perspectiva del apoderado del señor Jonatan valorar el hecho de que la niña usaba uniforme como una inferencia razonable que permitiera concluir que tenía menos de 14 años.

Todas esas circunstancias según el juicio de la defensa, generaron que el procesado considerara de manera equívoca que la niña tenía una edad mayor de 14 años, argumento sobre el cual el fiscal delegado ante el Alto Tribunal, coincide, pues según su juicio el señor Villanueva solo se enteró con posterioridad al acto sexual que la MCPC era menor de edad, pues el testimonio de su hermana no cuenta con las formas determinadas por la ley, al ser muchas de las preguntas inducidas para otorgar una respuesta.

Otorgando relevancia a que, la niña MCPC constantemente mentía sobre su edad y publicaba fotos en redes sociales en donde se veía mayor, lo cual hace considerar que tenía más de 14 años, también, se cuestionaba sobre su relación con el acusado, conllevando a un falso raciocinio y la imposibilidad de afirmar que el señor Villanueva conociera que la MCPC era menor de 14 años.

La Corte Suprema de Justicia, acogiendo los argumentos expresados por el fiscal delegado ante su Despacho, resuelve que no habría lugar a la responsabilidad, pues al momento de analizarse los elementos materiales probatorios, y lo demostrado o alegado por las partes, el señor Jonatan Estiven Villanueva, consideraba que la niña tenía una edad superior de la que realmente poseía, situación que lo exime de responsabilidad.

En un análisis completamente disímil, la H. Corte Constitucional en sentencia T-140-2021, resuelve frente a la situación en que se encontraba la víctima del delito de acto sexual con persona en incapacidad de resistir, en donde el victimario fue un compañero de trabajo, sin embargo, la empresa El Colombiano negó la toma de medidas que impidan la confrontación entre ambos generando una revictimización a la accionante, a la par de que se negaron la adopción de protocolos frente a la atención de la violencia basada en género.

Por ello, la víctima se vio en la necesidad de presentar acción de tutela en aras de que le sea garantizada una vida libre de violencia y discriminación, no obstante, el a quo y el ad quem fallaron negando la protección alegada, por lo que, la honorable Corte Constitucional en sala de revisión, pasa a conocer el caso y eleva la siguiente pregunta jurídica:

¿tienen interés para la empresa accionada y exigen actuar de conformidad con el principio de corresponsabilidad y debida diligencia? Segundo, si el análisis de casos de agresión sexual contra mujeres ¿debe hacerse desde una óptica neutral sobre las partes en conflicto o a partir de un enfoque diferencial y de género? Tercero, si no brindar una ruta de atención específica, clara y eficaz y, por el contrario, insistir en el trato neutral, equitativo ¿puede preservar los derechos a la igualdad material, a la no discriminación y a vivir una vida libre de violencias de una trabajadora que denuncia haber sido víctima de agresión sexual? Cuarto, si el derecho de petición presentado por la actora el 15 de

octubre de 2019 ¿fue debidamente contestado? Quinto, si la renuncia de la accionante al periódico El Colombiano ¿fue voluntaria y espontánea? (p. 39)

Bajo dichos parámetros, el Alto Tribunal, como obiter dicta, realiza un desglose de los derechos reconocidos a las mujeres en el marco internacional y nacional, en donde se enmarca las diferentes obligaciones adquiridas en aras de proteger a las mujeres de la discriminación, y acabar con toda la tolerancia en las conductas de violencia ejercida en contra de estas.

Analizando las diferentes categorías de comportamiento otorgadas a estas, como consecuencia de estigmas sociales que se hacen visibles al momento de acudir a la administración de justicia, como lo es la mujer honesta, que hace referencia a la virtud que debe contar la mujer para acudir al ámbito judicial, razón por la cual se crea el estereotipo de que se debe verificar el pasado de la mujer, aunque dicha circunstancia no tenga ninguna relevancia.

La mujer mendaz, que considera que la mujer denuncia por no saber lo que quiere, y considerando como mentira lo dicho por la mujer; la mujer instrumental, por lo que, se justifica la denuncia como consecuencia de un objetivo de venganza que se basa en una falsos hechos conllevando a una falsa denuncia; la mujer corresponsable, que concibe la violencia ejercida en contra de la mujer como el resultado de mantener una relación disfuncional por lo que dicho maltrato también es su culpa y por último la mujer fabuladora, siendo una concepción común que se cree cuando la mujer denuncia como consecuencia de imaginar, por lo que se atribuye una exageración su dicho.

Evidenciando la Corte los diversos estereotipos que permean nuestra cultura, de ahí la necesidad de que los funcionarios revisen estos casos con una perspectiva de género evitando la neutralidad y tolerancia, circunstancia que conllevo a determinar que la empresa accionada, no

atendió de manera oportuna los hechos denunciados de violencia, al ser nulo los mecanismos para la atención de la agresión sexual.

Fue claro para el Alto Tribunal, que la empresa El Colombiano no contaba con la capacidad para afrontar las circunstancias alegadas por la accionante, faltando a sus obligaciones de eliminación de la violencia contra la mujer, pues la entidad no podía eludir el principio de corresponsabilidad, que lo obligaba a realizar el debido acompañamiento frente a los hechos expuestos por la víctima.

Por ello, se genera un gran reproche, en atención a la labor que ejerce la empresa de periodismo en la sociedad, pues su labor tiene un gran impacto en la comunidad, de ahí la necesidad, de hacer un llamado directo en aras de que tome conciencia y sean superados los estereotipos que perpetúan la violencia basada en género, toda vez que, para el presente la entidad accionada vulneró los derechos de la accionante Claudia Vanessa Restrepo Barrientos a gozar de un ambiente laboral libre de violencia.

Así las cosas, se resuelve, revocar las decisiones de primera y segunda instancia que desconocieron la perspectiva de género y en su lugar se tutelaron los derechos a una vida libre de violencia y discriminación a favor de la accionante, declarando que el periódico El Colombiano incumplió sus deberes de la eliminación de la violencia contra la mujer al no tener ninguna ruta de atención que impidiera la revictimización y garantizara los derechos de la accionante.

Conforme con los anteriores fallos, se evidencian circunstancias disímiles que evidencian algo en común, la revictimización realizada por parte de los despachos judiciales y las instituciones que como mínimo deben responder y no desconocer las obligaciones adquiridas, a nivel internacional y nacional en la eliminación de la violencia en contra de la mujer.

Pues se evidencian sesgos de género, tan profundos que propicien la tolerancia social e institucional, generando que las diversas entidades y órganos judiciales en vez de prevenir y erradicar la violencia, la reproduzcan, toleren y perpetúan de manera tal que se excusa el actuar del victimario, como sucedió en el fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia.

2.2.3.3 Femicidio

La sala plena de la honorable Corte Constitucional, en la sentencia C-297, 2016, en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, procedió a analizar la ley que crea el tipo penal de femicidio como delito autónomo, al considerarse por el ciudadano Juan Sebastián Bautista Pulido, que el literal e) del artículo 2 de la ley 1761 de 2015, vulnera el artículo 1 y 29 de la Constitución Política.

Bajo dicho parámetro, la Alta Corte, se dispuso a resolver el siguiente problema jurídico:

¿La determinación de antecedentes o indicios de violencia o amenaza en las diferentes esferas sociales en contra de la mujer asesinada, sin contemplar una calificación especial, genera una indeterminación en el ingrediente subjetivo del tipo penal que hace que el mismo sea abierto y, por lo tanto, viole el principio de legalidad y el derecho al debido proceso (arts. 1º y 29 CP)? (p. 19)

En aras de otorgar una respuesta, se desglosó como obiter dicta, el principio de legalidad penal y sus diferentes dimensiones, junto con las convenciones que en protección hacia la mujer se han celebrado, en busca de erradicar la discriminación que históricamente la ha posicionado en una condición de inferioridad frente al hombre, por ello, para llevar un integro análisis se parte del reconocimiento de la posición que tiene la mujer en la colectividad.

Aceptando la importancia de los deberes adquiridos por parte del Estado para erradicar los estereotipos negativos que han sido causa de la violencia hacia la mujer, junto a la necesidad de tomar medidas desde el ámbito jurídico, en aras de sobrepasar las desventajas legales que la ponen en una situación de vulnerabilidad y revictimización.

Conforme con ello, se inicia por parte del Alto Tribunal, un análisis del tipo penal del feminicidio, el cual responde a la penalización del asesinato de una mujer debido a su género, determinando que es obligación del Estado penalizar dichas conductas.

De ahí, se efectúa un recuento histórico de este concepto, y su acogida en los instrumentos internacionales, permitiendo clasificar la manera en que este delito puede configurarse, toda vez que, los feminicidios pueden ser directo e indirectos, diferenciándolos de la siguiente manera:

Los directos incluyen, entre otros, los asesinatos como resultado de la violencia íntima o de pareja, la brujería, los homicidios de honor, los relacionados con el conflicto armado, con la dote, la identidad de género y la identidad sexual y los relacionados con la etnia o la identidad indígena. De otra parte, sostuvo que los indirectos incluyen las muertes por abortos clandestinos o por prácticas dañinas como la mutilación genital femenina, la mortalidad materna, las muertes relacionadas con el tráfico humano, el crimen organizado y la activada por las pandillas, entre otros. (p.41)

Bajo ese tenor, la Corte señala que, al momento de estudiar los casos de feminicidio, se deben tener en cuenta los entornos o contextos en los que se encuentra la mujer, desde el punto de vista político, económico, cultural y social, en atención a que este acto ilícito no es independiente de esos factores.

Evidenciando la notable labor que debe ser ejercida por parte del Estado, en atención a que la creación de sus instituciones y leyes se encuentran permeadas por una profunda discriminación que en muchos casos es imperceptible, de ahí la necesidad de propender por identificar y no reproducir la tolerancia institucional de la violencia basada en género.

Conforme a ello, se busca atacar los roles discriminatorios que conllevan a cometer el crimen de feminicidio a través de su tipificación como una conducta punible, lo que permite visibilizar la problemática que ha padecido la mujer durante la historia del país.

Así las cosas, se inicia reconociendo la dificultad que conlleva probar ese ilícito cuando la sociedad junto con sus estructuras responde y replican comportamientos discriminatorios, especialmente en el ámbito jurídico, por ello, el modificar esos obstáculos, significa transformar completamente la funcionalidad del derecho penal, el cual debe empezar a implementar el enfoque de género, que otorgue garantías a las mujeres.

Como ratio decidendi, la Alta Corte Constitucional, determina que los apartes cuya inconstitucionalidad se pretende, respetan las garantías de legalidad, en atención a que estos no admiten ambigüedad o imprecisión, en atención a que cada uno de ellos son medios de pruebas admitidos por nuestra normatividad, al ser criterios diáfanos e inequívocos, que no requieren de una referencia de ningún carácter para ser entendidos por los impartidores de justicia.

El mismo análisis se aplicó en relación a la cuarta parte del inciso cuya inconstitucionalidad se pretende, relacionada al no requisito de denuncia previa de los hechos de violencia, en donde la corte realiza un análisis similar determinando que dicho acápite no genera confusión, al responder a la estructura de violencia en la sociedad ya que en muchos casos la mujer no denuncia las situaciones de las que han sido víctimas.

Y son dichas situaciones, las que establecen la relación de inferioridad, pues al momento de determinarse la configuración del tipo penal de feminicidio no debe olvidarse el contexto en el que los hechos acaecieron junto con la intención del sujeto activo, que ejerce violencia contra la mujer dejando un precedente, que es perceptible por parte del operador judicial con el simple ejercicio de la razón.

Se concluye que poder acudir a los indicios, antecedentes y amenazas, son un medio para superar las dificultades probatorias, y establecer el móvil que genera el ilícito, afirmando que el tipo penal abierto no va en contravía de la Constitución Política de 1991, por lo que la Alta Corte decide bajo dicho análisis, resolver declarar la exequibilidad, artículo 2º (parcial) de la Ley 1761 de 2015.

Con posterioridad a dicho fallo, la Corte Constitucional en su sala plena mediante sentencia C-539-16 conoció nuevamente demanda de inconstitucionalidad de los apartes del artículo 104A y 104B literal A y G numeral 7 del Código Penal -ley 599 del 2000-, al considerarse por el accionante, que se está vulnerando el artículo 29 y 93 de la Constitución Política, junto con el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Conforme con ello, se plantean tres interrogantes por el órgano de cierre constitucional, siendo las siguientes problemáticas las que se deben resolver:

En los anteriores términos, la Sala deberá resolver el problema jurídico de si *la expresión “por su condición de ser mujer”*, en tanto elemento motivacional de la conducta punible de feminicidio, vulnera el principio de estricta legalidad penal y específicamente de tipicidad. (p.41)

La segunda problemática planteada es:

Así, el problema jurídico que debe ser resuelto es si la circunstancia de agravación punitiva del feminicidio, debida a que el agente *tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad*, supone, de forma necesaria, la realización del delito *en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural* y, por lo tanto, infringe el *non bis in ídem*. (p.42)

Como tercera y última problemática a resolver por parte de la Alta Corte de cierre se plantea:

En estos términos, la Corte deberá resolver el problema de si, debido a que el tipo de feminicidio cuando la mujer ha *sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella* es una forma de *colocar a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovecharse de esta situación*, esta última, como circunstancia agravante de agravación punitiva, supone una doble sanción que vulnera el principio del *non bis in ídem*. (p. 43)

Bajo ese tenor, como obiter dicta, se desarrolla por la Corte Constitucional, lo relacionado a la expresión *“por su condición de ser mujer”*, el cual es un elemento subjetivo del tipo penal, que hace referencia a un motivo para realizar la conducta censurada, pues la misma va más allá de un simple homicidio o peligro a la vida, al ser consecuencia de la discriminación que vulnera la dignidad de la mujer.

Por ello, se reconoce la posición de la mujer en la sociedad como un problema estructural que ha permeado profundamente los diferentes ámbitos familiares e institucionales del Estado, lo

cual se evidencia a lo largo de la historia del país, pues de forma silenciosa se ha fomentado la discriminación que deja a la mujer en una posición de inferioridad.

El sistema legal no solo retrató estereotipos de género, sino que reprodujo legitimó y garantizó la discriminación que experimentaba la mujer en las demás esferas (iv). La discriminación contra la mujer es una de las más insidiosas formas de segregación (v) debido, por una parte, a su discreción, derivada del hecho de que las extendidas condiciones que la favorecen neutralizan las posibilidades de rechazo social (v.i), y por otra parte, a que, particularmente en los ámbitos domésticos, tiende a ser normalizada por la víctima, lo que impide su conocimiento público e identificación como una auténtica violación de derechos fundamentales. (p. 58)

Así las cosas, al elevar el análisis, de la expresión contenida en el artículo 104A, “*por su condición de ser mujer*”, el Alto Tribunal, esclarece que este responde a escenarios de discriminación y violencia aceptados en la sociedad, en el que se ha colocad a la mujer en una condición de sometimiento, que conllevan a que la muerte de la mujer se cause por su género, lo cual se puede acreditar al verificar los antecedentes.

Toda vez que, la violencia es ejercida de manera sistemática, y tiene por fin perpetuar dichos actos de barbarie asegurando la posición de inferioridad de la mujer, la cual acepta esta como algo natural, que debe soportarse al ser su obligación dentro de su rol familiar y social.

Por ello, para la configuración del delito de feminicidio, se requiere del elemento motivación, el cual es que sea debido a la condición de ser mujer. de ahí la importancia de conocer su trasfondo de este delito, por lo que la Corte refiere lo siguiente:

El trasfondo del feminicidio, de acuerdo con Russell y Jane Caputi, puede estar compuesto por una variedad de abusos físicos y verbales, como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente a través de prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad y esterilización forzadas o maternidad coaccionada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida a mujeres, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. (p.67)

Considerando de dicha forma que, el feminicidio es un acto de brutalidad, que es congruente con el contexto en el que se encuentra la víctima, por lo que nunca debe considerarse como un acto aislado, al ser consecuencia de prácticas violentas permitidas y aceptadas.

Con esto claro, como *ratio decidendi* se determina que la “*expresión por su condición de ser mujer*” es consecuencia de un trasfondo de sometimiento consecuencia de los patrones sociales y culturales que justifican y legitiman la violencia contra la mujer, de ahí la importancia de verificar los antecedentes de violencia que concluyeron en la muerte de la mujer, dejando en claro que la causa de su deceso es el feminicidio.

Seguidamente, en relación con la vulneración al principio de non bis in ídem, se estima que contrario a lo referido por la parte accionante, la agravación punitiva, tienen una finalidad directa en los temas relacionados a la discriminación contra la mujer, respondiendo al elemento subjetivo del tipo penal de feminicidio, por ello, la Alta Corte, afirma que, estos tienen el objetivo de proporcionar referentes que permitan al juez establecer las condiciones que conllevaron a cometer el ilícito.

De modo que, los literales con los que el accionante confronta y justifica la vulneración del principio de non bis in ídem, no sancionan situaciones relacionadas directamente con el feminicidio, pues los agravantes cuya inconstitucionalidad se pretenden, son consecuencia de la discriminación que sufre la mujer y buscan probar o demostrar la instrumentalización que presenta ésta, junto a las circunstancias en las que se incurrió para cometer el ilícito.

Así las cosas, se decide por el alto tribunal, declarar la exequibilidad de los apartes demandados, al no ir en contravía de la ley, y por el contrario ser acordes al bloque de constitucionalidad, y la normativa interna.

Una valoración crítica de la jurisprudencia permite evidenciar el gran desarrollo que ha tenido la normatividad por medio de acciones que en pro de prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y violencia se ha efectuado, circunstancia que da paso a un proceso de transformación paulatino, pues se reconoce que el derecho tiene un efecto simbólico que impacta a la sociedad.

De ahí la gran importancia del reconocimiento que realiza la Corte Constitucional de la condición y posición que la mujer tiene en la sociedad, lo cual ha propiciado diversas formas de expresar la violencia en contra de esta, por ello se destaca el que la ley se haya presupuestada de manera tal, que se permita confrontar el contexto y los antecedentes que propiciaron el feminicidio.

Circunstancia que se traduce en garantías a favor de la mujer, al momento de acudir a los despachos judiciales, en aras de que no haya impunidad, pues se ha reconocido que en los casos en que se presenta la violencia de género, la mujer se encuentra en muchos casos en escenarios de desigualdad

2.2.1 Políticas públicas Distrito Capital.

Las políticas públicas se constituyen como una de las herramientas más importantes para reducir el impacto de diferentes problemáticas sociales, incluyendo la violencia basada en género femenino, Lahera (2004) refiere que “Desde el punto de vista más instrumental, debe recordarse que las políticas públicas necesariamente representan algún tipo de simplificación de los problemas, característica de la que deriva su carácter operacional” (p.11) esto es, combatir los problemas sociales no desde la concepción de ideas, si no desde la acción, en el rango de las posibles soluciones.

Para hacer frente a la problemática de violencia basada en género, en la ciudad de Bogotá, se formuló y adoptó la “*POLÍTICA PÚBLICA DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO 2020-2030*” la cual se constituye como un avance progresivo, ya que, fue formulada con la participación de mujeres en mesas de trabajo intersectoriales, con el fin de garantizar una transversalización para reducir las brechas de desigualdad que siempre han recaído en el género femenino y generar acciones encaminadas a combatir la exclusión, subordinación y discriminación como factores altamente determinantes de las diferentes violencias que operan en su contra.

Como principales avances en esta política se encuentran: *i) el reconocimiento institucional y normativo sobre los derechos de las mujeres; ii) su construcción colectiva y participativa, que recoge las voces y demandas de las mujeres que habitan Bogotá en sus diferencias y diversidades; iii) la participación gradual de los diferentes sectores de la administración Distrital en su implementación; y, iv) la priorización e incorporación de acciones con enfoque de género en diferentes instrumentos de planeación del Gobierno Distrital.* En este sentido, son necesarios esos cambios y avances, por cuanto en la ciudad de Bogotá,

persisten las violencias contra las mujeres, quienes requieren que sus derechos sean reconocidos y reivindicados, para garantizar el pleno goce de los mismos, reducir las desigualdades y fomentar su autonomía y determinación, para salir de los círculos de violencias que las aquejan.

En consecuencia, la política incluyó un marco teórico amplio, con tres enfoques principales donde se inicia por el enfoque de género con la distinción entre las categorías de sexo y género como parte del constructo social, que promueve la discriminación y la opresión de la mujer por el hecho de ser mujer, así mismo, profundiza en como los roles socialmente asignados al género femenino son sinónimo de cuidado y atención del hogar, de profesiones encausadas al cuidado de otros, de trabajos con menor remuneración o sin remuneración como la crianza de los hijos y las labores domésticas, que finalmente conllevan a la feminización de la pobreza y no solo monetaria si no de tiempo, derivando a que precisamente sean los hombres los que cuenten con mayores posibilidades de acceder a estudio, autocuidado y trabajos remunerados.

Seguidamente, se aborda el enfoque de discriminación, donde se enuncia que este constituye una violación al principio de igualdad y respeto por la dignidad humana, ya que impide que las mujeres se desarrollen con total libertad en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana. Como tercer enfoque, esta política incluye el concepto de interseccionalidad, el cual aporta a la atención integral de las mujeres en su diversidad, pues “la interseccionalidad permite estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y como estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión o privilegio” (Symington,2004, como se citó en CONPES 2021), existiendo múltiples circunstancias como la pobreza, la edad, la discapacidad, entre otras, que hacen que las violencias en contra de la mujer no sean homogéneas.

Adicionalmente, la política incluye el marco normativo de carácter internacional, nacional y distrital que sustenta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, haciendo alusión a los diferentes convenios ratificados por Colombia, donde se reconocen los derechos humanos de las mujeres y se enfatiza en la necesidad de que los estados parte, promuevan su protección, garantizando la igualdad de acceso a la justicia y promoviendo la autonomía como medio eficaz para eliminar este flagelo. En cuanto a las leyes nacionales y distritales, se hace un recuento de las normas más importantes que se han proferido de cara a la garantía de los derechos de las mujeres a tener una vida libre de violencias como por ejemplo la Ley 1257 de 2008, Ley 1542 de 2012, Ley 1761 de 2015, entre otras.

A partir de los elementos analizados y estudiados, el distrito enmarca sus objetivos y la acción de la política en *el sistema distrital de cuidado, la transversalización de los enfoques de género y diferencial y la transformación cultural para reducir y eliminar los diferentes tipos de discriminación contra las mujeres*, esto es, desde los principales factores y necesidades que fueron estructurados en la fase de identificación, diseñar bienes y servicios que sean llevados a la realidad, dando cumplimiento a cada uno de los objetivos específicos que fueron trazados y que buscan materializar los resultados que se esperan con la aplicación de esta política.

Simultáneamente, la finalidad de los once objetivos específicos plasmados en la política, se orientan a la garantía real de los derechos humanos de las mujeres, con la propuesta de 196 productos que involucran diversos sectores, como la salud, la educación, la alimentación, la movilidad, la planeación, la cultura entre otros, para alcanzar los resultados esperados en el marco de la implementación de los objetivos trazados.

Los programas establecidos por la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de la Mujer propugnan por generar medidas de prevención y atención integral para las mujeres víctimas de

violencia basada en género, tales como la atención en casas refugio, la atención psicosocial y la implementación de campañas de prevención y sensibilización.

Para ello, la Secretaría Distrital de la Mujer brinda orientación, asesoría y representación técnico-legal a mujeres víctimas de violencia basada en género. Su objetivo principal es prevenir, atender, proteger y sancionar las violencias contra las mujeres, eliminando las barreras que impiden su acceso a la administración de justicia. Este servicio se ofrece a través de tres niveles: orientación jurídica, asesoría jurídica y representación jurídica, y se brinda en diferentes puntos de atención, como las casas de igualdad de oportunidades para las mujeres, las casas refugio, las casas de todas, las casas de justicia, los centros de atención de la fiscalía general de la nación, las unidades de reacción inmediata y las subredes de salud y clínicas privadas priorizadas, Alcaldía de Bogotá (2023).

Adicionalmente, la Alcaldía de Bogotá, cuenta con la implementación de una estrategia intersectorial para la prevención y atención a víctimas de violencia basada en género, con énfasis en violencia sexual y feminicidio. Esta estrategia ofrece orientación y asesoría socio-jurídica especializada a mujeres víctimas de violencia de género, con el objetivo de fortalecer las rutas de atención y acceso a la justicia a través del sector salud. Esta iniciativa es un valioso aporte para prevenir la violencia de género femenino en Bogotá y ejemplifica cómo las políticas públicas pueden tener un impacto positivo en la vida de las mujeres que sufren violencia de género, Alcaldía de Bogotá (2023).

Por lo cual esta nueva política pública, tiene como objetivo principal el garantizar los derechos de las mujeres, abordando cuestiones como la violencia de género, la igualdad de género, la participación política y el acceso a oportunidades económicas. También busca promover la equidad de género en todas las áreas de la sociedad. En términos jurídicos, esta

política es una iniciativa del Distrito para cumplir con su obligación constitucional y legal de garantizar la protección de los derechos de las mujeres, que se puede interpretar como una herramienta para implementar las leyes y normativas relacionadas con la prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres en el contexto específico de Bogotá.

Desde una perspectiva socio jurídica, esta política es importante porque busca abordar las desigualdades de género que todavía existen en la sociedad colombiana. Además, al establecer metas y objetivos específicos, y al asignar responsabilidades a diferentes actores gubernamentales, se espera que la política pueda lograr cambios concretos en la vida de las mujeres en Bogotá.

Durante el proceso de revisión documental, se consultaron diversas fuentes como leyes, decretos, resoluciones, sentencias, protocolos y planes de acción en materia de violencia de género femenino en Colombia y en Bogotá.

Los resultados de esta revisión documental dejan ver que, si bien existen mecanismos y políticas públicas destinados a prevenir y combatir la violencia basada en género femenino en el país y en el distrito capital; estas medidas no son suficientes para hacer frente a la magnitud del problema. Entre las principales debilidades identificadas, se encuentra la falta de coordinación entre las entidades encargadas de implementar estas políticas y mecanismos, lo que resulta en una atención inadecuada y poco efectiva a las víctimas de violencia de género femenino.

2.3 Capítulo III Descripción, Análisis E Interpretación De La Información

2.3.1 Procedimiento Información

- **Fase 1:** Identificar las fuentes de información relevantes, como leyes, políticas, planes y programas relacionados con la prevención y el combate de la violencia de género

femenino en el país, de este modo se procede a recopilar y revisar la información de las fuentes identificadas, a través de la lectura, análisis y síntesis técnico de la información relevante, con el propósito de detallar un informe basado en el análisis e interpretación de la información de los mecanismos legales y políticas públicas existentes para prevenir y combatir la violencia de género femenino en Bogotá.

- **Fase 2:** Identificar y agrupar los datos disponibles en informes de violencia de género, denuncias, estudios previos, registros estadísticos de los diferentes sistemas de información, entre otros, para proceder a organizar los datos identificadas, utilizando técnicas estadísticas y de análisis de datos utilizando tablas, gráficos y estadísticas descriptivas para presentar los resultados de la caracterización de los diferentes tipos de violencia de género femenino presentes en Bogotá durante las vigencias 2020 a 2022.
- **Fase 3:** Identificar los principales desafíos y limitaciones de los mecanismos legales y políticas públicas existentes para prevenir y combatir la violencia de género femenino en Bogotá, a partir de la revisión documental y la caracterización de los diferentes tipos de violencia, para desarrollar recomendaciones concretas enfocadas en mejorar los mecanismos legales y políticas públicas existentes y prevenir la violencia de género femenino en Bogotá.

2.3.2 Caracterización de los Tipos de Violencia Identificados en Bogotá

2.3.3.1 Caracterización violencia física

Entre las vigencias 2020 y 2021, en la ciudad de Bogotá, un 13% de las mujeres de más de 18 años fueron víctimas de violencia intrafamiliar, lo que equivale a 404.694 mujeres.

Durante el mismo periodo, el sistema de información estadístico delincriminal y contravencional (SIEDCO) registró la cifra de 53.434 denuncias realizadas por mujeres víctimas del tipo de

violencia en referencia. Lo anterior refleja una brecha equivalente al 757% entre la ocurrencia de violencia que afrontan las mujeres al interior de sus familias, respecto a las denuncias que instauran, esto representa más de 351.000 casos sin reportar. Según cifras de la OMEG (2022) 1 de cada 10 mujeres ha sido amenazada con ser atacada con algún objeto o sustancia, así también 1 de cada 10 mujeres ha padecido en paralelo violencia física junto con otras violencias de género. Es alarmante identificar que el 50% de las mujeres reportaron que su pareja ha manifestado comportamientos de celos y agresiones cuando las ha visto hablando con otra persona ajena a ellos.

Todo lo anterior da lugar a efectuar esta búsqueda de cifras en las diferentes fuentes de información, para caracterizar de forma consolidada el panorama de la violencia física en Bogotá. A continuación, se detalla lo identificado para este tipo de violencia de género.

Tabla 1

Detalle Casos de Violencia Física por Fuente de Información 2020 -2022

Fuente	2020	2021	2022
Sivige	3.943	4.760	No Registra
INML	765	865	459
Fiscalía	18.324	No Registra	9.297
Totales	23.032	5.625	9.756

Nota. Elaboración propia

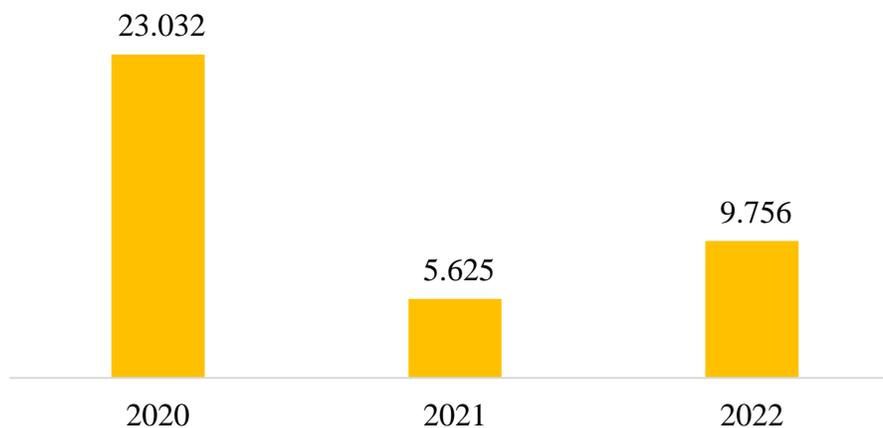
El análisis estadístico de los casos de violencia física en Bogotá por fuente de información refleja que, en el año 2020 la fuente de información con mayor cantidad de casos reportados fue la Fiscalía con un total de 18.324 casos, seguida de Sivige con 3.943 casos y el instituto nacional de medicina legal (INML) con 765 casos. En el año 2021, Sivige reportó la

mayor cantidad de casos con 4.760, seguida por INML con 865, en esta vigencia no se tienen cifras reportadas por la fiscalía. En el año 2022, solo se identificaron datos de INML y de la Fiscalía, la cual reporta la mayor cantidad con 9.297 casos. Sin embargo, al analizar este tipo de violencia por fuente de información, se identifica que:

- **Sivige:** Según los registros, Sivige reportó 3.943 casos de violencia física en el año 2020 y 4.760 casos en el año 2021. Sin embargo, no se registra información para el año 2022. Esto sugiere que Sivige fue una fuente importante de información sobre violencia física en Bogotá durante esos dos años, pero no tenemos datos actualizados para el último año.
- **INML:** Según los datos, el Instituto Nacional de Medicina Legal (INML) reportó 765 casos de violencia física en el año 2020, 865 casos en el año 2021 y 459 casos en el año 2022. Estos números indican una disminución gradual en el número de casos reportados por esta fuente de información.
- **Fiscalía:** Los datos muestran que la Fiscalía reportó 18.324 casos de violencia física en el año 2020. No se registra información para el año 2021, pero en el año 2022 se reportaron 9.297 casos. Esto indica una disminución significativa en comparación con el año anterior.

Figura 1

Cifras Totales por Fuente de Información Violencia Física 2020 -2022



Nota. Elaboración propia, cifras tomadas de Sivige (2023)

Analizando de forma anual el panorama para este tipo de violencia se tiene que en el año 2020 se reportaron 23.032 casos de violencia física contra mujeres en Bogotá, lo que representa una tasa de 34,7 casos por cada 10.000 mujeres en la ciudad. Para el año 2021 se registraron 5.625 casos, lo que representa una tasa de violencia física contra mujeres para este año es de 8,4 casos por cada 10.000 mujeres en la ciudad.

Sin embargo, para el año 2022 se observa un aumento en el número de casos de violencia física contra mujeres en Bogotá, respecto a la vigencia 2021 identificándose un total de 9.756 casos reportados hasta el momento. La tasa de violencia física contra mujeres para este año es de 14,6 casos por cada 10.000 mujeres en la ciudad.

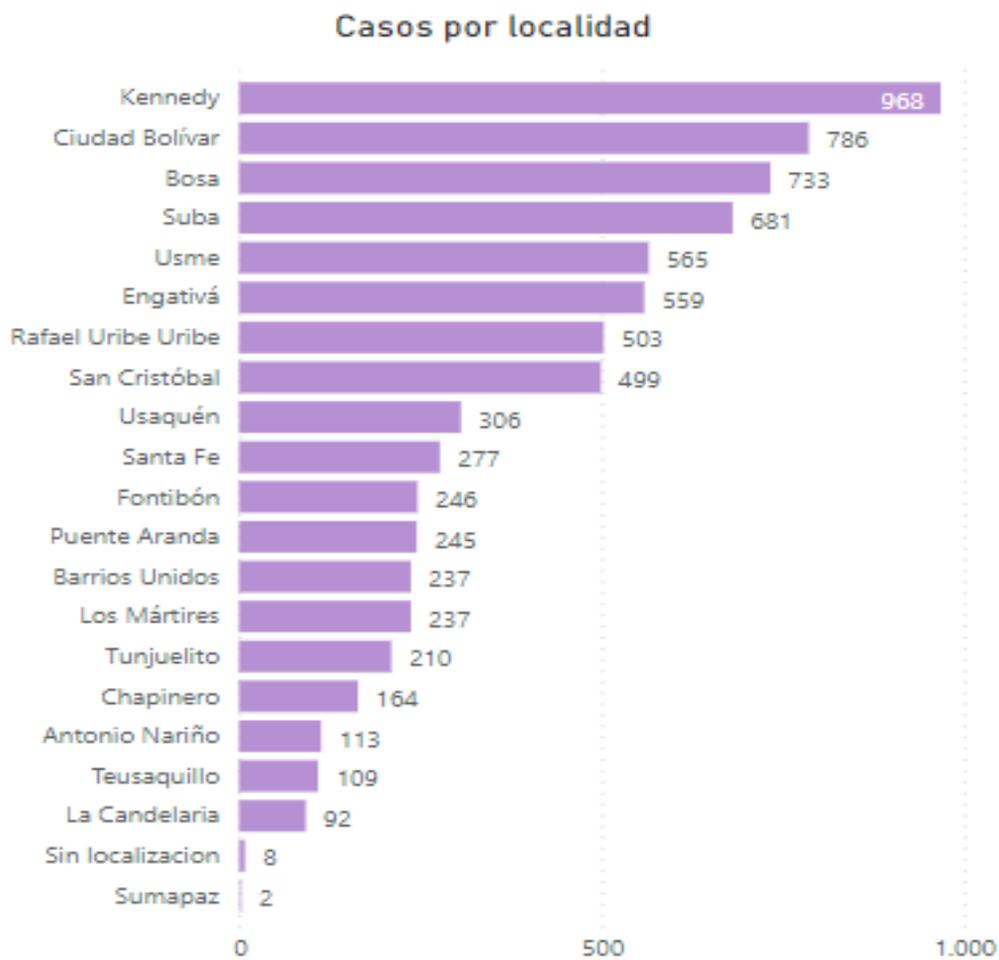
Indagando acerca de cifras para este tipo de violencia nivel de localidades, se identifica en el sistema de información estadístico delincuencia, contravencional y operativo de la policía nacional (Siedco) cifras de lesiones personales y violencia intrafamiliar para las vigencias objeto de análisis, como se muestra a continuación.

Tabla 2*Detalle Casos de Lesiones Personales 2020 -2022*

2020	2021	2022
7.540	9.800	10.062

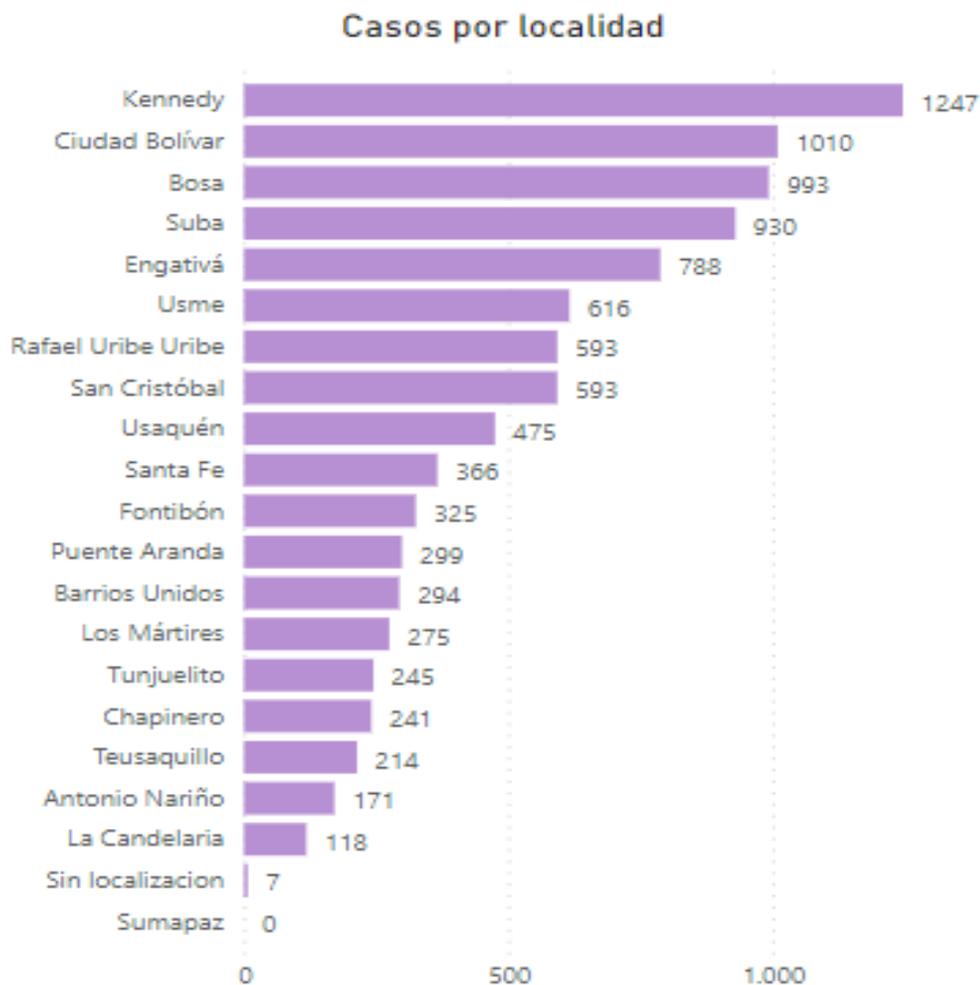
Nota. Elaboración propia

En términos porcentuales, el aumento en la cantidad de casos de lesiones personales entre el año 2020 y el 2021 fue de un 29.97%. Mientras que entre el 2021 y el 2022, el incremento fue de un 2.67%, lo cual deja ver que las cifras van en aumento, estas cifras pueden estar relacionadas con varios factores como la pandemia Covid -19, el aumento en el número de personas en la ciudad, el teletrabajo, que ha llevado a un mayor tiempo de convivencia en los hogares y, por ende, a un mayor riesgo de violencia intrafamiliar. Además, la falta de oportunidades laborales y la inseguridad en las calles también pueden estar contribuyendo a esta situación.

Figura 2*Casos de Lesiones Personales por Localidad 2020*

Nota. Cifras tomadas de Siedco (2023)

En la vigencia 2020 se identifica que la localidad con más casos de lesiones personales es Kennedy, seguida de Ciudad Bolívar, Bosa, Suba, Usme, Engativá y con menor participación se identifica la localidad de Sumapaz.

Figura 3*Casos de Lesiones Personales por Localidad 2021*

Nota. Cifras tomadas de Siedco (2023)

En la vigencia 2021 se identifica que la localidad con mayor índice de situaciones de lesiones personales es Kennedy, seguida de Ciudad Bolívar, Bosa, Suba, Engativá, Usme, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal y con menor participación se identifica la localidad de Sumapaz y la Candelaria.

Figura 4

Casos de Lesiones Personales por Localidad 2022



Nota. Cifras tomadas de Siedco (2023)

En la vigencia 2022 se identifica que la localidad con mayor cifra de casos de lesiones personales es Kennedy, seguida Suba, Bosa, Ciudad Bolívar, Engativá, Usme, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal y con menor participación se identifica la localidad de la Candelaría y Antonio Nariño.

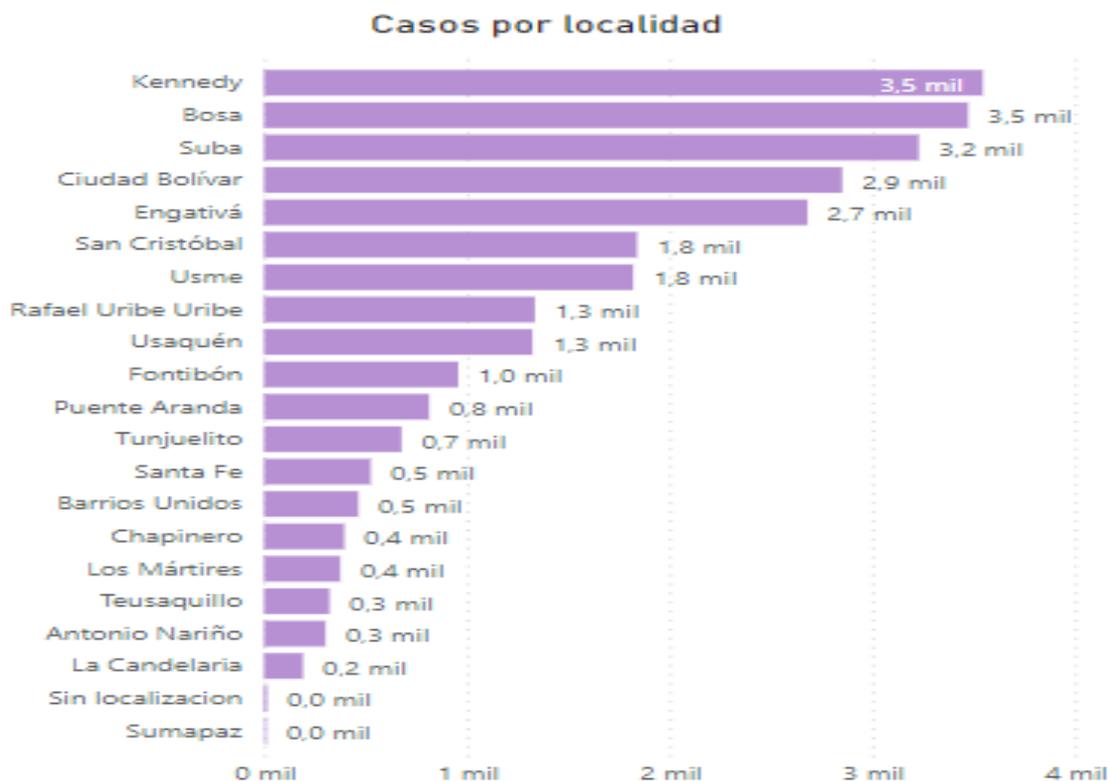
El análisis de la información sobre los casos de lesiones personales en Bogotá durante las vigencias 2020, 2021 y 2022 muestra una tendencia consistente en cuanto a las localidades con mayor número de casos. En los tres años, la localidad de Kennedy se identifica como la que presenta la mayor cantidad de casos de lesiones personales, seguida por Ciudad Bolívar y Bosa.

Es importante destacar que en la vigencia 2021 se identifican nuevas localidades con una mayor participación en el número de casos, como Engativá, Rafael Uribe Uribe y San Cristóbal. Por otro lado, se observa una disminución en la cantidad de casos en la localidad de Usme durante la vigencia 2022, mientras que Suba muestra un aumento significativo en el número de casos.

Los datos muestran que la distribución de los casos de lesiones personales en Bogotá es heterogénea, con algunas localidades concentrando la mayoría de los casos. Estos hallazgos podrían ser útiles para identificar áreas de intervención prioritarias para prevenir y reducir la violencia física por lesiones personales en la ciudad.

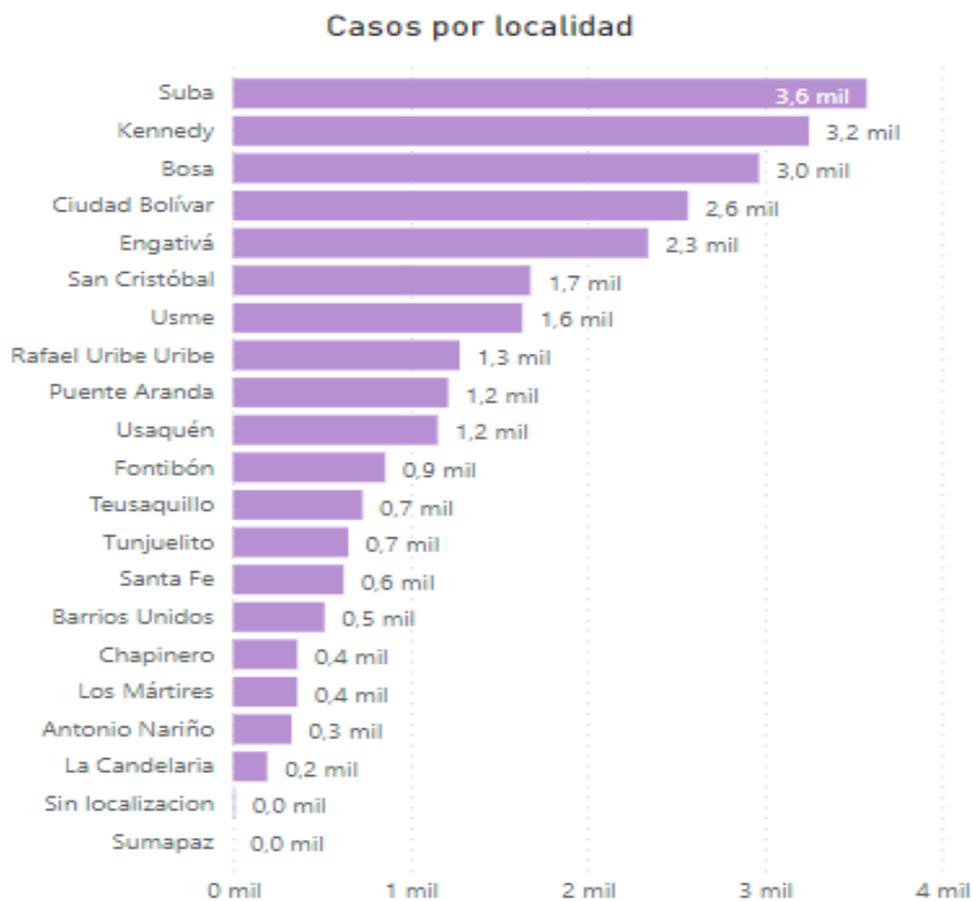
Figura 5

Casos de Violencia Intrafamiliar por Localidad 2020



Nota. Cifras tomadas de Siedco (2023)

En la vigencia 2020 se identifica que las localidades con igual y mayor número de casos de violencia intrafamiliar son Kennedy y Bosa, seguidas de Suba Ciudad Bolívar, Engativá, San Cristóbal y Usme; las localidades con menor proporción son La Candelaria, Antonio Nariño y Teusaquillo.

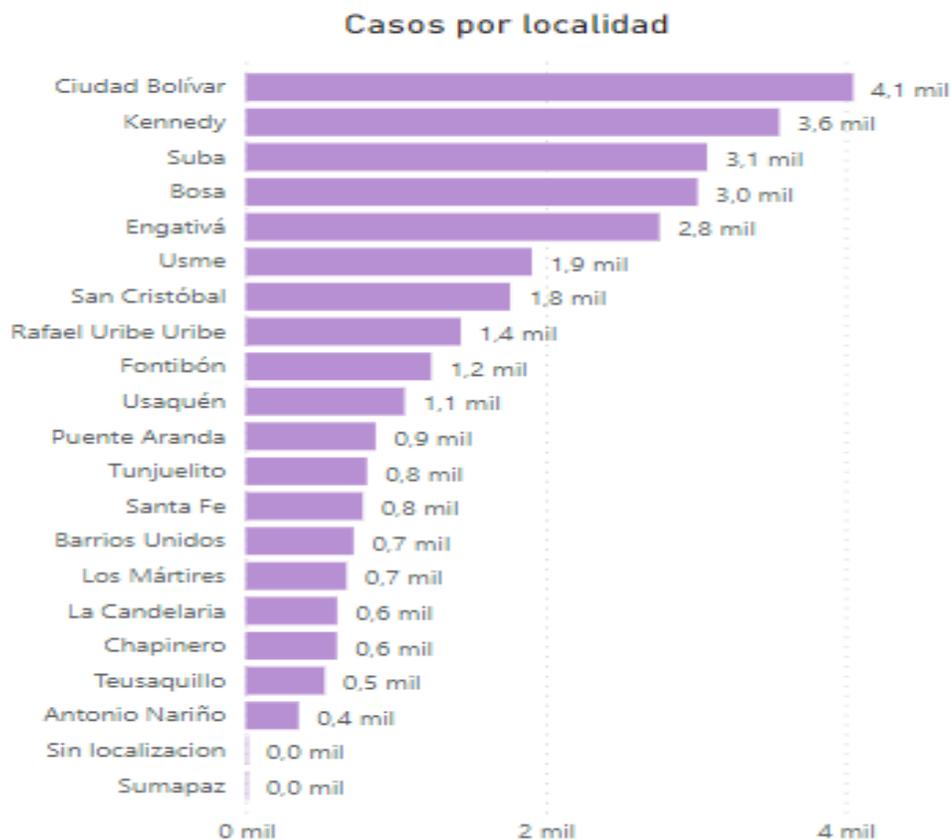
Figura 6*Casos de Violencia Intrafamiliar por Localidad 2021*

Nota. Cifras tomadas de Siedco (2023)

En la vigencia 2021 se identifica que la localidad con mayor cifra de casos de violencia intrafamiliar es Suba, seguida de Kennedy, Bosa, Ciudad Bolívar, Engativá, San Cristóbal y Usme; las localidades con menor proporción son La Candelaria, Antonio Nariño y Los Mártires.

Figura 7

Casos de Violencia Intrafamiliar por Localidad 2022



Nota. Cifras tomadas de Siedco (2023)

En la vigencia 2022 se identifica que la localidad con más casos de violencia intrafamiliar es Ciudad Bolívar, seguida de Kennedy, Suba, Bosa, Engativá, Usme y San Cristóbal; las localidades con menor proporción son Antonio Nariño, Teusaquillo y Chapinero.

Según los datos presentados, se puede observar que las localidades de Kennedy y Bosa tuvieron el mismo número de casos de violencia intrafamiliar en la vigencia 2020, mientras que en la vigencia 2021, Suba fue la localidad con mayor cifra, seguida de Kennedy y Bosa. En la vigencia 2022, Ciudad Bolívar tuvo el mayor número de casos de violencia intrafamiliar, seguida de Kennedy y Suba.

Además, se puede observar que las localidades con menor proporción de casos de violencia intrafamiliar son consistentemente La Candelaria, Antonio Nariño y Teusaquillo. En la vigencia 2021, Los Mártires también tuvo una baja proporción de casos. Es importante destacar que, a pesar de que estas localidades tienen una menor proporción de casos, esto no significa que la violencia intrafamiliar no sea un problema en esas áreas. En general, se puede concluir que la violencia intrafamiliar es un problema que afecta a varias localidades en Bogotá, y que se presenta de manera diferente en cada una de ellas.

Respecto a la violencia física se puede concluir que la falta de datos de algunas fuentes de información, pueden dificultar una evaluación completa de la situación de este tipo de violencia, por ello es importante que se establezcan mecanismos adecuados de recolección y registro consolidado de datos para todas las fuentes pertinentes, de modo tal que se permitan realizar análisis precisos y completos sobre la violencia de género en Bogotá.

2.3.3.2 Caracterización violencia sexual

Tabla 3

Detalle Casos de Violencia Sexual por Fuente de Información 2020 -2022

Fuente	2020	2021	2022
Sivigila	2.999	2.932	No registra
INML	2.972	3.647	2.292
Fiscalía	4.294	5.001	2.178
Totales	10.265	11.580	4.470

Nota. Elaboración propia

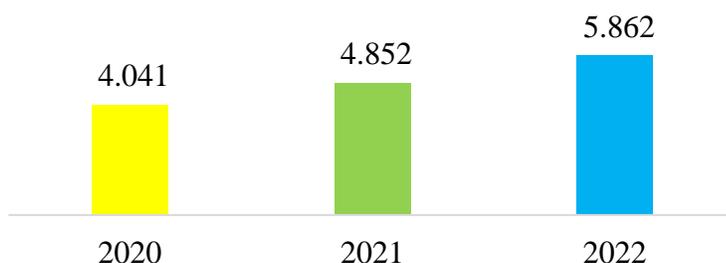
Las cifras de violencia sexual femenina en Bogotá entre 2020 y 2022 indican que, en el año 2020, la fuente de información Sivigila reportó 2.999 casos de violencia sexual femenina, mientras que el INML y la Fiscalía reportaron 2.972 y 4.294 casos, respectivamente. En 2021, el INML y la Fiscalía reportaron un aumento en los casos de violencia sexual femenina a 3.647 y

5.001, respectivamente, mientras que Sivigila reportó una disminución a 2.932 casos. En 2022, la fuente Sivigila no reportó cifras, mientras que el INML y la Fiscalía reportaron disminuciones significativas en los casos de violencia sexual femenina a 2.292 y 2.178, respectivamente.

En general, los datos muestran una disminución en los casos de violencia sexual femenina reportados en la ciudad entre 2021 y 2022. Sin embargo, la falta de información de la fuente Sivigila en 2022 limita la comparación y el análisis de los datos de ese año.

Figura 8

Caracterización Delitos Sexuales en Bogotá 2020 -2022



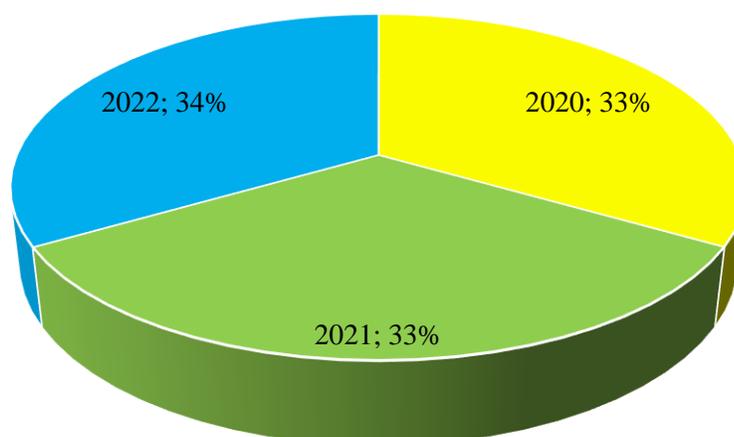
Nota. Elaboración propia

Se identifica un incremento en la cantidad de delitos sexuales reportados en Bogotá durante los últimos tres años. En el año 2020 se registraron 4.041 casos, mientras que en 2021 la cifra aumentó a 4.852 casos y en el año 2022 se registraron 5.862 casos, lo que representa un aumento del 20,07% respecto a la vigencia 2021. Es importante destacar que estos datos pueden estar influenciados por una mayor conciencia y denuncia de los delitos sexuales en la ciudad, así como por una mayor capacidad de las autoridades para detectar y registrar estos delitos.

2.3.3.3 Caracterización de feminicidios

Figura 9

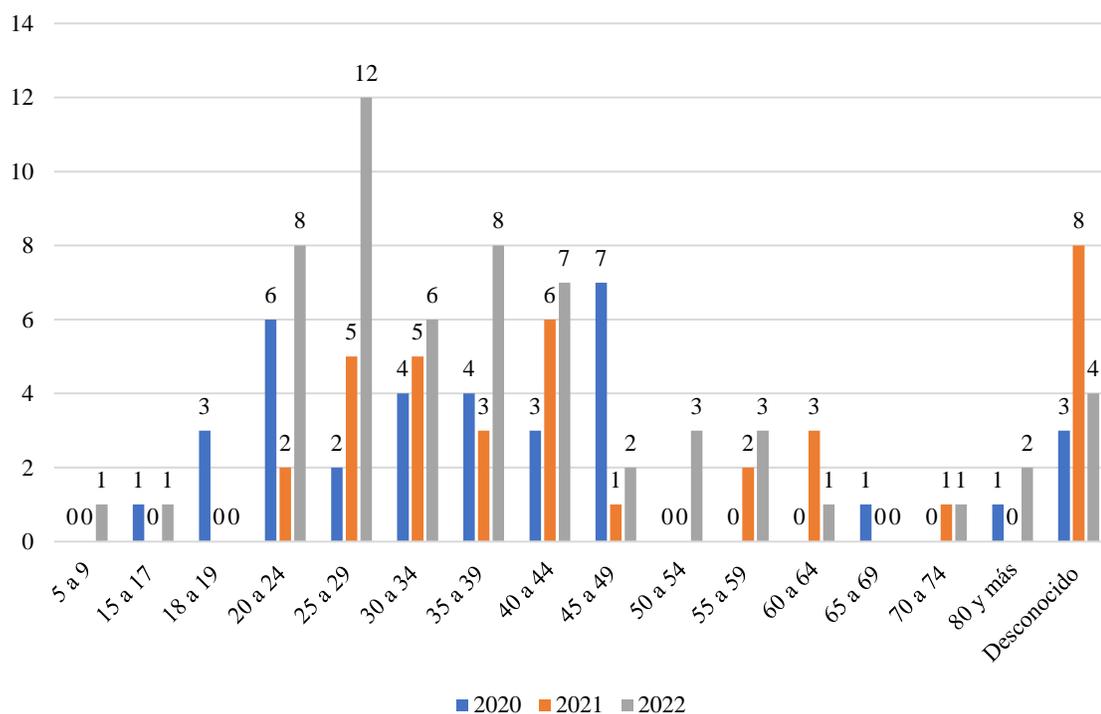
Caracterización de Feminicidios en Bogotá 2020 -2022



Nota. Elaboración propia

De acuerdo con las cifras reportadas en el SIVIGE, en el año 2020 se registraron 35 casos de feminicidio en Bogotá. Esta cifra aumentó ligeramente en el año 2021, con 36 casos reportados. Sin embargo, hubo un aumento significativo en el año 2022, con un total de 59 casos de feminicidio. En total, durante este período de tres años, se reportaron 130 casos de feminicidio en Bogotá.

Utilizando la fórmula de tasa de crecimiento anual, se puede obtener un aumento del 2.86% en 2021 respecto a 2020, y un aumento del 63.89% en 2022 respecto a 2021. Estos datos revelan una tendencia preocupante de aumento en los casos de feminicidio en la ciudad, por lo cual es importante destacar que el feminicidio es la manifestación más extrema de la violencia de género, por lo que cualquier aumento en esta cifra es preocupante y requiere la atención y acción de las autoridades y la sociedad en general.

Figura 10*Rangos de Edades de las Víctimas de Femicidios en Bogotá 2020 -2022*

Nota. Elaboración propia

En el año 2020, la mayoría de las víctimas de femicidios se encontraban en el rango de edades de 40 a 44 años, seguido de 45 a 49 años, 30 a 34 años y 35 a 39 años. No se registraron femicidios en el rango de edades de 5 a 9 años. En el año 2021, la mayoría de las víctimas de femicidios se encontraban en el rango de edades de 80 años y más, seguido de 25 a 29 años, 30 a 34 años y 35 a 39 años. No se registraron femicidios en los rangos de edades de 0 a 4 años, 15 a 17 años y 70 a 74 años. En el año 2022, la mayoría de las víctimas de femicidios se encontraban en el rango de edades de 25 a 29 años, seguido de 30 a 34 años, 35 a 39 años y 40 a 44 años.

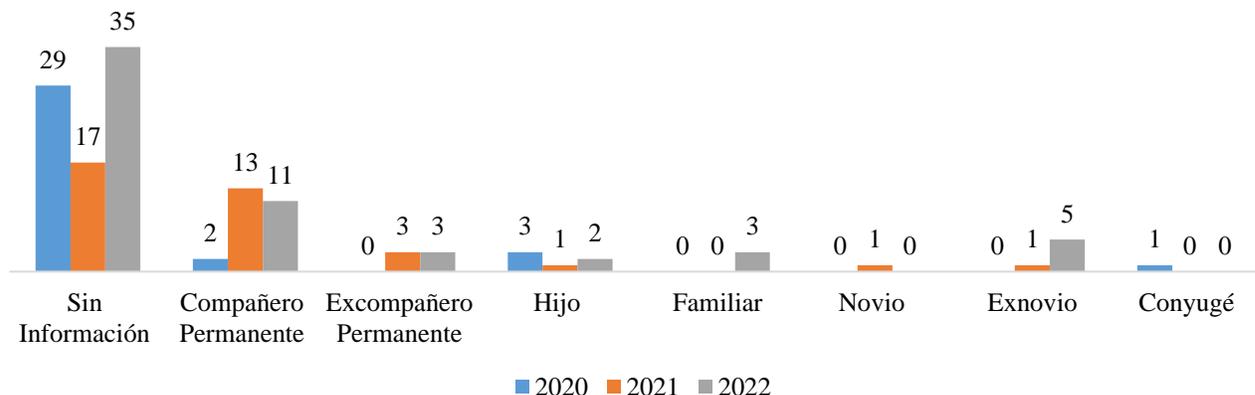
En el año 2020, la mayoría de las víctimas de feminicidios se encontraban en el rango de edades de 40 a 44 años y 45 a 49 años, lo que indica que las mujeres en esta etapa de la vida enfrentan una mayor vulnerabilidad a la violencia de género. Estos datos pueden estar relacionados con la presencia de factores de riesgo, como la violencia doméstica y la dependencia económica, que afectan a las mujeres en este rango de edad. Es importante que las políticas públicas y las estrategias de prevención consideren estos factores y se enfoquen en el fortalecimiento de las redes de apoyo para las mujeres en esta etapa de la vida.

En el año 2021, la mayoría de las víctimas de feminicidios se encontraban en el rango de edades de 80 años y más, lo que sugiere que las mujeres mayores también son vulnerables a la violencia de género. Este grupo poblacional puede estar expuesto a situaciones de abuso y negligencia en el ámbito doméstico, además de la falta de recursos para su protección. Es necesario diseñar políticas públicas específicas que aborden la violencia de género en las mujeres mayores y que promuevan su autonomía y empoderamiento.

En el año 2022, la mayoría de las víctimas de feminicidios se encontraban en el rango de edades de 25 a 29 años, lo que indica que las mujeres jóvenes son vulnerables a la violencia de género. Este grupo poblacional puede estar expuesto a situaciones de violencia en el ámbito de las relaciones de pareja, así como a situaciones de acoso y violencia sexual en el ámbito laboral y educativo. Es necesario que las políticas públicas y las estrategias de prevención consideren estos factores y se enfoquen en la prevención de la violencia de género en las mujeres jóvenes.

Figura 11

Parentesco o Relación de las Víctimas con el Victimario en Bogotá 2020 -2022



Nota. Elaboración propia

En cuanto al parentesco o relación de las víctimas con el victimario en Bogotá, se observa que, en los tres años registrados, la mayoría de los casos no tienen información sobre la relación entre la víctima y el agresor. En 2020, el 72% de los casos no tiene información, mientras que en 2021 y 2022, el 47% y el 47,3% respectivamente, no tienen información sobre la relación.

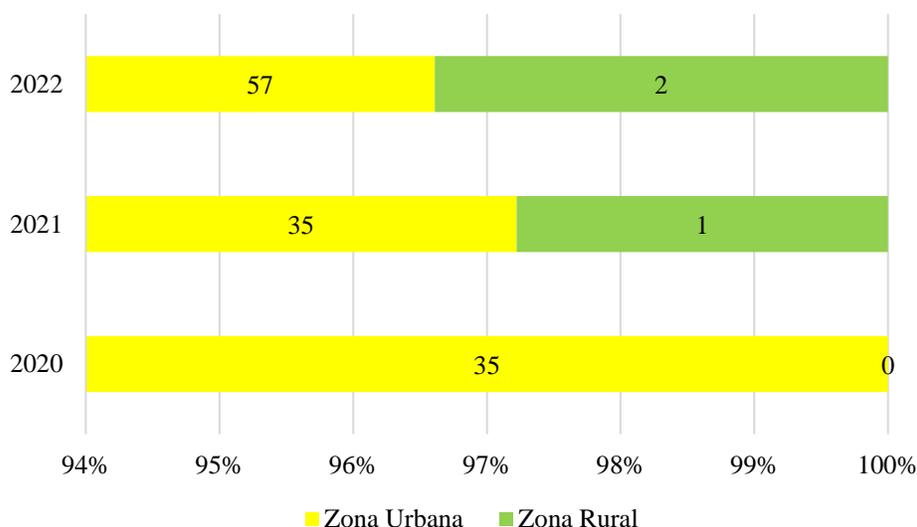
Entre los casos con información disponible, el compañero permanente y el excompañero permanente son los victimarios más comunes en 2020 y 2021. En 2022, el exnovio es el segundo victimario más común después de los casos sin información. Es preocupante que los hijos y otros familiares también aparezcan como victimarios en algunos casos, especialmente en 2022.

Los resultados muestran la necesidad de una mejor recolección de datos en los casos de femicidio para obtener información detallada sobre la relación entre la víctima y el agresor. Además, es importante implementar políticas públicas que aborden el problema de la violencia de género, en particular aquellas que involucren a los compañeros y exparejas permanentes, que son los victimarios más comunes.

La presencia de hijos y otros familiares como victimarios también es preocupante y puede ser indicativo de una problemática más amplia en el núcleo familiar. En este sentido, es necesario fortalecer las políticas y programas de prevención y atención de la violencia intrafamiliar, así como mejorar los mecanismos de denuncia y protección de las víctimas.

Figura 12

Zona Donde Ocurrieron los Femicidios en Bogotá 2020 -2022



En el año 2020, se registraron 35 casos de femicidio en la zona urbana de Bogotá, mientras que no se reportaron casos en la zona rural, en la vigencia 2021, se mantuvo la misma cantidad de casos de femicidio en la zona urbana (35), pero se reportó un caso en la zona rural, finalmente en la vigencia 2022, se observó un aumento significativo en el número de casos tanto en la zona urbana (57) como en la zona rural (2).

En total, durante este período de tres años, se registraron 127 casos de femicidio en la zona urbana de Bogotá y 3 casos en la zona rural por lo cual, las anteriores cifras nos indican que la mayoría de los casos de femicidio ocurrieron en la zona urbana de Bogotá, con un

incremento notable en el año 2022. Aunque los casos en la zona rural son menos frecuentes, es preocupante que también se haya registrado un aumento en este período.

Por lo cual se considera de suma importancia que se implementen medidas específicas para prevenir la violencia de género y feminicidios en todas las zonas de Bogotá, y que se fortalezcan los mecanismos de atención y protección a las mujeres en zonas rurales, donde a menudo existe un acceso limitado a los servicios de atención y protección.

El desarrollo de este objetivo se logra luego de haber realizado un análisis exhaustivo de las diferentes formas de violencia de género femenino que se han reportados en Bogotá durante los años 2020 a 2022. La aplicación de técnicas estadísticas y de análisis de datos permitió caracterizar de manera más precisa y detallada los diferentes tipos de violencia de género femenino identificados en la ciudad.

Todas las cifras identificadas y los resultados presentados, resaltan la necesidad de que como país y como distrito se gestione la implementación de medidas efectivas y contundentes para prevenir y combatir la violencia de género femenino en Bogotá. Para ello es fundamental trabajar en la promoción de la igualdad de género, la educación y concientización sobre el respeto y la no violencia hacia las mujeres, así como fortalecer los mecanismos de protección y justicia para garantizar una respuesta adecuada a estos crímenes y evitar futuros casos de feminicidio.

Este capítulo se centra en la caracterización detallada de los tipos de violencia de género femenino en Bogotá durante los años 2020 a 2022. El proceso de investigación se dividió en tres fases cruciales. En la primera fase, se identificaron y recopilamos fuentes de información relevantes, como leyes, políticas y programas relacionados con la prevención y el combate de la

violencia de género femenino en la ciudad. La segunda fase se enfocó en la recopilación y organización de datos disponibles en informes de violencia de género, denuncias, estudios previos y registros estadísticos de diversos sistemas de información, lo que permitió caracterizar los diferentes tipos de violencia de género en la ciudad. Por último, la tercera fase se dedicó a la identificación de los principales desafíos y limitaciones de los mecanismos legales y políticas públicas existentes para prevenir y combatir la violencia de género femenino en Bogotá, lo que resultó en recomendaciones concretas para mejorar estos mecanismos.

El análisis de los datos revela patrones preocupantes en los tipos de violencia de género en Bogotá. La violencia física contra las mujeres muestra una disminución en los casos reportados en 2021, pero un aumento en 2022, lo que plantea preocupaciones sobre la necesidad de mantener registros actualizados y precisos para abordar adecuadamente este problema. Asimismo, la violencia sexual muestra una disminución en los casos entre 2021 y 2022, pero la falta de datos de Sivigila en 2022 limita el análisis de ese año.

Los feminicidios, la manifestación más extrema de la violencia de género, muestran un aumento preocupante en los casos reportados, especialmente en 2022. Los datos resaltan la necesidad de una respuesta efectiva y contundente para prevenir y combatir este tipo de violencia en la ciudad. En cuanto a la relación entre las víctimas y los victimarios, los datos muestran que la mayoría de los casos no tienen información sobre esta relación. Esto indica la necesidad de mejorar la recopilación de datos en los casos de feminicidio y de diseñar políticas específicas para abordar el problema de la violencia de género en todas las relaciones, incluidas las de compañeros y exparejas permanentes.

2.4 Formulación de Hipótesis

A continuación, se detallan las hipótesis para el desarrollo del presente proyecto.

Tabla 4

Hipótesis

Hipótesis
Hipótesis 1: Existe una alta prevalencia de violencia de género femenino en Bogotá durante las vigencias 2020 a 2022, debido a la falta de efectividad de los mecanismos legales y políticas públicas existentes.
Hipótesis 2: La violencia de género femenino en Bogotá durante las vigencias 2020 a 2022 se presenta de manera diversa, incluyendo formas de violencia física, psicológica y sexual.

Nota. Elaboración propia

Este capítulo revela la importancia de las leyes y políticas públicas destinadas a prevenir y combatir la violencia de género femenino en Colombia, con especial énfasis en Bogotá. A través de un conjunto de regulaciones, convenios internacionales y medidas específicas, se reconoce la necesidad de proteger los derechos de las mujeres, así como promover la igualdad de género en todos los ámbitos de la sociedad.

No obstante, a pesar de estos avances legales y políticos, persisten desafíos significativos en la implementación y coordinación de estas medidas, lo que resulta en una atención inadecuada a las víctimas de violencia de género. Para abordar de manera efectiva esta problemática, es esencial una mayor sinergia entre las instituciones responsables y la búsqueda constante de

estrategias que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género femenino en todas sus manifestaciones.

Este capítulo destaca la urgente necesidad de seguir fortaleciendo las políticas públicas y de promover una cultura de respeto y equidad de género en la sociedad colombiana. En este sentido, la articulación de esfuerzos y la sensibilización pública son fundamentales para garantizar que todas las mujeres puedan vivir libres de violencia y disfrutar plenamente de sus derechos humanos en un entorno seguro y justo.

3 MARCO METODOLÓGICO

3.1 Línea de Investigación

El presente proyecto se asocia a la línea de investigación institucional “*Estado, sociedad y cultura*” dado que esta incluye el abordaje de problemáticas que surgen en los ámbitos social y público en cuanto a estudios de conflicto y sociedad de la ciudadanía y cultura política. En coherencia, la presente investigación busca analizar los procesos de violencias de género femenino en Bogotá durante las vigencias 2020 a 2022, desde una perspectiva jurídica y estadística, por lo cual se realiza una producción de literatura que aporta aspectos de tipo teórico y numérico para abordar la necesidad de una convivencia pacífica que reduzca el quebrantamiento de los derechos de las mujeres, Unicolmayor (2022).

3.2 Forma de Investigación

Se determina la forma de investigación teórico práctica dado que la misma se enfoca en abordar problemas prácticos del mundo real desde una perspectiva teórica sólida. Implica la aplicación de teorías y conceptos en situaciones concretas, como casos legales, políticas públicas o problemas sociales, llevando a proponer soluciones prácticas basadas en fundamentos teóricos, integrando la teoría y la práctica para abordar problemas reales, Hernández et al (2014).

En atención a lo referido por los autores este proyecto aborda un tema relacionado con el derecho, específicamente las "Violencias de Género Femenino". Esto implica que se aplicarán principios jurídicos y se utilizarán datos estadísticos para analizar la situación en Bogotá. La recopilación y análisis de datos reales es un componente fundamental de la investigación teórico práctica al describir la situación, permite proponer soluciones prácticas o recomendaciones basadas en el análisis jurídico y estadístico. Esta orientación hacia la acción y la toma de decisiones sustenta su carácter teórico-práctico.

3.3 Enfoque de Investigación

Se determina el tipo de investigación mixto, dado que el desarrollo de este proyecto tiene relación con lo indicado por Hernández et al (2014), respecto a que este enfoque de investigación posibilita integrar la recolección de información cualitativa y cuantitativa representada con evidencia de datos de diversas clases. Así mismo la combinación de la información se realiza desde un análisis imparcial e individual, para de este modo dar aportes valiosos en el desarrollo de la investigación, para brindar un espectro amplio para una mayor comprensión.

Por ende, la recopilación y análisis de datos tanto cuantitativos como cualitativos mediante las validaciones jurídicas y estadísticas oficiales sobre la violencia de género en Bogotá, van a permitir reflejar resultados descriptivos integrales que van a ser analizados bajo la óptica jurídica y estadística, lo cual va a posibilitar un mayor entendimiento de la situación en la actualidad.

3.4 Método de Investigación

La investigación inductiva comienza con la observación y recopilación de datos específicos o casos concretos. A partir de estas observaciones, se busca identificar patrones, tendencias o conceptos generales. En este enfoque, se buscan desarrollar teorías o conceptos generales basados en la evidencia empírica recopilada. Las teorías se derivan a medida que se acumulan datos y se identifican relaciones o regularidades. Hernández et al (2014).

El alcance corresponde a explicativo, el cual se enfoca en explicar por qué ocurren ciertos fenómenos o eventos, particularmente en términos de las relaciones de causa y efecto entre variables. Busca comprender las razones subyacentes detrás de los resultados observados, donde

a menudo se contextualiza y considera el contexto histórico en el que se desarrollan los fenómenos bajo estudio. Se busca comprender cómo factores históricos, culturales o sociales pueden influir en las relaciones causales, Hernández et al (2014).

Con el desarrollo del presente proyecto, se busca obtener una comprensión detallada de los mecanismos legales y políticas públicas existentes para prevenir y combatir las violencias de género femenino en Bogotá. En este caso, se recopila y analiza información de diversas fuentes, incluyendo leyes, políticas, planes y programas, para describir el marco legal y las políticas existentes en este campo, Así mismo va a permitir aplicar técnicas estadísticas y de análisis de datos para recopilar y describir información sobre los diferentes tipos de violencias de género identificadas en Bogotá, sus causas y consecuencias, por lo cual este tipo de alcance va a posibilitar describir los desafíos y limitaciones existentes en los mecanismos y políticas actuales, y proponer soluciones y recomendaciones concretas para mejorar la prevención y combatir las violencias de género femenino en la ciudad.

3.5 Definición Técnica e Instrumentos de Recolección de Información

Se determina como instrumentos de recolección de información la matriz de medición de violencias de género en Excel, para consolidar las cifras y efectuar las mediciones que permitan caracterizar y analizar lo identificado.

4 CONCLUSIONES

- La violencia de género es un fenómeno complejo arraigado en el sistema patriarcal que se ha perpetuado a lo largo de la historia de Colombia, afectando a mujeres en todas las esferas de la vida. Esta realidad destaca la necesidad de abordarla desde una perspectiva histórica y estructural.
- Los roles de género, fundamentados en estereotipos y construcciones sociales, limitan la libertad y la identidad de género auténtica de las personas. Esta restricción es un obstáculo clave para la igualdad de género y debe ser abordada.
- La violencia de género se manifiesta de múltiples maneras, incluyendo actos explícitos y micromachismos normalizados. Estos micromachismos, como los utilitarios y encubiertos, contribuyen a la sumisión y opresión de las mujeres en diferentes contextos.
- La legislación y las políticas públicas desempeñan un papel esencial en la prevención y sanción de la violencia de género. La creación y aplicación de normas jurídicas son herramientas fundamentales en la lucha contra este problema arraigado.
- La persistencia de la violencia de género exige una atención constante y creciente. La revictimización y el tratamiento de las víctimas son áreas críticas que requieren intervenciones médicas, psicológicas, legales y sociales.
- En Colombia, el conflicto armado ha tenido un impacto desproporcionado en las mujeres, quienes han sido víctimas de delitos de lesa humanidad como desplazamiento forzado, violencia sexual y masacres. La discriminación y violencia de género se han agravado en este contexto.

- La discriminación y la violencia de género no son exclusivas del conflicto armado, sino que persisten en tiempos de paz. Durante el conflicto, las circunstancias que históricamente han expuesto a las mujeres a la discriminación y al trato desigual son explotadas y manipuladas por los actores del conflicto.
- Es fundamental que las mujeres participen activamente en los procesos de diálogo y construcción de paz para reivindicar sus derechos. La participación de las mujeres en las negociaciones de paz conlleva ventajas evidentes, como acuerdos más inclusivos y una reconstrucción de la paz más eficaz. Las mujeres se convierten en agentes clave en este proceso y contribuyen a superar la dinámica de enemigo-amigo en la sociedad.
- El conflicto armado no solo perpetúa la violencia de género, sino que también genera cambios en la percepción de roles y comportamientos en la sociedad. La reiteración de la violencia de género ha llevado a una reforma de los comportamientos, estereotipos y pensamientos en los grupos involucrados.
- La intersección entre el conflicto armado y la violencia de género es evidente en Colombia. Este capítulo resalta la urgente necesidad de abordar y prevenir la violencia de género en contextos de conflicto armado y en tiempos de paz.
- La violencia de género es, ante todo, una violación de los derechos humanos. A lo largo del tiempo, ha habido un progreso significativo en reconocer esta realidad y tomar medidas para abordarla a nivel internacional. Sin embargo, queda mucho por hacer para garantizar la plena protección de los derechos de las mujeres en todo el mundo.
- La violencia de género no se limita a sus efectos inmediatos, como las lesiones físicas y psicológicas. También tiene repercusiones económicas y sociales significativas. Desde el trastorno de estrés postraumático hasta la pérdida de oportunidades de desarrollo, la

violencia de género impide que las mujeres alcancen su máximo potencial en todos los ámbitos de la vida.

- La relación entre la pobreza extrema, el desplazamiento forzado y la violencia de género es innegable. Las mujeres, en particular, se ven afectadas desproporcionadamente debido a la discriminación y la desigualdad de género en la sociedad. Abordar estas cuestiones de manera aislada no es suficiente; es esencial abordarlas de manera integral.
- La igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son fundamentales para superar la violencia de género. Esto implica brindar oportunidades económicas, educativas y políticas equitativas, y garantizar que las mujeres tengan un papel activo en la toma de decisiones en todos los niveles.
- A pesar de los avances, persisten obstáculos, como la falta de voluntad política, el presupuesto insuficiente y la corrupción en las instituciones estatales. Estos desafíos deben abordarse de manera sistemática para lograr avances significativos.
- Aumentar la participación de las mujeres en la política es esencial para reducir las brechas de género. La conferencia de Beijing en 1995 marcó un hito importante en esta dirección, pero todavía se requieren esfuerzos significativos para lograr una representación equitativa en todos los niveles de gobierno.
- La violencia de género, la pobreza extrema y el desplazamiento forzado son desafíos interconectados que requieren un enfoque integral y colaborativo. Esto implica superar las barreras económicas, sociales y jurídicas que impiden que las mujeres alcancen su máximo potencial y promover una economía diversa y justa.
- El análisis jurídico efectuado a los mecanismos legales y políticas públicas existentes para prevenir y combatir la violencia de género femenino, permite concluir que se debe

continuar fortaleciendo la coordinación interinstitucional, la capacitación de los profesionales que atienden a las víctimas en las diferentes entidades, y como estado se deben aumentar los recursos (financieros, humanos y tecnológicos) destinados a la prevención y atención de la violencia de género femenino.

- Los datos disponibles muestran una variabilidad en el número de casos de los diferentes tipos de violencias de género femenino reportados en Bogotá durante el período analizado 2020 -2022. Donde se identifica un total de 38.413 casos de violencia física y un total de 26.315 casos de violencia sexual reportados por las entidades INML, Sivige y la FGN. Respecto a feminicidios se identifica un total 130 casos. La falta de información consolidada, dificulta reflejar un panorama completo de este fenómeno; sin embargo, con el análisis realizado se logra aportar un documento donde se unificaron datos e informaciones suministradas por diferentes entidades que reportan cifras al respecto, en general, estos datos muestran la necesidad de seguir monitoreando y tomando medidas para prevenir y reducir las violencias contra las mujeres en la ciudad.
- se destaca la alarmante brecha entre la ocurrencia de violencia física sufrida por mujeres y las denuncias interpuestas, lo que sugiere una necesidad apremiante de fomentar la confianza en los sistemas de denuncia y mejorar la recopilación de datos para una evaluación precisa. Además, se observa un incremento en los casos de lesiones personales y violencia intrafamiliar, posiblemente influenciado por factores como la pandemia de COVID-19, el teletrabajo y la inseguridad en las calles. Esto destaca la importancia de abordar no solo la violencia de pareja, sino también la intrafamiliar y la necesidad de políticas que aborden específicamente los problemas de cada localidad.

- Las estadísticas de feminicidios muestran un aumento preocupante en estos crímenes, lo que subraya la necesidad de enfoque en la prevención y protección de las mujeres, la diferencia entre la zona urbana y rural en la ocurrencia de feminicidios resalta la importancia de implementar medidas en todas las áreas de Bogotá y fortalecer los servicios en zonas rurales con acceso limitado a la atención y protección.
- Las alternativas pedagógicas propuestas, son herramientas efectivas para difundir información y cifras sobre los tipos de violencias de género y los recursos disponibles para prevenirlas; mediante la promoción del conocimiento y diálogo sobre las violencias de género femenino, ya que estos materiales educativos pueden ser distribuidos en espacios estratégicos, como comisarías y consultorios jurídicos, y también pueden ser reproducidos llegando así a diferentes audiencias con lo cual se promueva la conciencia y la acción colectiva en la lucha contra las violencias de género femenino.
- La memoria de Rosa Elvira Cely, junto con la memoria de todas las víctimas de feminicidio, nos recuerda la importancia de continuar trabajando incansablemente por la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres. Estas situaciones deben ser el impulso para fortalecer la respuesta jurídica y social frente a la violencia de género, para que ninguna mujer tenga que sufrir una experiencia tan dolorosa como la que vivió Rosa Elvira.
- A nivel local, Bogotá ha implementado medidas significativas para prevenir y abordar la violencia de género, incluyendo la atención en casas refugio, asesoría jurídica y estrategias intersectoriales. Estos esfuerzos demuestran un compromiso en la lucha contra la violencia de género en la ciudad.

- No obstante, persisten desafíos importantes en cuanto a la coordinación entre las entidades responsables de implementar estas políticas. Es fundamental mejorar la cooperación entre las instituciones para garantizar una atención efectiva a las víctimas. Además, se requiere una mayor concienciación y sensibilización en la sociedad para prevenir la violencia de género desde su raíz. Por lo cual es necesario abordar este fenómeno desde lo jurídico, lo social, lo político, y lo económico, para promover nuevas formas de vínculo y relacionamiento entre hombres y mujeres basadas en el respeto mutuo y la dignidad de todos los seres humanos en su diferencia y diversidad.

5 ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN SOCIO – JURÍDICAS

A continuación, se detallan las alternativas de solución propuestas desde el aspecto jurídico, socio jurídico y pedagógico.

5.1 Jurídicas

- Implementar y fortalecer medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, en línea con el compromiso de actuar con diligencia. Esto incluye esfuerzos concretos en la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de los derechos humanos de las mujeres.
- Reconocer públicamente la estrecha relación entre las diferentes expresiones de discriminación y violencia basadas en género con la crisis humanitaria y de derechos humanos en Colombia.
- Adoptar y reformar la legislación existente para asegurar el cumplimiento de decisiones y recomendaciones de órganos supranacionales destinados a proteger los derechos de las mujeres dentro del conflicto armado interno.
- Poner en práctica de forma adecuada las políticas públicas y la legislación nacional existentes encaminadas a resguardar a las mujeres contra actos de violencia y distinción. Es fundamental la asignación de recursos suficientes para su aplicación efectiva a nivel nacional y departamental, abarcando aspectos civiles, políticos, económicos, sociales y de salud.
- Incorporar las voces y necesidades específicas de las mujeres que han sido víctimas del conflicto armado, así como las organizaciones que las representan. Esto permitirá optimizar el impacto de las secuelas del conflicto armado sobre ellas y promover la protección de sus derechos.

- Identificar e institucionalizar nuevas formas de facilitar capacitación a colaboradores del sector oficial (justicia, seguridad, salud y educación), para abordar de forma integral el trato y la defensa del derecho que tienen las mujeres a vivir emancipadas de violencia y discriminación, para garantizar su integridad mental, física, emocional y psicológica.
- Asignar mayores recursos estatales a las entidades encargadas de facilitar servicios e implementar programas para prevenir, erradicar y sancionar estas violencias, considerándolas como violaciones del derecho internacional y nacional.

5.2 Socio – Jurídicas

- Integrar equipos de trabajo interinstitucionales donde se analice la dimensión del problema de violencias de género femenino de modo tal que se identifiquen y aborden acciones para la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios.
- Diseñar políticas públicas que incorporen las necesidades específicas de las mujeres en el área de protección ciudadana, adoptando las fases necesarias para completar la ratificación e implementación del protocolo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Fortalecer e institucionalizar el trabajo de la consejería presidencial para la equidad de la mujer, asignándole recursos financieros y humanos adecuados.
- Establecer mecanismos efectivos de comunicación y coordinación entre los programas y servicios nacionales y locales destinados a mujeres víctimas de violencia.
- Aplicar debidamente las recomendaciones formuladas por organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y los

mecanismos de seguimiento de las Naciones Unidas, y desarrollar campañas y acciones de difusión para todo tipo de público, tratando temáticas que aborden el respeto a los derechos de las mujeres y el detalle de las consecuencias jurídicas para los perpetradores de actos de violencia y discriminación.

5.3 Pedagógicas

- Construir un folleto tipo infografía que evidencie los diferentes tipos de violencia basada en género femenino, rutas de atención y diferentes canales de comunicación para acceder a servicios de apoyo en caso de ser víctima de este flagelo en la ciudad de Bogotá. El propósito es dejar estos folletos como material en algunas comisarías de familia, con el propósito de guiar a las mujeres que acceden a los servicios, sobre las diferentes manifestaciones de violencia basada en género, y los servicios a que tienen derecho. (ver anexo I).
- Diseñar una cartilla con conceptos e información base sobre los tipos de violencias basadas en género, con el objetivo de crear conciencia y brindar conocimiento a la comunidad estudiantil de la facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Esta cartilla se dejará como material, en el consultorio jurídico de la universidad, para que los estudiantes y profesionales del derecho puedan difundirlos entre la comunidad, ofreciendo información relevante y recursos para prevenir las violencias basadas en género y brindar una atención con enfoque diferencial (ver anexo II).
- Realizar un podcast tipo conversatorio que genere conciencia sobre el fenómeno de la violencia de género femenino en Bogotá. En este podcast, se mencionan pautas y

estrategias para la prevención de las violencias de género, brindando información práctica y orientación a los oyentes. El objetivo es llegar a un amplio público y fomentar la reflexión, el diálogo y la toma de conciencia sobre esta problemática promoviendo la denuncia y la acción colectiva.

Estas alternativas buscan abordar la prevención de las violencias de género femenino desde diferentes enfoques pedagógicos, con el objetivo de educar, informar y sensibilizar a la sociedad en general. Al proporcionar material educativo, visual y auditivo, se busca promover el conocimiento y el cambio de actitudes, fortalecer la denuncia y fomentar la participación activa en la prevención y erradicación de las violencias de género femenino.

Tomando como base los resultados obtenidos de la revisión documental a los mecanismos legales y políticas públicas existentes, así como de la caracterización de los diferentes tipos de violencia de género femenino presentes en Bogotá, han posibilitado identificar debilidades y fortalezas en las estrategias implementadas en la ciudad para prevenir y combatir este problema social.

Entre las principales recomendaciones se encuentra la necesidad de fortalecer los mecanismos de atención a las víctimas de violencia de género femenino, tales como los centros de atención a mujeres y los servicios de atención psicológica y legal. Así mismo, se sugiere la implementación de programas de prevención de la violencia de género femenino en las escuelas y universidades, con el fin de educar desde temprana edad en valores de igualdad y respeto.

Por otro lado, se recomienda la actualización y mejora de la legislación y los procedimientos legales para garantizar una respuesta efectiva y ágil ante los casos de violencia de género femenino. En este sentido, se sugiere la implementación de medidas de protección

para las víctimas, así como la adopción de protocolos claros y eficientes para la investigación y sanción de los agresores.

En cuanto a las políticas de prevención, estas deben incluir medidas para evitar la violencia de género, tales como campañas de sensibilización y educación sobre los derechos humanos y la equidad de género, programas de formación para funcionarios públicos en la atención y prevención de la violencia de género, y políticas de fomento a la igualdad de género.

Respecto a la atención y protección de víctimas, se recomienda mejorar los sistemas de atención y protección a las víctimas de violencia de género, por ejemplo, mediante la creación de redes de apoyo para las mujeres víctimas de violencia, la ampliación de la oferta de servicios de atención a víctimas y la promoción de la denuncia de la violencia de género.

En cuanto a las reformas legislativas, es claro que como nación se deben realizar reformas a las leyes existentes para garantizar que las víctimas de violencia de género tengan acceso a la justicia y a la reparación integral, y para que se sancione de manera efectiva y oportuna a los agresores. También se deben garantizar los derechos de las mujeres trans y no binarias.

En cuanto a la educación en derechos humanos y equidad de género, se considera pertinente recomendar que se promueva la educación en derechos humanos y equidad de género desde edades tempranas, en las escuelas y en la sociedad en general, como una herramienta fundamental para prevenir y combatir la violencia de género.

Las alternativas de solución y recomendaciones que se han propuesto, buscan abordar la problemática de las violencias de género femenino en Bogotá desde distintos enfoques, involucrando tanto aspectos legales como sociales. Es importante destacar que estas alternativas

son complementarias y deben ser implementadas de manera coordinada y comprometida por parte de las instituciones y la sociedad en su conjunto, para lograr resultados efectivos en la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género y la protección de los derechos de las mujeres en la sociedad.

6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR. (2009). *Violencia de género y mujeres desplazadas*. Onu. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/Violencia_de_genero_y_mujeres_desplazadas.pdf?view=1.
- Andrade, J., Alvis, L., Jiménez, L., Redondo, M. P., & Rodríguez, L. (2017). La vulnerabilidad de la mujer en la guerra y su papel en el posconflicto. *Agora U.S.B.*, 17(1), 290-308. <https://doi.org/10.21500/16578031.2827>
- Atencio, M. (2020). Los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano. *Revista Científica General José María Córdova*, 18(30), Article 30. <https://doi.org/10.21830/19006586.584>
- Beauregard, K. (2017). Quotas and Gender Gaps in Political Participation among Established Industrial European Democracies: Distinguishing Within- and Across-Country Effects. *Political Research Quarterly*, 70(3), 657-672.
- Beauvoir, S. (1949). *El segundo sexo* (Vol. 1). <https://perio.unlp.edu.ar/catedras/comyddhhlic/wp-content/uploads/sites/152/2020/08/7-De-Beauvoir-Simone-El-segundo-sexo.pdf>
- Blanco, G., Fulchiron, A., Gómez, D., & Montealegre, D. (2021). *Estrategias feministas de justicia y reparación en Guatemala y Colombia* (Printhus, S.L., Vol. 1). Hegoa. https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/uploads/pdfs/514/Estrategias_feministas_cast.pdf?1621245048
- Braunstein, E. (2008). The Feminist Political Economy of the Rent-Seeking Society: An Investigation of Gender Inequality and Economic Growth. *Journal of Economic Issues*, 42(4), 959-979. <https://doi.org/10.1080/00213624.2008.11507198>

- Bronfenbrenner, U. (1979). *The Ecology of Human Development: Experiments by Nature and Design* (Vol. 1). Harvard University Press.
[https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=OCmbzWka6xUC&oi=fnd&pg=PA3&dq=\(Bronfenbrenner,+1979\)&ots=yzRWM0SRf7&sig=VhZKESQVD49rkeyUrUVkHYEv_f8#v=onepage&q=\(Bronfenbrenner%2C%201979\)&f=false](https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=OCmbzWka6xUC&oi=fnd&pg=PA3&dq=(Bronfenbrenner,+1979)&ots=yzRWM0SRf7&sig=VhZKESQVD49rkeyUrUVkHYEv_f8#v=onepage&q=(Bronfenbrenner%2C%201979)&f=false)
- Butler, J. (1999). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad* (Printed, Vol. 1). Paidós.
- CAF. (2017, marzo 26). *El determinante papel de las mujeres en el desarrollo económico de América Latina*. <https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2017/03/el-determinante-papel-de-las-mujeres-en-el-desarrollo-economico-de-america-latina/>
- Castro, E., & Camayo, Y. (2018). *La vinculación laboral de las mujeres, un factor clave para la competitividad de los países pertenecientes a la Organización Internacional del Trabajo* [Universidad de la Salle].
https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1093&context=negocios_relaciones
- CEPAL. (2004). *Mujer y Desarrollo—Entender la pobreza desde la perspectiva de género*.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5918/S0400008_es.pdf?sequence=1
- Congreso de Colombia. (2022, junio 23). Ley 2215 de 2022.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2215_2022.html
- Congreso de Colombia. (2021, agosto 04). Ley 2126 de 2021.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2215_2022.html
- Congreso de Colombia. (2021, diciembre 9). Ley 2172 de 2021.
<https://minvivienda.gov.co/normativa/ley-2172-2021>

Congreso de Colombia. (2016, enero 06). Ley 1773 de 2016.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68134>

Congreso de Colombia. (2015, julio 06). Ley 1761 de 2015.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65337>

Congreso de Colombia. (2014). *Ley 1719 de 2014*. chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://evaw-global

database.unwomen.org//media/files/un%20women/vaw/full%20text/americas/columbia%

20ley%201719%20del%2018%20de%20junio%20de%202014.pdf?vs=3222

Congreso de Colombia. (2013, julio 02). Ley 1639 de 2013.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53627#:~:text=Objeto,contacto%20con%20el%20tejido%20humano>.

Congreso de Colombia. (2012, julio 05). Ley 1542 de 2012.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1542_2012.html

Congreso de Colombia. (2011, junio 10). Ley 1448 de 2011.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Congreso de Colombia. (2008, diciembre 04). Ley 1257 de 2008.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

Congreso de Colombia. (2007, junio 28). Ley 1142 de 2007.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1142_2007.html

Congreso de Colombia. (2004, agosto 31). Ley 906 de 2004.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Congreso de Colombia. (2004, junio 2). Ley 882 de 2004.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13826>

Congreso de Colombia. (2002, junio 5). Ley 742 de 2002.

<http://www.lexbase.co/lexdocs/indice/2002/10742de2002>

Congreso de Colombia. (2000, julio 24). Ley 599 de 2000.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13826>

Congreso de Colombia. (2000, febrero 9). Ley 575 de 2000.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5372>

Congreso de Colombia. (1996, julio 16). Ley 294 de 1996.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5387>

CONPES. (2006). *Conpes 102*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/102.pdf>

Corte Constitucional. (2023, julio 18) Sentencia T-267-23.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-267-23.htm>

Corte Constitucional. (2023, junio 11) Sentencia T-219 de 2023.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-219-23.htm>

Corte Suprema de Justicia. (2022, mayo 4). Sentencia SP1462-2022.

<https://cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/not/penal22/avisos/52099casacion16052022.pdf>.

Corte Constitucional. (2022, enero 24), Sentencia T-016-22.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-016-22.htm>

- Corte Suprema de Justicia. (2019, marzo 20) Sentencia SP922-2019. [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/relatorias/pe/b2may2019/SP922-2019\(53473\).PDF](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/relatorias/pe/b2may2019/SP922-2019(53473).PDF)
- Corte Constitucional. (2015, junio 8) Sentencia C-297/16. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-297-16.htm>
- Coser, L. (1962). Las Funciones del Conflicto Social. *Desarrollo Económico*, 2(3), 127. <https://doi.org/10.2307/3465621>
- Dániels, J. (2011). Mujer, autonomía y flexibilización laboral, Colombia. *OAH*, 1-4.
- Ertürk, K., & Çağatay, N. (1995). Macroeconomic consequences of cyclical and secular changes in feminization: An experiment at gendered macromodeling. *World Development*, 23(11), 1969-1977. [https://doi.org/10.1016/0305-750X\(95\)00090-Y](https://doi.org/10.1016/0305-750X(95)00090-Y)
- Fandiño, Y. (2013). La violencia de género y el pensamiento patriarcal. *Advocatus*, 21, Article 21.
- FGN. (2022). *Informe de Gestión Fiscalía General de la Nación de Colombia 2020-2021*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-Gestion2020-2021.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (1-6). McGraw Hill Interamericana. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- IDMC. (2022, enero 15). *2022 Global Report on Internal Displacement*. <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2022/spanish/>
- Juliao, C. (2011). Los desplazados en Bogotá y Soacha: Características y protección. *Revista de Paz y Conflictos*, 4, 102-120. <https://doi.org/10.30827/revpaz.v4i0.457>

- Lipovetsky, G. (2006). *La tercera mujer* (Vol. 1). Anagrama. http://www.anagrama-ed.es/libro/argumentos/la-tercera-mujer/9788433905734/A_223
- Londoño, B. (2004). Bogotá: Una ciudad receptora de migrantes y desplazados con graves carencias en materia de recursos y de institucionalidad para garantizarles sus derechos. *Estudios Socio-Jurídicos*, 6(1), 353-375.
- Ministerio de Justicia. (2019). *Cartilla Género*. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/caja-herramientas-genero/Cartilla%20G%C3%A9nero%20final.pdf>
- Molina, E. (2019). Factores de riesgo y consecuencias de la violencia de género en Colombia. *Tempus Psicológico*, 2(1), Article 1. <https://doi.org/10.30554/tempuspsi.2.1.2149.2019>
- OMEG. (2021). *Informe de resultados Línea Base de Política Pública de Mujeres y Equidad de Género*. https://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2022/infografias/Informe_de_resultados_Linea_Base_Politica_Publica.pdf
- OMEG. (2022). *Panorama Real de las violencias en Bogotá*. https://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2023/infografia_ViolenciasLB_060223-2.pdf
- ONU. (2020). *Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: Informe del Secretario General (2020)*. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2020/07/a-75-274-sg-report-ending-violence-against-women-and-girls>
- ONU. (1985, septiembre 15). *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. United Nations. <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>

- ONU. (2000, octubre 31). *Resolución 1325/2000*.
<https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/Internacional/MujeresPazSeguridad.htm>
- ONU. (2017, enero 30). *Estrategia—Unidos por la paridad de género*.
<https://www.un.org/gender/content/strategy>
- ONU. (2021, marzo 9). *Una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia física o sexual desde que es muy joven*. Organización de Naciones Unidas.
<https://news.un.org/es/story/2021/03/1489292>
- ONU Mujeres. (2019). *Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo: Informe del Secretario General (2019): La importancia de hacer frente a la pobreza económica y la pobreza de tiempo de las mujeres en favor del desarrollo sostenible*.
<https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2019/06/world-survey-on-the-role-of-women-in-development-2019>
- ONU Mujeres. (1995, septiembre 30). *Fourth World Conference on Women, Beijing 1995*.
<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/decision.htm>
- ONU Mujeres. (2022a, febrero 11). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- ONU Mujeres. (2022b, noviembre 25). *Cinco datos clave que debe saber sobre el femicidio*. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/noticias/reportaje/2022/11/cinco-datos-clave-que-debe-saber-sobre-el-femicidio>
- ONU Mujeres. (2023a, enero 10). *La situación de las mujeres en Colombia*. UN Women – Colombia. <https://colombia.unwomen.org/es/onu-mujeres-en-colombia/las-mujeres-en-colombia>

- ONU Mujeres. (2023b, febrero 5). *Hechos y cifras: Liderazgo y participación política de las mujeres*. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures>
- ONV. (2016). *Observatorio nacional de violencias, línea de violencias de género ONV Colombia*. *Guía metodológica de la línea de violencias de género LVG*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/GCFI/guia-ross-observatorio-violencia-genero.pdf>
- OPS. (2017, marzo 26). *Las violencias contra las mujeres: Alcances y consecuencias*. <https://salud.gob.ar/dels/entradas/las-violencias-contra-las-mujeres-alcances-y-consecuencias>
- OPS. (2021, noviembre 15). *Prevención de la violencia*. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- Osorio, E., Ayala, E., & Urbina, J. (2018). La mujer como víctima del conflicto armado en Colombia. *Academia & Derecho*, 16, Article 16. <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.16.5977>
- Restrepo, E. G., Cardona, D., & Tirado, A. (2021). La violencia contra las mujeres en Colombia, un desafío para la salud pública en cuanto a su prevención, atención y eliminación. *Revista CES Derecho*, 12(1), 167-175. <https://doi.org/10.21615/cesder.12.1.9>
- RUV. (2023, mayo 31). *Reporte de la unidad para las víctimas*. Registro único de víctimas. <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#!/hechos>
- Senado. (1991). *Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia*. <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-53>

Siedco. (2023, marzo 15). *Lesiones Personales a Mujeres en Bogotá*.

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiMWNhNjY3MjYtZDY0Yi00MGE4LTlhYjMtYzU5OTZlZjE5N2M1IiwidCI6IjYyMDE0MDE2LTlkYjQtNDRjMi1iZjMzLUU0MzY2YjgyZmRhYSIsImMiOiR9&pageName=ReportSectiond0ff01762d07a3cccd7d>

Silva de Lira, K. (2019). Relaciones de género, poder e violencia contra las mujeres: Un estudio sobre el Sertão brasileiro. *La ventana. Revista de estudios de género*, 6(50), 331-362.

Sisma Mujer. (2022). *Violencias contra las mujeres y participación en el mercado laboral*.

<https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/03/VF-Boletin-8M-2022-1.pdf>

Sivige. (2023, marzo 15). *Observatorio Nacional de Violencias de Género*.

<https://www.sispro.gov.co/observatorios/onviolenciasgenero/Paginas/home.aspx>

Trujillo, M. (2013). *Violencia contra la mujer: Marco teórico y jurídico* (Vol. 1). Univ. Rafael

Landívar. http://recursosbiblio.url.edu.gt/publicjlg/url/IIJ/cuadren_estu126.pdf

Unicolmayor. (2022, diciembre 9). *Línea 02. Estado, sociedad y cultura*. Universidad colegio

mayor de Cundinamarca. <https://www.unicolmayor.edu.co/subdireccion-investigacion/lineas-investigacion/linea-02-estado-sociedad-cultura>

Walker, L. (1984). *The Battered Woman Syndrome* (Vol. 1). Springer Publishing Company.

[https://www.google.com.co/books/edition/The_Battered_Woman_Syndrome/OotsAAAAIAAJ?hl=es&gbpv=1&bsq=\(Walker,+1984\)&dq=\(Walker,+1984\)&printsec=frontcover](https://www.google.com.co/books/edition/The_Battered_Woman_Syndrome/OotsAAAAIAAJ?hl=es&gbpv=1&bsq=(Walker,+1984)&dq=(Walker,+1984)&printsec=frontcover)

[https://www.google.com.co/books/edition/The_Battered_Woman_Syndrome/OotsAAAAIAAJ?hl=es&gbpv=1&bsq=\(Walker,+1984\)&dq=\(Walker,+1984\)&printsec=frontcover](https://www.google.com.co/books/edition/The_Battered_Woman_Syndrome/OotsAAAAIAAJ?hl=es&gbpv=1&bsq=(Walker,+1984)&dq=(Walker,+1984)&printsec=frontcover)

7 ANEXOS

Anexo 1 Folleto Mecanismos de Acceso a la Justicia por Violencia de Género

¿CUALES SON LOS TIPOS DE VIOLENCIA?

VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS
Causa daño, sufrimiento o incluso la muerte por su condición de mujer, incluyendo amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad.

VIOLENCIA FÍSICA
Atenta contra la integridad física de una persona, con independencia de que deje huellas visibles o no.

VIOLENCIA SEXUAL
Cualquier tipo de acto sexual forzado, no consentido o realizado bajo coacción, como violaciones, acoso sexual y explotación sexual.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA
Busca amenazar la madurez psicológica, la capacidad de autogestión y desarrollo personal de una persona.

VIOLENCIA EMOCIONAL
Manipulación, humillación, abuso verbal, invalidación, prohibiciones, juicios y desconfianza.

VIOLENCIA ECONÓMICA
Restricción o el control del acceso a recursos económicos, el sabotaje económico, el abuso económico y la explotación laboral.

VIOLENCIA PATRIMONIAL
Control y manipulación de los bienes y recursos económicos, la privación de los mismos, entre otros.

VIOLENCIA DIGITAL
Ciberacoso, el sexting no consentido, el doxing y otras formas de violencia psicológica y emocional en línea.

FEMINICIDIO
Tipo de violencia sistemática contra las mujeres que puede llevar a su muerte.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO?

Se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. El término se usa para destacar que las mujeres y las niñas presentan más riesgo de soportar diferentes tipos de violencia debido a las desigualdades estructurales de poder basadas en el género, (ONU Mujeres, 2022).

Es una forma de violencia que afecta a las mujeres simplemente por ser mujeres, atentando contra su integridad, dignidad y libertad, sin importar dónde ocurra.



Reconocimiento y prevención de la violencia basada en género Femenino y mecanismos de acceso a la Justicia

“Por una vida libre de violencia”

Identifica denuncia actúa
no estás sola...

“Ni golpes que duelan ni palabras que hieran”...

IDENTIFICA LAS FASES DE VIOLENCIA



Imagen: Adaptación de Onorella International

* Tomada de Fondo de Población de las Naciones Unidas

RECUERDA QUE NO ES NORMAL

1. Que menosprecien tus opiniones y sentimientos.
2. Que te hagan sentir inferior.
3. Que te hablen de manera violenta.
4. Que se enojen cuando sales con amigos/as o familia.
5. Que te amenacen de muerte.
6. Que te encierren o aisle de los demás.
7. Que te traten con desprecio.
8. Que te agredan verbalmente.
9. Que te empujen o jaloneen.
10. Que te golpee "jugando".
11. Que te acaricie agresivamente.
12. Que manejen y dispongan de tu dinero y bienes.
13. Que te prohíban usar anticonceptivos.
14. Que te hagan bromas hirientes o piropos ofensivos.
15. Que te mientan.
16. Que te intimiden y ridiculicen.



¡ACTÚA, DENUNCIA!

RUTAS DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y RIESGO DE FEMINICIDIO

LÍNEAS TELEFÓNICAS GRATUITAS, 24 horas, a las que se puede llamar aún sin minutos en el celular.

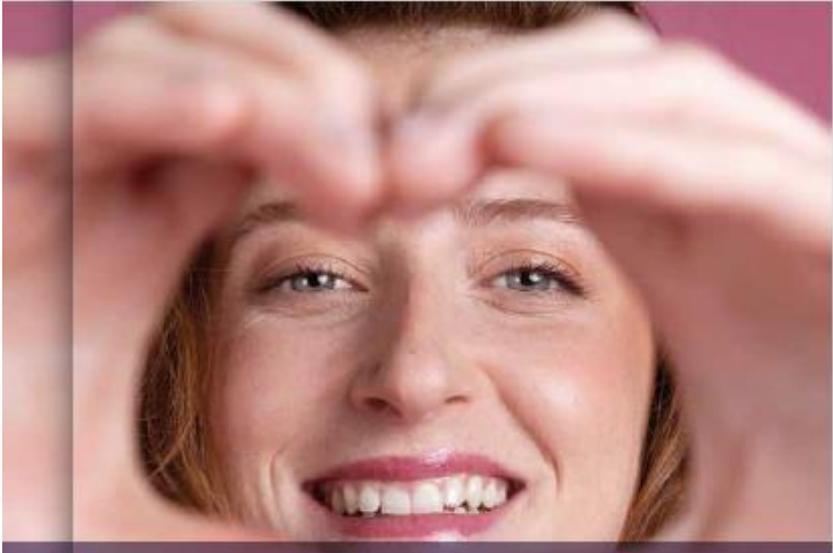
- **Línea Púrpura** Bogotá 01 8000 112 137 y WhatsApp Púrpura 300 755 1846 para recibir orientación y atención psicosocial.
- **Línea 155** "Orientación a mujeres víctimas de violencia fuera de Bogotá. Informar sobre el acceso a los servicios de justicia, psicológicos y médicos en el país."

ORIENTACIÓN PRESENCIAL
Puedes acudir a:

- Comisaría de Familia
- Casas de Justicia
- CAJ más cercano a tu sector, para recibir información según tu caso.

OTRAS RUTAS
www.sdjmujer.gov.co
www.elspimerpaso.sdjmujer.gov.co
bogota@defensoria.gov.co

Anexo 2 Cartilla Informativa Prevención Violencias de Género



Cartilla
para el reconocimiento y
prevención de la violencia
basada en género Femenino
y mecanismos de acceso a
la justicia.

**“Por una vida
libre de violencia”**

MARTHA TATIANA PORTELA BONILLA
MARLY ELIZABETH OVIEDO BUENO

**Identifica
denuncia
actúa**

no estás sola...

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Anexo 3 Podcast No estamos solas



Por NO ESTAMOS SOLAS > NO ESTAMOS SOLAS

¡Reconociendo las señales!

 13/11/2023 |  0 |  0 |  5

Mundo y sociedad

 DETENER

SUSCRIBIRSE



00:47

https://www.ivoox.com/reconociendo-senales-audios-mp3_rf_119392918_1.html



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**



Resolución MEN 00021
del 11 de enero de 2023
Vigencia 6 años



Análisis Sobre las Características de los Procesos de Violencias de Género Femenino en Bogotá 2020- 2022 Desde una Perspectiva Jurídica y Estadística

Marly Elizabeth Oviedo Bueno

Martha Tatiana Portela Bonilla



Descripción del Problema

La violencia de género femenino es una problemática social que ha afectado a mujeres en todo el mundo durante décadas, y Colombia no es una excepción; la ciudad de Bogotá no ha sido ajena a esta problemática dado que en las últimas vigencias se ha venido presentado una alarmante tendencia del aumento en reporte de casos de los diversos tipos de violencia de género femenino, lo cual está afectando negativamente la vida de las mujeres en la ciudad y su participación plena en la sociedad.

Formulación del Problema

¿Cómo la violencia basada en género afecta a las mujeres en la ciudad de Bogotá durante las vigencias 2020 a 2022?



Justificación

Con el desarrollo de la presente investigación se efectúa un análisis y realizar un detalle de las características de los diferentes tipos de violencias de género femenino en la ciudad de Bogotá durante las vigencias 2020 a 2022, a través de una integración entre la óptica jurídica y estadística. Proporcionando un panorama completo y consolidado de la situación, de modo tal que sea un insumo con el cual se puedan identificar alternativas y tomar acciones para prevenir y combatir este tipo de violencias, proteger la seguridad, promover la igualdad, el respeto de los derechos humanos, y la vida de las mujeres que viven en la ciudad capital.



Objetivos Específicos

Describir la evolución de la violencia basada en género y los principales aspectos conceptuales de las violencias contra las mujeres.

Identificar las normas nacionales e internacionales, al igual que fallos proferidos por la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, en concordancia con las políticas públicas existentes en el Distrito Capital, en materia de prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

Analizar las estadísticas de violencia basada en género femenino (física, sexual y feminicidios) ocurridas en Bogotá durante los años 2020 a 2022.

Plantear recomendaciones para la prevención del daño ocasionado por la violencia basada en género femenino en Bogotá.

Objetivo General

Analizar la violencia basada en género femenino ocurrida en la ciudad de Bogotá durante las vigencias 2020 a 2022.



Marco Metodológico

Línea de Investigación
Estado, Sociedad y Cultura

Forma de Investigación
Teórico

Enfoque de Investigación
Mixto



Método de Investigación
Inductivo

Alcance de Investigación
Explicativo

Resultados



Desarrollo y Evolución de la Violencia de Género



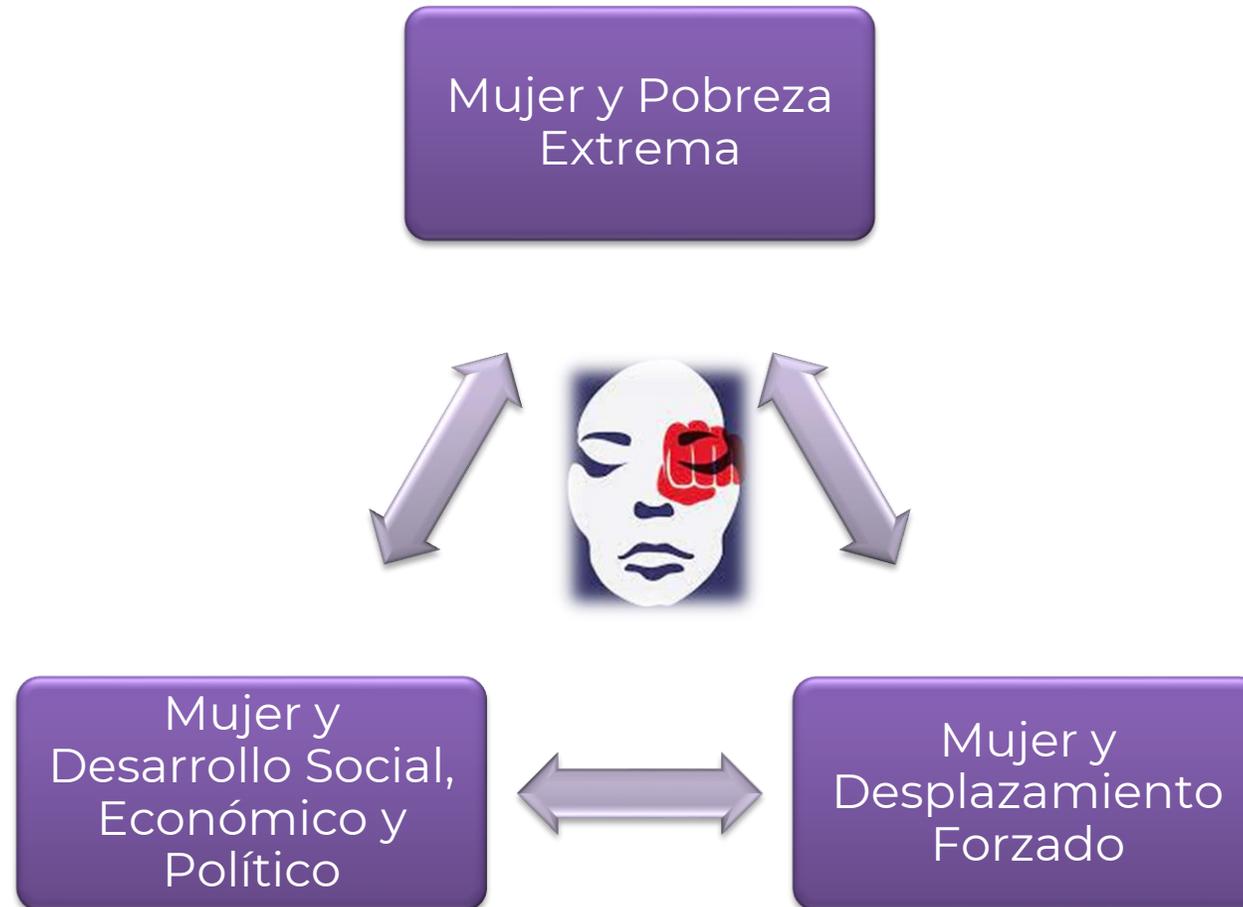
Diversidad y Violencia de Género

Radicalización de la Violencia Machista

Implicaciones del Conflicto Interno Armado en el Afianzamiento de las Violencias de Género

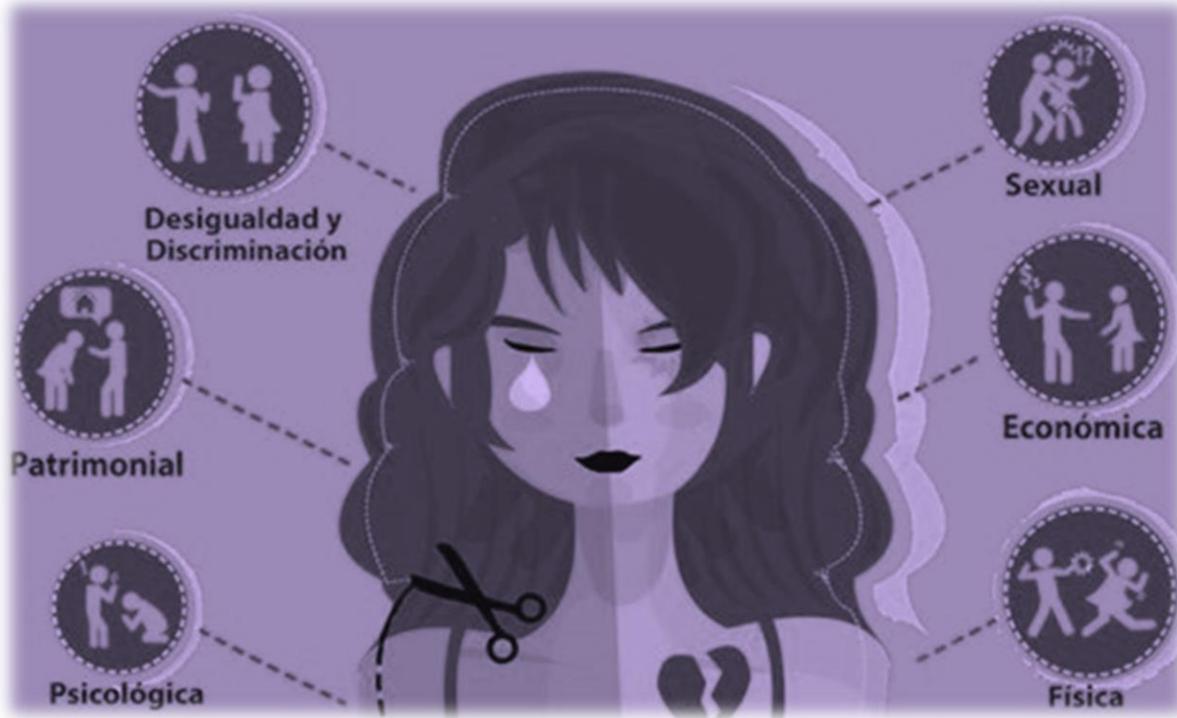


Efectos de las Violencias de Género



Análisis Jurídico a Mecanismos Legales

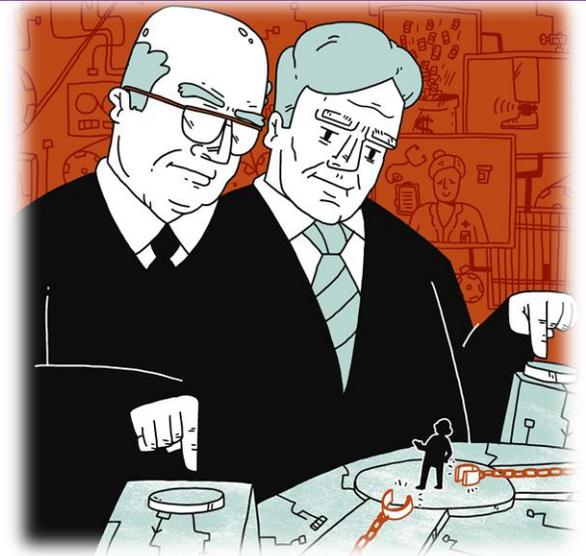
Instrumentos Internacionales



Marco Legal



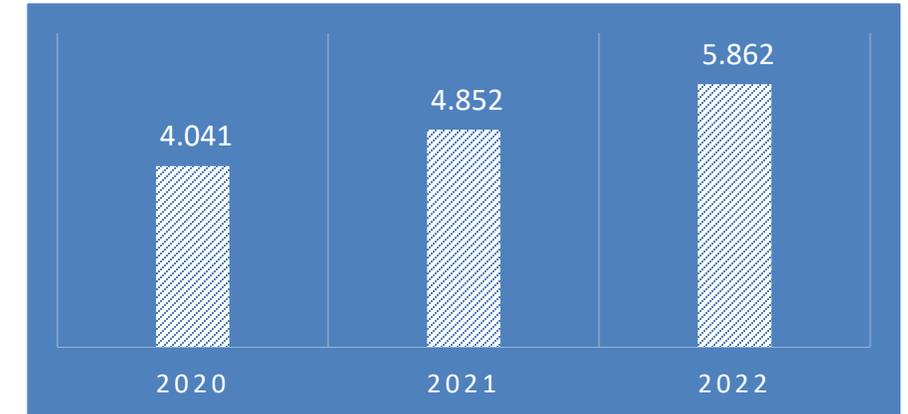
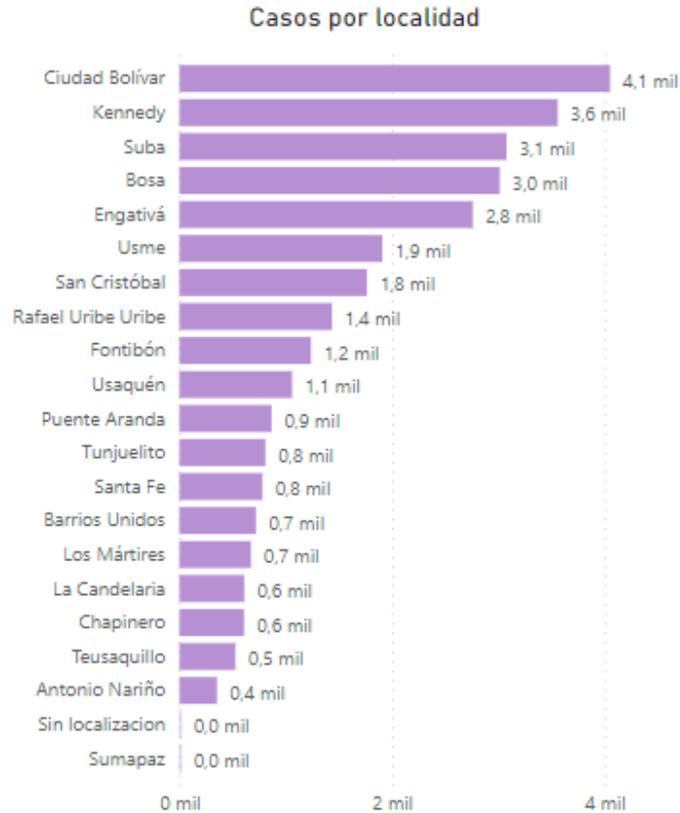
Análisis Jurisprudencial



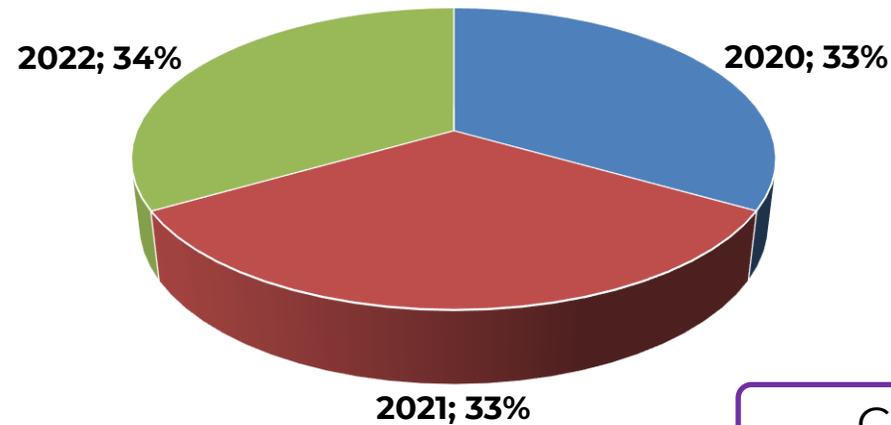
Caracterización de los Tipos de Violencia

Identificados en Bogotá

Cifras de Violencia Física



Cifras de Violencia Sexual



Cifras de Femicidios





Alternativas de Solución



Alternativas de Solución Jurídicas

Implementar y fortalecer medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, en línea con el compromiso de actuar con diligencia.



Asignar mayores recursos estatales a las entidades encargadas de facilitar servicios e implementar programas para prevenir, erradicar y sancionar estas violencias, considerándolas como violaciones del derecho internacional y nacional.



Alternativas de Solución Socio - Jurídicas

Fortalecer e institucionalizar el trabajo de la consejería presidencial para la equidad de la mujer, asignándole recursos financieros y humanos adecuados.

Aplicar debidamente las recomendaciones formuladas por organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y los mecanismos de seguimiento de las Naciones Unidas, y desarrollar campañas y acciones de difusión para todo tipo de público, tratando temáticas que aborden el respeto a los derechos de las mujeres y el detalle de las consecuencias jurídicas para los perpetradores de actos de violencia y discriminación.



Alternativas de Solución Pedagógicas

“Ni golpes que duelan
ni palabras que hieran”...

IDENTIFICA LAS FASES DE VIOLENCIA

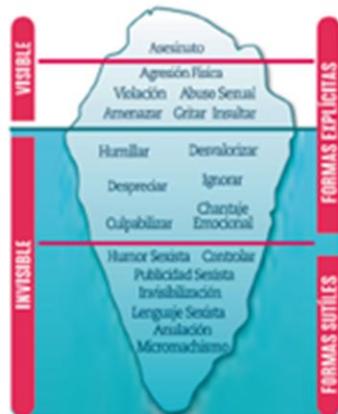


Imagen Adaptada de Anistía Internacional

* Tomada de Fondo de Población de las Naciones Unidas

RECUERDA QUE NO ES NORMAL

1. Que menosprecien tus opiniones y sentimientos.
2. Que te hagan sentir inferior.
3. Que te hablen de manera violenta.
4. Que se enojen cuando sales con amigas o familia.
5. Que te amenacen de muerte.
6. Que te encierre o aisle de los demás.
7. Que te traten con desprecio.
8. Que te agreden verbalmente.
9. Que te empujen o jalonen.
10. Que te golpee "jugando".
11. Que te acaricie agresivamente.
12. Que manejen y dispongan de tu dinero y bienes.
13. Que te prohíban usar anticonceptivos.
14. Que te hagan bromas hirientes o piropos ofensivos.
15. Que te mientan.
16. Que te intimiden y ridiculicen.



¡ACTÚA, DENUNCIA!

RUTAS DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y RIESGO DE FEMINICIDIO

LÍNEAS TELEFÓNICAS GRATUITAS, 24 horas, a las que se puede llamar aún sin minutos en el celular:

■ **Línea Púrpura** Bogotá 01 8000 112 137 y WhatsApp Púrpura 300 755 1846 para recibir orientación y atención psicosocial.

■ **Línea 155** "Orientación a mujeres víctimas de violencias fuera de Bogotá. Informar sobre el acceso a los servicios de justicia, psicológicos y médicos en el país."

ORIENTACIÓN PRESENCIAL
puedes acudir a:

- Comisaría de Familia
- Casas de Justicia
- CAJ más cercano a tu sector, para recibir información según tu caso.

OTRAS RUTAS:
www.sd.mujer.gov.co
www.daelpimerpaso.sd.mujer.gov.co
bogota@defensoria.gov.co



PODCAST
NO ESTAMOS SOLAS





Conclusiones

Los roles de género, fundamentados en estereotipos y construcciones sociales, limitan la libertad y la identidad de género auténtica de las personas. Esta restricción es un obstáculo clave para la igualdad de género y debe ser abordada.

Es fundamental que las mujeres participen activamente en los procesos de diálogo y construcción de paz para reivindicar sus derechos. La participación de las mujeres en las negociaciones de paz conlleva ventajas evidentes, como acuerdos más inclusivos y una reconstrucción de la paz más eficaz. Las mujeres se convierten en agentes clave en este proceso y contribuyen a superar la dinámica de enemigo-amigo en la sociedad.

Conclusiones

La intersección entre el conflicto armado y la violencia de género es evidente en Colombia. Este capítulo resalta la urgente necesidad de abordar y prevenir la violencia de género en contextos de conflicto armado y en tiempos de paz.

La violencia de género no se limita a sus efectos inmediatos, como las lesiones físicas y psicológicas. También tiene repercusiones económicas y sociales significativas. Desde el trastorno de estrés postraumático hasta la pérdida de oportunidades de desarrollo, la violencia de género impide que las mujeres alcancen su máximo potencial en todos los ámbitos de la vida.



Conclusiones

Las estadísticas de feminicidios muestran un aumento preocupante en estos crímenes, lo que subraya la necesidad de enfoque en la prevención y protección de las mujeres, resalta la importancia de implementar medidas en todas las áreas de Bogotá y fortalecer los servicios en zonas rurales con acceso limitado a la atención y protección.

La memoria de Rosa Elvira Cely, junto con la memoria de todas las víctimas de feminicidio, nos recuerda la importancia de continuar trabajando incansablemente por la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres. Estas situaciones deben ser el impulso para fortalecer la respuesta jurídica y social frente a la violencia de género, para que ninguna mujer tenga que sufrir una experiencia tan dolorosa como la que vivió Rosa Elvira.





**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**



Resolución MEN 00021
del 11 de enero de 2023
Vigencia 6 años

¿CUALES SON LOS TIPOS DE VIOLENCIA?

VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS

Causa daño, sufrimiento o incluso la muerte por su condición de mujer, incluyendo amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad.

VIOLENCIA FÍSICA

Atenta contra la integridad física de una persona, con independencia de que deje huellas visibles o no.

VIOLENCIA SEXUAL

Cualquier tipo de acto sexual forzado, no consentido o realizado bajo coacción, como violaciones, acoso sexual y explotación sexual.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Busca amenazar la madurez psicológica, la capacidad de autogestión y desarrollo personal de una persona.

VIOLENCIA EMOCIONAL

Manipulación, humillación, abuso verbal, invalidación, prohibiciones, juicios y desconfianza.

VIOLENCIA ECONÓMICA

Restricción o el control del acceso a recursos económicos, el sabotaje económico, el abuso económico y la explotación laboral.

VIOLENCIA PATRIMONIAL

Control y manipulación de los bienes y recursos económicos, la privación de los mismos, entre otros.

VIOLENCIA DIGITAL

Ciberacoso, el sexteo no consentido, el doxing y otras formas de violencia psicológica y emocional en línea.

FEMINICIDIO

Tipo de violencia sistemática contra las mujeres que puede llevar a su muerte.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO?

Se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. El término se usa para destacar que las mujeres y las niñas presentan más riesgo de soportar diferentes tipos de violencia debido a las desigualdades estructurales de poder basadas en el género, (ONU Mujeres, 2022).

Es una forma de violencia que afecta a las mujeres simplemente por ser mujeres, atentando contra su integridad, dignidad y libertad, sin importar dónde ocurra.



**Reconocimiento y
prevención de la
violencia basada en
género Femenino y
mecanismos de
acceso
a la justicia**

**“Por una vida
libre de violencia”**

**Identifica
denuncia
actúa**
no estás sola...

“Ni golpes que duelan ni palabras que hieran”...

IDENTIFICA LAS FASES DE VIOLENCIA

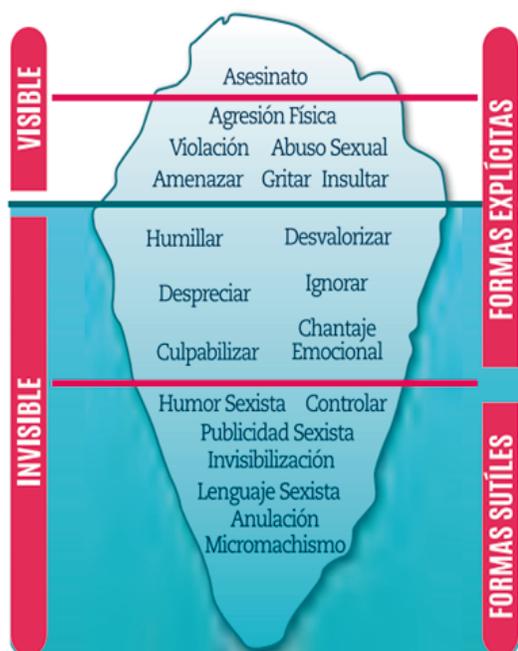


Imagen: Adaptación de Amnistía Internacional

* Tomada de Fondo de Población de las Naciones Unidas

RECUERDA QUE NO ES NORMAL

1. Que menosprecien tus opiniones y sentimientos.
2. Que te hagan sentir inferior.
3. Que te hablen de manera violenta.
4. Que se enojen cuando sales con amig@s o familia.
5. Que te amenacen de muerte.
6. Que te encierre o aisle de los demás.
7. Que te traten con desprecio.
8. Que te agredan verbalmente.
9. Que te empujen o jaloneen.
10. Que te golpee “jugando”.
11. Que te acaricie agresivamente.
12. Que manejen y dispongan de tu dinero y bienes.
13. Que te prohíban usar anticonceptivos.
14. Que te hagan bromas hirientes o piropos ofensivos.
15. Que te mientan.
16. Que te intimiden y ridiculicen.



¡ACTÚA, DENUNCIA!

RUTAS DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y RIESGO DE FEMINICIDIO

LÍNEAS TELEFÓNICAS GRATUITAS, 24 horas, a las que se puede llamar aún sin minutos en el celular:

■ **Línea Púrpura** Bogotá 01 8000 112 137 y WhatsApp Púrpura 300 755 1846 para recibir orientación y atención psicosocial.

■ **Línea 155** “Orientación a mujeres víctimas de violencias fuera de Bogotá. Informar sobre el acceso a los servicios de justicia, psicológicos y médicos en el país.”

ORIENTACIÓN PRESENCIAL

puedes acudir a:

- Comisaría de Familia
- Casas de Justicia
- CAI más cercano a tu sector, para recibir información según tu caso.

OTRAS RUTAS:

www.sdmujer.gov.co
www.daelprimerpaso.sdmujer.gov.co
bogota@defensoria.gov.co



Cartilla

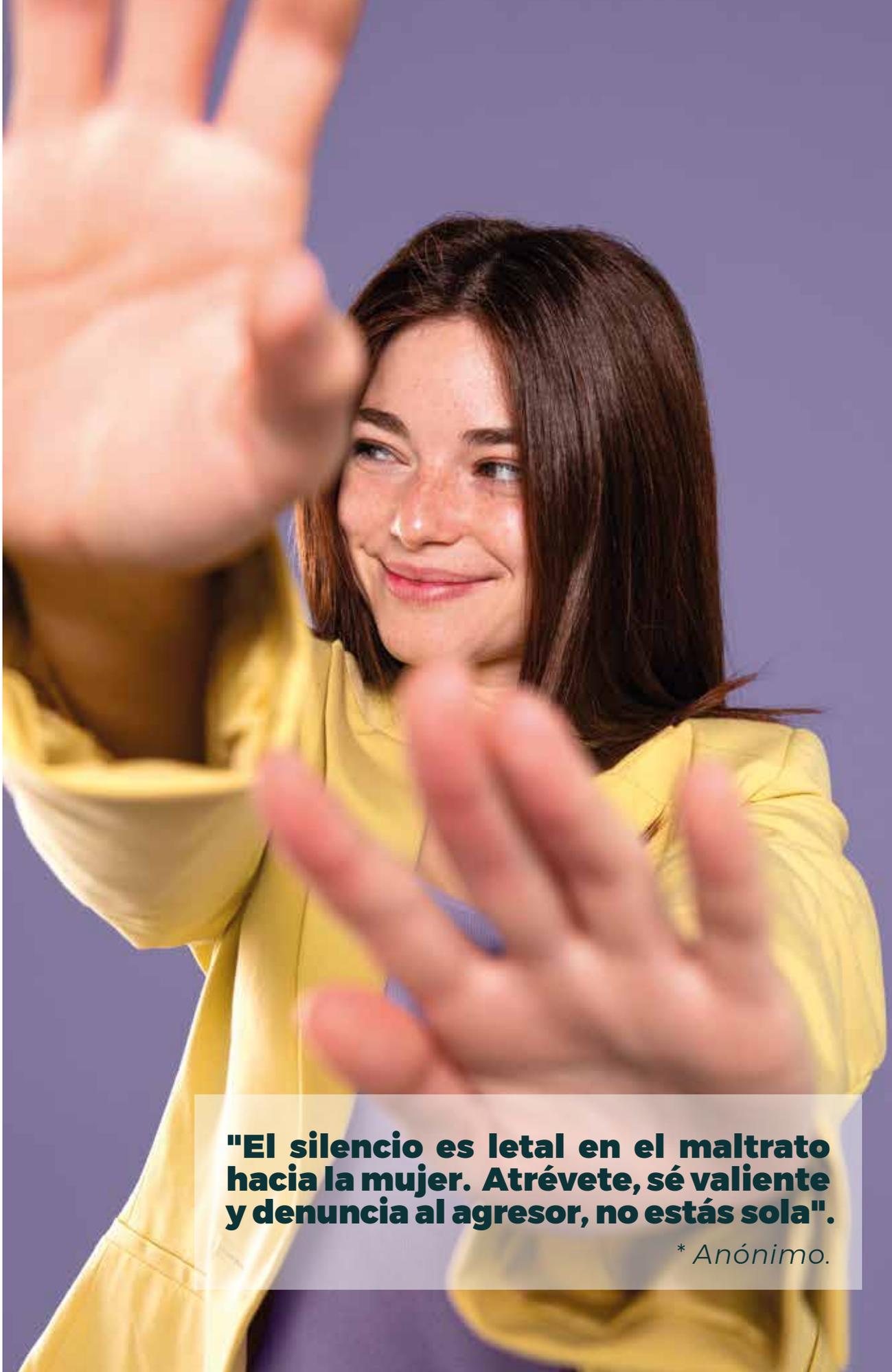
para el reconocimiento y prevención de la violencia basada en género Femenino y mecanismos de acceso a la justicia.

“Por una vida libre de violencia”

MARTHA TATIANA PORTELA BONILLA
MARLY ELIZABETH OVIEDO BUENO

**Identifica
denuncia
actúa**

no estás sola...



"El silencio es letal en el maltrato hacia la mujer. Atrévete, sé valiente y denuncia al agresor, no estás sola".

** Anónimo.*

“Ni golpes que duelan ni palabras que hieran” ...

En esta cartilla encontrarás información que te permitirá conocer y entender, cuando estás ante un caso de violencia basada en género. ¿ - Te preguntarás por qué? o ¿Con qué fin?

¡Acá te lo contamos!

En Colombia la violencia basada en género, tiene una larga historia, marcada por la desigualdad, discriminación y la opresión de las mujeres en todas las esferas de la vida, es así, que enfrentamos diversas violencias por el hecho de ser mujeres, pero no somos capaces de reconocerlas porque las hemos normalizado.

¿Normalizado? Si! La violencia no sólo se manifiesta de manera explícita, sino también a través de micromachismos que han sido aceptados en nuestra sociedad, y que han contribuido a mantener a las mujeres en relaciones asimétricas de poder.

Desalentador el panorama, ¿verdad? Pero tranquila, tienes unos derechos que puedes reivindicar, y unos mecanismos legales dispuestos para protegerte, repararte y brindarte asistencia si eres una víctima más.

¿Intrigada?

¡¡ Continúa, esto te puede interesar!!



“El miedo de la mujer a la violencia del hombre es el espejo del miedo del hombre a la mujer sin miedo” ...

¿SABES QUE ES LA VIOLENCIA?

Es el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo”.(OPS, 2021).

¿CONOCES ACERCA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO?

Se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. El término se usa para destacar que las mujeres y las niñas presentan más riesgo de soportar diferentes tipos de violencia debido a las desigualdades estructurales de poder basadas en el género, (ONU Mujeres, 2022).

Es una forma de violencia que afecta a las mujeres simplemente por ser mujeres, atentando contra su integridad, dignidad y libertad, sin importar dónde ocurra.



Hey!!

ahora conocerás los diferentes tipos de violencias de los que puedes ser víctima.

VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS

Según la ley 1257 de 2008, la violencia contra la mujer se define como cualquier acción u omisión que cause daño, sufrimiento o incluso la muerte por su condición de mujer, incluyendo amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad. Esta ley también establece que el daño puede ser de naturaleza psicológica, física, sexual o patrimonial, Ministerio de Justicia (2019).

VIOLENCIA FÍSICA

Hace referencia a cualquier acción que atenta contra la integridad física de una persona, con independencia de que deje huellas visibles o no. Este tipo de violencia se puede manifestar de diversas formas, como golpes, empujones, patadas, ahorcamientos, ataques con objetos, entre otros actos que pueden causar daños físicos internos o externos a la víctima, Corte Constitucional (2014).

VIOLENCIA SEXUAL

Se refiere a cualquier tipo de acto sexual forzado, no consentido o realizado bajo coacción, como violaciones, acoso sexual y explotación sexual, ejercido sobre una persona sin su consentimiento, utilizando la fuerza, la amenaza, la coacción física, psicológica o económica,

o cualquier otro medio que anule o limite la voluntad personal.

La violencia sexual no necesariamente implica penetración, sino que puede incluir actos como la coerción para desnudarse, tocamientos, exhibicionismo, forzar a ver material pornográfico, mensajes inapropiados, gestos y palabras obscenas, acoso y proposiciones sexuales no deseadas.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Incluye cualquier forma de violencia que cause daño emocional o psicológico, como la humillación, la intimidación, el aislamiento social, el control y la manipulación, una conducta sistemática y sutil que busca amenazar la madurez psicológica, la capacidad de autogestión y desarrollo personal de una persona.

Los signos de presencia de violencia psicológica en una víctima incluyen la humillación, aislamiento familiar y social, ansiedad, culpa, ira, depresión, pérdida de la concentración, baja autoestima, disfunción sexual, alteraciones en el sueño, y restricción para la toma de decisiones, entre otros. Es importante señalar que la violencia psicológica se produce a menudo en espacios íntimos, como el hogar, y por lo general no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima, Corte Constitucional (2014).

VIOLENCIA EMOCIONAL

Se refiere a cualquier forma de violencia que cause daño emocional, como la manipulación, la humillación y el abuso verbal, la violencia emocional es

una forma de violencia de género que se ejerce de manera sistemática y sutil a través de la invalidación, la crítica, las prohibiciones, los juicios y la desconfianza.

Esta forma de violencia tiene como objetivo destruir los sentimientos y la autoestima de la mujer, haciéndola dudar de su propia realidad y limitando sus recursos para vivir plenamente. La violencia emocional puede manifestarse en diferentes aspectos de la vida de la mujer, tales como en el ámbito afectivo, laboral, familiar, educativo y social, Corte Constitucional (2014).

VIOLENCIA ECONÓMICA

Se refiere a cualquier forma de violencia que cause daño económico, como la restricción o el control del acceso a recursos económicos, el sabotaje económico, el abuso económico y la explotación laboral, en función de su género, condición social, económica o política. Se trata de una violencia que se ejerce en diversos ámbitos, como en el ámbito laboral, económico, familiar y de pareja, y que tiene como objetivo someter y limitar la autonomía económica de la víctima. (...) Ministerio de Justicia (2019)

VIOLENCIA PATRIMONIAL

Incluye cualquier forma de violencia que cause daño al patrimonio, como el control y la manipulación de los bienes y recursos económicos, la privación de los mismos, entre otros, Ministerio de Justicia (2019). Donde el agresor ejerce control y poder sobre los bienes

económicos y patrimoniales de la víctima, mediante la manipulación del dinero y la titularidad de los bienes, impidiendo a la víctima el acceso y control de los mismos.

Los efectos de esta violencia pueden manifestarse durante la relación y, en particular, en la separación, cuando la víctima puede verse obligada a ceder a las demandas del agresor para obtener su libertad, Corte Constitucional (2016).

VIOLENCIA DIGITAL

Es una forma de violencia de género que se ejerce a través de la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC), con el objetivo de controlar, intimidar, acosar, humillar o difamar a una mujer por el hecho de ser mujer.

Esta violencia puede manifestarse de diversas maneras, como el ciberacoso, el sexteo no consentido, el doxing y otras formas de violencia psicológica y emocional en línea. Es importante destacar que la violencia en línea no es menos grave que otras formas de violencia y puede tener consecuencias emocionales, sociales y profesionales muy perjudiciales para las víctimas. Por ello, es necesario tomar medidas para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia, protegiendo los derechos y la seguridad de las mujeres en el espacio digital, (ONU Mujeres, 2022).



FEMINICIDIO

El feminicidio es un tipo de violencia sistemática contra las mujeres que puede llevar a su muerte. La Ley 1761 de 2015 lo define como el crimen en el que una mujer es asesinada por su condición de mujer o por motivos relacionados con su identidad de género. Esta ley establece que el feminicidio es un delito autónomo y contempla una pena de hasta 50 años de cárcel. Además, obliga a investigar y sancionar los homicidios cometidos contra las mujeres por motivos de género, y hace que sea una prioridad para todo el aparato estatal prevenir y reparar este tipo de delitos. Es importante tener en cuenta que la corte suprema de justicia ha dejado claro que ninguna justificación, como la ira o el machismo cultural, puede disminuir la gravedad del feminicidio, Congreso de Colombia (2015).

TRANQUILA!!

NO ESTÁS SOLA, CONOCE TUS DERECHOS.

Las víctimas de violencia basada en género, tienen derecho a:

- 1.** Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- 2.** Recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en el que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- 3.** Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos.
- 4.** Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- 5.** Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
- 6.** Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o de los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- 7.** Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas y sus hijos e hijas.
- 8.** La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
- 9.** La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en la Ley.
- 10.** A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los de procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

¹ Tomado de:

<https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Derechos-de-las-victimas-de-violencias-de-genero.asp>

¿A DÓNDE ACUDIR? ¿QUIÉN TE ESCUCHA?

RUTAS DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y RIESGO DE FEMINICIDIO

LÍNEAS TELEFÓNICAS GRATUITAS,

24 horas, a las que se puede llamar aún sin minutos en el celular:

Línea Púrpura Bogotá 01 8000 112 137 y WhatsApp Púrpura 300 755 1846 para recibir orientación y atención psicosocial.

Línea 155 “Orientación a mujeres víctimas de violencias fuera de Bogotá. Informa sobre el acceso a los servicios de justicia, psicológicos y médicos en el país.”

ORIENTACIÓN PRESENCIAL

puedes acudir a:

» **CAI** más cercano a tu sector, para recibir información según tu caso.

» **20 Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres** para recibir acompañamiento psicosocial, orientación y asesoría jurídica. Horario de atención presencial: **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. (jornada continua) / Consulta los teléfonos y direcciones en: www.sdmujer.gov.co**

» **Casas de Justicia** para recibir orientación e información sobre tus derechos y asesoría jurídica.



Horario de atención: **lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.**

» **Casa de Todas** para recibir servicios especializados de asesoría socio-jurídica, atención psicosocial y atención de intervención social para personas que realizan actividades sexuales pagadas.

- Dirección: Calle 24 #19a-36
- Teléfonos de contacto: 305 816 2919 / (601) 555 7494 -
- Correo electrónico: **casadetodas@sdmujer.gov.co**
- Atención telefónica y presencial: **lunes a viernes, 8:00 a.m. a 5:00 p.m.**

» **Defensoría del Pueblo** Regional Bogotá para recibir orientación, asesoramiento psico-jurídico y asistencia técnico-legal.

- Correo electrónico: **bogota@defensoria.gov.co**



» **Centros de Encuentro para la Paz y la Integración Local de Víctimas del Conflicto Armado Interno**, en caso de que la mujer sea víctima de violencias o esté en riesgo de feminicidio, en contextos relacionados con el conflicto armado.
Horario de atención: **lunes a viernes de 7:00 a.m. - 4:30 p.m.**



SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

son acciones que ordenan las autoridades competentes para proteger tu vida e integridad y la de tus hijas e hijos. Se pueden solicitar a través de:

1. Comisarías de Familia.
2. Línea '**Una llamada de vida**'
3808400 /
■ Horario de atención: **lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.**
3. Jueces de control de garantías por solicitud de la Fiscalía General de la Nación.

Las Comisarías De Familia y los Jueces de Control de Garantías son las autoridades responsables de otorgar las medidas de protección necesarias para poner fin a los hechos de violencias.



**“No hagas tratos
con el maltrato”...**

DENUNCIA

Las mujeres pueden denunciar los hechos en:

- 1. Oficinas de quejas y contravenciones de las Estaciones de Policía.**
- 2. Comisarías de Familia para casos de violencia intrafamiliar o delitos sexuales en el ámbito familiar.**
- 3. Fiscalía General de la Nación - Línea 122.**
- 4. Centro de Atención Penal Integral a Víctimas-CAPIV: Calle 19 No 27-09, primer piso.**
- 5. Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual-CAIVAS: Calle 19 No 27-09, primer piso.**
- 6. Unidades de Reacción Inmediata-URI.**

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Si necesitas un examen médico legal, será la autoridad pertinente la que solicite este trámite ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



PROTECCIÓN INTEGRAL Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES



El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

- Línea **141** / WhatsApp de 6:00 a.m. a 10:00 p.m.
- **3202391685 – 3208655450 – 3202391320**

EN CASO DE NO RECIBIR LA INFORMACIÓN NECESARIA



- Personería de Bogotá, Línea **143**.
- Línea de emergencias **123** para recibir atención inmediata en Bogotá.



MARCO JURÍDICO

Normatividad	Regulación
LEY 294 DE 1996 modificada parcialmente por la LEY 575 de 2000	Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Concepto de familia y sus integrantes. Señala los principios para su interpretación. Política de protección a la Familia.
LEY 599 DE 2000, modificada parcialmente por la Ley 1142 de 2007	Código Penal Colombiano, en sus artículos 229, 230 y 230 A, tipificó los delitos de Violencia Intrafamiliar, Maltrato mediante restricción de libertad física y Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad.
LEY 823 DE 2003	Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres en los ámbitos público y privado.
LEY 906 DE 2004 modificada parcialmente por la Ley 1142 de 2007	Por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Derechos de las víctimas. Competencia de los jueces penales municipales.
LEY 882 DE 2004	Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000. Delito de Violencia intrafamiliar.
LEY 1098 DE 2006	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Protección integral y perspectiva de género. Misión de las Comisarías de Familia: prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar, y las demás establecidas en la citada Ley.
LEY 1257 DE 2008	Dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra la mujer.
LEY 1448 de 2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Normatividad	Regulación
LEY 1542 de 2012	Busca garantizar la protección y diligencia en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer.
Decreto 2734 de 2012	Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia.
LEY 1639 de 2013	Fortalece las medidas de prevención, protección y atención integral a víctimas de crímenes con ácidos o sustancias similares que dañan o destruyen el tejido humano y aumenta las penas para las personas atacantes.
LEY 1719 de 2014	Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
LEY 1761 de 2015	Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.(Rosa Elvira Cely).
LEY 1773 de 2016	Con la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 y se crea un delito autónomo para las lesiones con ácido u otros agentes químicos.
Resolución 595 de 2020	Objeto. Establecer los criterios para la asignación y distribución de los recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, por parte de las entidades territoriales del orden departamental y distrital.
LEY 2172 de 2021	Por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema y se dictan otras disposiciones.

Normatividad

LEY 2215 de 2022

Regulación

“Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres”





“**Por una vida
libre de violencia”**

**Identifica
denuncia
actúa**

no estás sola...